



Revista Cultural

UNILIBRE

ISSN 1909 - 2288



UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE CARTAGENA

Año 25. Enero - Junio 2026 - Cartagena de Indias - Colombia



Año 25. Enero - Junio 2026. Cartagena de Indias - Colombia

Revista Cultural
UNILIBRE

Universidad Libre
Sede Cartagena

Universidad Libre, Sede Cartagena
REVISTA CULTURAL UNILIBRE

Autores Varios

ISSN: 1909-2288 (FÍSICO)
ISSN: 2382-333X (DIGITAL)

Portada

Ilustración de portada desarrollada con herramientas de inteligencia artificial, como parte de los procesos de innovación editorial.

Diagramación

Diana Alvis Alzamora

Impresión:

Alpha Editores
Bosque, Transversal 51 #20-109
Tels.: 57-5 662 4222
E-mail: comercial@alpha.co
www.alpha.co
Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia

Universidad Libre

Pie de la Popa, Calle Real No. 20-177
Cartagena de Indias, Colombia
América del Sur.
PBX: (605) 693 2344 extensiones 4250 - 4251

Licensed under a Creative Commons
Reconocimiento-No Comercial-Compartir
-Igual 4.0 Internacional License



La obra está amparada por las normas que protegen los derechos de propiedad intelectual.
Se autoriza su reproducción total o parcial de su contenido citando la fuente.
Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus respectivos autores y no comprometen a la “Revista Cultural Unilibre” ni a la Universidad Libre.

2026

Consejo Editorial

Armando Noriega Ruiz
Luis Fernando Reyes Ortega
Zilath Romero González
Jimmy Enrique Buelvas Jurado

Asistente Editorial

Enilda Llamas Sossa

NOTA EDITORIAL:

Algunos de los textos incluidos en esta edición han sido revisados con apoyo de herramientas de corrección de estilo basadas en inteligencia artificial, bajo la supervisión del equipo editorial.

UNIVERSIDAD LIBRE

DIRECTIVOS NACIONALES 2025

Presidente Nacional

María Elizabeth García González

Rector Nacional

César López Meza

Censor Nacional

Milton Fernando Chavez Garcia

Director Nacional de Investigaciones

Gabriel Andres Arevalo Robles

DIRECTIVOS SECCIONALES 2025

Rector

Armando José Noriega Ruíz

Decano de la Facultad de Derecho

Luis Fernando Reyes Ortega

Coordinador de la Facultad de Ciencias

Económicas Administrativas y Contables

Jimmy Enrique Buelvas Jurado

Director del Programa de Contaduría Pública

Martin A. De Mares Salas

Directora de Investigación

Zilath Romero González



CONTENIDO

Editorial	9
CULTURA, FESTIVALES Y DESARROLLO LOCAL	
PRINCIPALES FESTIVALES CULTURALES DE CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA	13
<i>Gillarys Castilla Montes</i>	
IMPACTO DE EVENTOS CULTURALES EN LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA LOCAL: UN ESTUDIO DE CASO DEL FESTIMARÍA EN CÓRDOBA TETÓN 2025	20
<i>Amin Yaber Díaz y Yineish Manuela Ocampo Severiche</i>	
DERECHO, CIUDAD Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ALCALDES CONFORME AL MARCO LEGAL DEL ESTATUTO CONSUMIDOR RESPECTO DE LOS CONSUMIDORES INMOBILIARIOS	39
<i>Karina Paternina Negrette, María José Vásquez y Rafaela Sayas Contreras</i>	
LEGALTECH: INNOVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA DIGITALIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA	
<i>Valentina Blanco Sierra</i>	
DERECHOS FUNDAMENTALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y JUSTICIA	
IMPACTO JURÍDICO DE LA CONCURRENCIA ENTRE CÓNYUGE Y COMPAÑERO(A) PERMANENTE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN COLOMBIA	73
<i>María Camila Nuñez Arrieta, Kevin Martínez Díaz, Nathalya Michell Mogollon Salas y Marolin Medrano Beltran</i>	
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES EMBARAZADAS EN COLOMBIA	79
<i>Nashelly de Jesús Posada Castilla</i>	

EUTANASIA Y AUTONOMÍA PERSONAL: ENTRE LA DIGNIDAD HUMANA Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO 90

Melisa Pareja Pereira, Maria Del Pilar Ruiz Torres, Brigitte Lopez Casares y Jeremy Martínez Racini

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURÍDICA EN COLOMBIA: DESAFÍOS Y RIESGOS FRENTE A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO 106

Sebastian Lloreda Pájaro y Sebastian Hernández Rodríguez

EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA, FRENTE A SUS FINES DE RESOCIALIZACIÓN, JUSTICIA RESTAURATIVA Y PROTECCIÓN INTEGRAL 119

Andrea M. Pulido González, Lauren E. Arreola Bernal, Jorge A. Poveda Callejas, Monica J. Casseres Hernandez y Javier E. De La Rosa Florez

DEMOCRACIA, CONSTITUCIONALISMO Y PODER

¿QUIÉN LIMITA AL PODER? JOHN LOCKE Y UNA DISCUSIÓN QUE SIGUE VIGENTE 129

Danna V. Aljure, Auren J. Redondo y William J. Mondol

SECCIÓN ESPECIAL

INVESTIGACIÓN EN ACCIÓN. FORMACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LA UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL CARTAGENA 139

Coordinación de la sección: Zilath Romero González

Instrucciones a los autores 170

EDITORIAL

La Revista Cultural Unilibre presenta una nueva edición que reúne distintas miradas sobre la cultura, la sociedad, el Derecho y la vida universitaria. Los textos que integran este número parten de temas diversos, pero comparten un propósito común: observar la realidad, formular preguntas y aportar elementos para comprender las transformaciones de nuestro entorno.

La edición inicia con reflexiones sobre cultura, festivales y desarrollo local, donde las manifestaciones culturales se reconocen como expresiones de identidad, memoria, patrimonio y dinamización económica. A ello se suman trabajos relacionados con Derecho, ciudad y administración pública, que abordan asuntos como el ordenamiento territorial, la protección de los consumidores y las transformaciones en el acceso a la justicia.

Otro conjunto de artículos se ocupa de los derechos fundamentales, la protección social y la justicia, con temas relacionados con seguridad social, derechos laborales, eutanasia, protección de datos personales, extinción de dominio y responsabilidad penal adolescente. En conjunto, estos textos plantean una cuestión central: cómo lograr que los derechos reconocidos jurídicamente encuentren una aplicación efectiva en situaciones concretas.

La revista incorpora también una reflexión sobre democracia, constitucionalismo y poder, retomando la vigencia de preguntas relacionadas con los límites de la autoridad, la protección de los derechos y el papel de las instituciones en una sociedad democrática.

Finalmente, esta edición cierra con la sección especial “Investigación en acción: formación, producción y divulgación del conocimiento en la Universidad Libre, Seccional Cartagena”, que reúne experiencias relacionadas con proyectos de aula, trabajos de grado, producción académica docente y espacios institucionales de socialización y divulgación del conocimiento.



Con esta nueva edición, la Revista Cultural Unilibre reafirma su propósito de ser un espacio para el encuentro de ideas, la reflexión crítica, la formación y la circulación del conocimiento. Esperamos que estas páginas inviten a leer, dialogar y continuar construyendo nuevas preguntas sobre la realidad que compartimos.

1



CULTURA, FESTIVALES Y DESARROLLO LOCAL

PRINCIPALES FESTIVALES CULTURALES DE CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA

Gillarys Castilla Montes¹

Introducción

Cartagena de Indias es reconocida nacional e internacionalmente por su riqueza histórica, arquitectónica y cultural. Sin embargo, reducir la identidad cartagenera a sus murallas, plazas, iglesias y monumentos sería desconocer una parte fundamental de lo que significa ser una ciudad cultural. La identidad de Cartagena también se encuentra en sus músicas, sus danzas, su gastronomía, sus manifestaciones populares, sus espacios de encuentro y, especialmente, en los festivales y celebraciones que año tras año permiten que las tradiciones sean transmitidas entre generaciones. Los festivales también permiten vincular patrimonio, cultura y turismo, al convertir las expresiones artísticas y culturales de los territorios en experiencias que fortalecen la identidad y diversifican su oferta cultural y turística (Arias-Aragonés et al., 2023). En Cartagena existen eventos de naturaleza muy diversa: algunos tienen una marcada tradición popular, como el Festival del Frito y las Fiestas de Independencia; otros tienen una proyección internacional, como el Hay Festival, el Festival Internacional de

Cine de Cartagena de Indias y el Cartagena Festival de Música; mientras que otros contribuyen directamente a preservar las expresiones musicales y folclóricas del Caribe, como el Festival de la Cumbia a la manera cartagenera.

El presente artículo tiene como propósito analizar los principales festivales culturales de Cartagena de Indias, su importancia histórica y social, y la manera en que contribuyen a la protección del patrimonio cultural de la ciudad. Para ello, se abordarán principalmente el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias, el Cartagena Festival de Música, el Hay Festival, el Festival del Frito Cartagenero, el Festival de la Cumbia a la manera cartagenera y las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre.

Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias: cine, memoria y patrimonio nacional

Uno de los eventos culturales más importantes de la ciudad es el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias, conocido como

¹ Estudiante del Programa de Derecho de la Universidad Libre. Integrante del Semillero de Investigación HORIZONTE CIENTÍFICO. Correo electrónico: gillarys-castillam@unilibre.edu.co alcave64@hotmail.com

FICCI. Su importancia trasciende ampliamente el ámbito local, debido a que se ha convertido en uno de los principales espacios cinematográficos de Colombia y de Iberoamérica. El festival cuenta con una historia que se remonta a 1960 y, precisamente por su trayectoria y relevancia cultural, el Congreso de la República expidió la Ley 1601 de 2012, mediante la cual declaró al Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias como patrimonio cultural de la Nación. La norma reconoce expresamente su celebración anual y destaca su contribución al fortalecimiento de la industria cinematográfica nacional e iberoamericana y a la difusión de la diversidad cultural (Ley 1601 de 2012). El festival también demuestra cómo Cartagena se ha convertido en un punto de encuentro entre expresiones culturales nacionales e internacionales. El cine permite abordar problemáticas sociales, políticas, históricas y humanas desde diferentes perspectivas, convirtiéndose en una herramienta para comprender otras realidades.

Cartagena Festival de Música: patrimonio, formación y acceso a la cultura

Otro de los grandes referentes culturales de la ciudad es el Cartagena Festival de Música. Su primera edición tuvo lugar en enero de 2007 y desde entonces se ha consolidado como uno de los principales acontecimientos musicales del país. De acuerdo con la Fundación Salvi, el festival nació como una iniciativa orientada a llevar la música clásica

a distintos espacios de Cartagena y posteriormente desarrolló programas de formación y circulación musical. Su importancia jurídica se fortaleció con la expedición de la Ley 2340 de 2023, mediante la cual el Congreso de la República declaró al Cartagena Festival de Música como patrimonio cultural de la Nación. La norma lo reconoce no solamente como un evento musical, sino como una actividad de formación musical, circulación de música, acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural. Durante sus diferentes ediciones, el festival ha utilizado espacios emblemáticos de Cartagena, como el Teatro Adolfo Mejía y diferentes plazas de la ciudad. De esta manera, la música se relaciona con el patrimonio arquitectónico y urbano, generando una experiencia cultural que combina diferentes elementos de la identidad cartagenera. La agenda cultural distrital de 2026 volvió a incluir el festival como uno de los eventos con los que comienza el calendario cultural de la ciudad.

Hay Festival: literatura, pensamiento y participación ciudadana

Cartagena también se ha convertido en escenario de uno de los encuentros literarios y culturales más reconocidos del mundo hispano: el Hay Festival. Desde su primera edición en Cartagena en 2006, el evento ha reunido escritores, periodistas, artistas, investigadores y personalidades de diferentes áreas del conocimiento. El festival no se limita a la literatura. Su programación integra

temas relacionados con las artes visuales, el cine, la música, la geopolítica, el periodismo y el medioambiente, entre otros. De acuerdo con la organización, uno de sus objetivos principales es promover el diálogo, el intercambio cultural, la educación y el desarrollo. Una de las características más relevantes del Hay Festival es su dimensión social. Desde 2006 existe el Hay Festival Comunitario, un programa dirigido especialmente a niños, adolescentes y jóvenes de comunidades vulnerables de Cartagena y Bolívar. Este programa desarrolla actividades de lectura, talleres educativos y espacios de participación cultural de manera gratuita.

Festival del Frito Cartagenero: gastronomía, tradición y memoria colectiva

Hablar de cultura cartagenera sin mencionar el Festival del Frito sería prácticamente imposible. Este evento constituye una de las expresiones más representativas de la gastronomía popular de la ciudad y se desarrolla tradicionalmente en el marco de las Fiestas de Nuestra Señora de la Candelaria. En 2026 se realizó la edición número XLII del Festival del Frito Cartagenero. La convocatoria oficial del IPCC señala que el festival tiene como propósito seleccionar a las personas portadoras de la tradición gastronómica y de los saberes culinarios relacionados con los fritos típicos. Asimismo, destaca que las Fiestas de la Candelaria integran elementos religiosos, históricos, sociológicos, culturales y gastronómicos. Lo interesante de este festival es

que demuestra que el patrimonio cultural también puede encontrarse en actividades cotidianas. Una arepa de huevo, una carimañola o una empanada no son simplemente alimentos; detrás de su preparación existen conocimientos, técnicas, recetas, formas de comercialización y prácticas familiares que se transmiten de generación en generación. Esta transmisión de conocimientos demuestra que las prácticas tradicionales también constituyen formas de preservar el patrimonio cultural. En otros contextos del Caribe colombiano se ha encontrado que la articulación entre actividades económicas, turismo y saberes tradicionales puede contribuir al fortalecimiento y conservación de la cultura de las comunidades (Alario-Rojas et al., 2026). Además, el festival evidencia el papel histórico de las mujeres en la gastronomía cartagenera. Los documentos institucionales relacionados con el evento destacan precisamente la importancia de las portadoras de tradición culinaria y el aporte de las mujeres a esta manifestación cultural.

Festival de la Cumbia a la manera cartagenera: música, danza y raíces del Caribe

La música y la danza ocupan un lugar esencial dentro de la identidad cultural de Cartagena. En este contexto se destaca el Festival de la Cumbia a la manera cartagenera, evento que busca preservar y promover una de las expresiones musicales y dancísticas más representativas del Caribe colombiano. En

2026 se realizó la vigésima sexta edición del festival. La programación incluyó conversatorios, muestras infantiles, presentaciones musicales y competencias, y estuvo articulada con las Fiestas de la Candelaria y el Festival del Frito. La Alcaldía destacó la participación de músicos y hacedores del folclor local, así como la importancia de garantizar la transmisión de estos saberes a las nuevas generaciones. Esto coincide con la finalidad general de las políticas de patrimonio cultural inmaterial: garantizar que las comunidades puedan continuar practicando y transmitiendo aquellas expresiones que consideran parte de su identidad. En Cartagena, además, la cumbia adquiere un significado especial por la diversidad cultural que caracteriza al Caribe. Sus sonidos, instrumentos, movimientos y formas de expresión son producto de procesos históricos de intercambio y mestizaje cultural. Por ello, el festival no debe verse solamente como una competencia de baile o como un espectáculo para turistas. Constituye un espacio de memoria y reconocimiento de las raíces culturales de la región. La conservación de estas manifestaciones cobra especial relevancia en un país caracterizado por su diversidad cultural, cuyo reconocimiento y protección constituyen elementos fundamentales para preservar las identidades y expresiones propias de las comunidades (Téllez Navarro et al., 2025).

Las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre: de celebración popular a patrimonio cultural de la Nación

Dentro de las manifestaciones culturales de Cartagena, las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre ocupan un lugar importante. A diferencia de otros festivales que nacieron como proyectos culturales específicos, estas fiestas se relacionan directamente con la memoria histórica de la ciudad. Según el Museo Histórico de Cartagena, las primeras conmemoraciones de la independencia se realizaron desde 1812 e incluyeron actividades religiosas, música, disfraces y diferentes formas de celebración pública. Con el paso del tiempo, las festividades fueron transformándose hasta convertirse en una de las principales expresiones de identidad cartagenera. Uno de los aspectos más relevantes de esta manifestación es su relación con los sectores populares. Las Fiestas de Independencia han estado vinculadas históricamente con expresiones como las comparsas, los bailes, la música, los disfraces y las manifestaciones culturales de diferentes barrios y comunidades. La importancia de estas fiestas alcanzó un nuevo nivel en 2026. En mayo de ese año, el Distrito declaró las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como Patrimonio Cultural Inmaterial de Cartagena mediante el Acuerdo 098 de 2026.

La dimensión social de estas fiestas también puede observarse en la magnitud de sus desfiles. En 2024, por ejemplo, participaron más

de 170 comparsas y miles de artistas provenientes de diferentes departamentos del país. Por ende, las Fiestas de Independencia pueden entenderse como una expresión en la que convergen historia, cultura popular, música, danza, memoria e identidad. Su reciente reconocimiento como patrimonio cultural de la Nación constituye, en consecuencia, un paso importante para su conservación y transmisión.

Conclusiones

Los principales festivales culturales de Cartagena de Indias constituyen una parte esencial de la identidad de la ciudad. Aunque presentan características diferentes, todos contribuyen a generar espacios de encuentro, participación, formación y transmisión de conocimientos. El Festival Internacional de Cine de Cartagena demuestra la capacidad de la ciudad para convertirse en escenario de circulación cinematográfica nacional e internacional, por su parte, el Cartagena Festival de Música evidencia que la música puede convertirse en un instrumento de formación y acceso ciudadano a la cultura, razón por la cual fue reconocido como patrimonio cultural de la Nación mediante la Ley 2340 de 2023. El Hay Festival representa una dimensión diferente de la cultura, relacionada con la literatura, el pensamiento y el diálogo. Su trabajo comunitario demuestra que los grandes eventos internacionales también pueden generar procesos educativos y culturales dirigidos a poblaciones locales. El Festival del

Frito y el Festival de la Cumbia, por otro lado, permiten comprender la importancia de las expresiones populares. En ellos se encuentran conocimientos culinarios, música, danza, tradición oral y formas de participación comunitaria que hacen parte de la memoria colectiva de Cartagena. Finalmente, las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre representan quizás la expresión más amplia de la identidad festiva cartagenera.

En conclusión, los festivales culturales de Cartagena no deben ser vistos únicamente como eventos destinados a atraer turistas o generar entretenimiento. Son manifestaciones que permiten mantener viva la memoria de una sociedad y que, por esa razón, merecen protección institucional y jurídica.

Referencias

- Alario-Rojas, A., Magdaniel-Socarras, Y. D., & Sánchez-Valbuena, I. J. (2026). Turismo étnico en las pymes de artesanías de Riohacha: una estrategia para la preservación y fortalecimiento de la cultura wayuu. *Saber, Ciencia y Libertad*, 21(1), 235–256. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2026v21n1.13224>
- Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. (2026, 4 de mayo). ¡Histórico! Las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre son reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito. (Alcaldía

- de Cartagena) <https://www.cartagena.gov.co/noticias/historico-fiestas-independencia-11-noviembre-son-reconocidas-como-patrimonio-cultural-inmaterial-distrito>
- Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. (2026, 11 de mayo). Fiestas de Independencia: Patrimonio Cultural Inmaterial. (Alcaldía de Cartagena) <https://www.cartagena.gov.co/noticias/fiestas-independencia-patrimonio-cultural-inmaterial-alcalde-dumek-turbay-sanciona-el-acuerdo-declaratoria-fiestas-independencia-11-noviembre-como-patrimonio-cultural-inmaterial-distrito>
- Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. (2026, 17 de julio). Las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre de Cartagena son patrimonio de la Nación. (Alcaldía de Cartagena) <https://www.cartagena.gov.co/noticias/fiestas-independencia-11-noviembre-cartagena-son-patrimonio-nacion>
- Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. (2026). Cartagena celebra la herencia de sus ancestros con el XXVI Festival de la Cumbia a la manera cartagenera. (Alcaldía de Cartagena) <https://www.cartagena.gov.co/noticias/cartagena-celebra-herencia-sus-ancestros-el-xxvi-festival-cumbia-manera-cartagenera>
- Arias-Aragonés, F. J., Batista-Castillo, A., Palmero-Berben, R., & Hernández-Gómez, K. A. (2023). Diseño de producto turístico-cultural como estrategia de diversificación de la oferta turística en Cienfuegos-Cuba: la ruta de las artes. *Saber, Ciencia y Libertad*, 18(1), 245–262. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2023v18n1.10017>
- Congreso de Colombia. (2012). Ley 1601 de 2012, por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias. Diario Oficial No. 48.651. https://normograma.mincultura.gov.co/compilacion/docs/ley_1601_2012.htm
- Congreso de Colombia. (2023). Ley 2340 de 2023, por la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música. Diario Oficial No. 52.575. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2340_2023.html
- Fundación Salvi. (2026). Historia del Cartagena Festival de Música. (Fundación Salvi). <https://fundacionsalvi.com/cartagena/>
- Hay Festival. (2026). Hay Festival Cartagena de Indias: quiénes somos. (Hay Festival) <https://www.hayfestival.com/cartagena/quienes-somos>
- Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. (2026, 21 de julio). Cartagena de Indias celebra un nuevo hito: sus Fiestas

de Independencia del 11 de noviembre son patrimonio cultural inmaterial de la Nación. (Ministerio de Cultura de Colombia) <https://www.mincultura.gov.co/noticias/Paginas/cartagena-de-indias-celebra-un-nuevo-hito-sus-fiestas-de-independencia-del-11-de-noviembre-son-patrimonio-cultural.aspx>

Téllez Navarro, R. F., Blanco Blanco, J., & Romero González, Z. (2025). Principio constitucional del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural en Colombia. *FACE: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, 25(3), 132–145. <https://doi.org/10.24054/face.v25i3.4217>

IMPACTO DE EVENTOS CULTURALES EN LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA LOCAL: UN ESTUDIO DE CASO DEL FESTIMARÍA EN CÓRDOBA TETÓN 2025

*Amin Yaber Diaz¹
Yineish Manuela Ocampo Severiche²*

Introducción

La interpretación actual de la cultura a superado su significado simbólico para posicionarse como un pilar esencial del avance económico y el progreso social. Bajo el enfoque de la “Economía Naranja”, la actividad cultural se redefine como una inversión útil capaz de originar, empleo y modernización. El fondo de la cultura es el doble por naturaleza. Por una parte, se encuentra el beneficio económico, reflejado en el aporte al Producto Interno Bruto (PIB), la entrada de ingresos y el empleo. Por otra parte, existe un sentido cultural, que abarca los mejores beneficios sociales, el aficionamiento de la identidad, el bienestar comunitario y el conocimiento intelectual. El economista David Throsby (2001) es un referente en ese ámbito, al marcar la separación entre el valor económico y el cultural, aunque aclara que la teoría económica es necesaria para explicar los procesos de producción, distribución y consumo en el sector cultural, Un análisis completo de los

festivales culturales, como el FestiMaria, existe reconocer esta dualidad, considerándolos al mismo tiempo como muestras de identidad y como grandes impulsores para las economías locales.

El contexto regional de América Latina y el Caribe (ALC) ha admitido la fuerza del sector. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su reporte Visión 2025. Reinvertir en las Americas: Una década de las oportunidades (2025), ha promovido estratégicamente el afianzamiento de la economía creativa. Este apoyo se fundamenta en los elevados índices de incremento que registra el sector, aportando cerca de 3% del PIB global y alcanzando un monto calcula de \$2.25 billones de dólares estadounidenses es escala mundial. De este método, la industrial cultural se expone como una opción factible para dinamizar el proceso económico en la zona, impulsando el emprendimiento y la incorporación de herramientas tecnológicas inéditas.

¹ Amin Yaber Diaz - Estudiante del Programa de Contaduría Pública, Universidad Libre- Cartagena Email: yaperabogados@hotmail.com
orcid id:0009-0007-1211-9964

² Yineish Manuela Ocampo Severiche - Estudiante del Programa de Contaduría Pública, Universidad Libre- Cartagena Email: yineisho@gmail.com orcid id: 0009-0008-7539-6325

Los festivales, ferias y eventos especiales funcionan como motores de desarrollo, provocando un fenómeno dominado como “festivalización”. Estos encuentros representan mas que lugares de diversión; construyendo estrategias de promoción territorial que visibilizan el lugar donde se lleva a cabo, estimulando el proceso socioeconómico y cultural a través de impacto multiplicador de los gastos. En el entorno geográfico particular de zonas con economías en desarrollo o rurales, como Montes de María, el efecto de un festival lleva a ser desmedidamente superior que una ciudad consolidada. El FestiMaria actúa como punto de interés turístico y cultural fundamental para Cordoba Teton. No obstante, esta dimensión también acarrea dificultades de medición, mientras que las grandes fiestas urbanas cuentan con una superior concentración y variedades de proveedores, disminuyendo el peligro de escape monetario, los pequeños mercados rurales resultan muy vulnerables a que el dinero entre y se retire velozmente (fuga económica) si la disponibilidad local de productos y servicios resulta escasa. La urgencia de evaluar el impacto en estos comercios mas reducidos se fundamenta en la relevancia porcentual del certamen. Investigadores en Colombia han evidenciado el peso transcendental que poseen las actividades culturales en el PIB municipal: por ejemplo, Hidalgo (2019) evaluó el Carnaval de Negros y Blancos de Pasto (reconocido como PCIH por la UNESCO en 2009), descubriendo que este contribuye un 0.7% al PIB de la localidad de Pasto y un 0.4% al PIB de la

región del Nariño. Datos de esta proporción comprueban que, si el movimiento financiero neto resulta inferior en los metrópolis, el efecto porcentual es crucial para la solidez y el diseño económico de la comunidad.

El objetivo general de esta investigación fue evaluar la dinamización económica local generada por el FestiMaría 2025 como motor socioeconómico en una microeconomía rural. Para ello, se plantearon los siguientes objetivos específicos. Cuantificar los efectos económicos directos, indirectos e inducidos generados por el evento, medir la repercusión empresarial y el nivel de confianza de los actores locales frente al festival y identificar los sectores específicos beneficiados por la inyección de demanda externa.

Aunque las investigaciones académicas ratifican el efecto favorable de grandes festividades en metrópolis mundiales (como el Festival Buenos Aires Tango 2019, examinado por Tortul y Leonardi (2023), el cual originó un rendimiento financiero bastante provechoso), se presenta un evidente vacío en los análisis prácticos que emplean sistemas rigurosos de Evaluación de Impacto Económico (EIE) en mercados rurales pequeños.

Los cuestionamientos metodológicos acostumbra a apuntar a una inclinación por análisis de impacto económico de corta duración, enfocados en un único certamen, y una carencia de investigaciones longitudinales. Esto entorpece las creaciones de políticas pu-

blicas fundamentadas. La relevancia de este trabajo reside de cubrir ese espacio, aportando un examen minucioso y medible para Córdoba Tetón que logre funcionar como guía de procedimiento para la medición de actos culturales en entornos geográficos y financieros semejantes. El estudio persigue respaldar la cultura como un gasto de capital rentable a través de la medición estricta de sus repercusiones.

Marco Teórico

Las celebraciones culturales no solo representan la identidad de un pueblo, sino también funcionan como motores económicos dinámicos. Financieramente hablando, operan como recursos alternativos que activan picos de consumos local y provocan beneficios indirectos en su entorno. De este modo, el éxito financiero de un festival depende de por completo de su potencial por invocar visitantes y fomentar el comercio de la zona, abarcando desde el hospedaje hasta el sector gastronómico y artesanal.

En las zonas de los Montes de María, el Fes-tiMaria opera como plataforma clave para dar presencia y reactivar el territorio. Este encuentro logra articularse con actividades que habitualmente quedan al margen de los circuitos comerciales tradicionales, como los productos artesanales, el turismo ecológico y las cocinas locales. Así, la festividad trasciende lo puramente artístico para transformarse en un motor de empleo y sustento que im-

pulsa el progreso de la región y consolida el sentido de pertenencia de su gente.

Si bien de este análisis hace énfasis en lo financiero, resulta fundamental admitir el trasfondo social y cultural que hace viable dicho rendimiento económico. El impacto intangible o de carácter sociocultural es una pieza clave para el progreso de la comunidad. En este sentido Teo (1994) entiende el sentido sociocultural como aquellas transformaciones en los patrones de conducta, creencias, expresiones de arte y costumbres que emergen a raíz de la interacción y dialogo entre culturas. Hay, por lo tanto, un vínculo directo entre involucrarse en la cultura y la construcción del capital social. Diversos estudios constatan que el consumo de bienes culturales tiene una relación positiva con el crecimiento de la confianza mutua y la tolerancia hacia la diversidad (Güell, Godoy y Frei, 2005). En sintonía con esto, Peters (2012) señala que las personas que registran redes mas fuertes de convivencia y lazos sociales estables son, justamente, quienes participan con mayor frecuencia del entorno cultural.

Esta conexión entre la cultura y la confianza tiene una repercusión económica directa en la comunidad de Córdoba Tetón. Si el evento cultural genera confianza social (valor cultural), esto se proyecta como confianza empresarial (valor económico). La previsibilidad y la afluencia garantizada por el festival incentivan a los negocios a realizar inversiones previas. El hecho de que una amplia mayoría

del sector productivo anticipe la demanda mediante el desembolso de capital es un indicador de la expectativa positiva y la existencia de un robusto capital social.

Bases Históricas y Metodológicas de la Evaluación de Impactos

La valoración del impacto económico es una herramienta de política pública indispensable para justificar la inversión en el sector cultural. La metodología estándar para la Evaluación del Impacto Económico (EIE) de eventos especiales se fundamenta en el análisis de los efectos generados por la inyección de demanda externa en la economía local.

El análisis de la repercusión económica se estructura tradicionalmente sobre la base de la suma de tres componentes fundamentales (Gómez y Martín, 2012), metodología que es el estándar en América Latina. El fundamento teórico que permite cuantificar los efectos indirectos e inducidos reside en el Modelo Insumo-Producto (I-O), cuyo precursor fue Wassily Leontief (c. 1930), y que sirve para representar el circuito económico fundamental y las interrelaciones entre los sectores. La suma de estos tres componentes resulta en el Impacto Económico Total del evento, que mide el grado de multiplicación del capital inicial en el mercado local.

El Efecto Directo es el gasto inicial realizado por los asistentes y por la organización del evento dentro del área geográfica estudiada.

En el caso del FestiMaría en Córdoba Tetón 2025, este efecto incluye las ventas inmediatas en las ferias artesanales, gastronómicas, y los servicios de alojamiento y ecoturismo.

El Efecto Indirecto es la repercusión que el gasto directo tiene en el tejido productivo local. Ocurre cuando las empresas que reciben el gasto inicial (ED) compran insumos y provisiones a otras empresas dentro de la localidad para poder satisfacer la demanda generada por el festival.

El Efecto Inducido cuantifica el gasto generado por las rentas de los dos efectos anteriores. Esto sucede cuando los empleados de las empresas locales (que ganaron ingresos por el ED o el EI) gastan parte de sus nuevas rentas en la economía local (ej. compras en tiendas, pago de servicios personales).

Mediante el concepto de multiplicador económico se intenta analizar la ruta y dispersor del capital foráneo dentro del sistema productivo local. Para una población local rural como Córdoba Tetón, dicha inyección de fondos y el dinamismo que provoca son esenciales para dar equilibrios financieros a rubros que no tiene ventas constantes a lo largo del año. No obstante, no se deben obviar los límites metodológicos que surgen a estimar este multiplicador de localidades de menor tamaño. Al respecto, los análisis del impacto suelen advertir solo el peligro de la fuga de capitales; un fenómeno que ocurre cuando el dinero de los turistas sale rápido

de la comunidad porque se terminan importando productos y servicios de grandes urbes o recubrimiento al comercio de cadenas nacionales.

En el escenario del FestiMaria, la forma en la se distribuye el gasto de los visitantes ayuda a reducir de manera importante este peligro. Dado que las compras se concentran en actividades de raíz local, como las artesanías, las cocinas tradicionales, el hospedaje en casa de familias de la zona y las rutas ecológicas en el Caño de Constanza, Es muy probable que una parte considerable del dinero inicial logre activar la economía interna, es decir, el efecto indirecto. Esto eleva las posibilidades de obtener un factor multiplicador sólido, lo que termina de consolidar el festival como un motor viable para el progreso sostenible de la región. De ahí que medir con precisión este fenómeno sea el factor determinante para respaldar la cifra del impacto económico total. El examen de la demanda agregada y el flujo monetario en los escenarios culturales del caribe colombiano revela que los eventos actúan como potentes motores de reactivación económica, ofreciendo valiosos casos de estudio para la Contaduría pública en cuanto a la gestión de costos, presupuesto y auditoría social. Al evaluar la región, se evidencia que existe otra festividad de gran impacto como el Festival Departamental de Bandas en Cartagena, el cual transporta directamente la economía doméstica al reanimar los ingresos y la capacidad de gastos de las familias e un corto periodo de tiempo; de igual manera, el

Festival Internacional de Cine de Cartagena, destacada por su capacidad para movilizar fuertes inversiones en la cadena logística y hotelera formal, sirviendo como un escenario clave para analizar el entorno de inversión y aplicación de estímulos tributarios culturales. Por otra parte, las Fiestas de Noviembre en Cartagena ilustran dinámicas complejas relacionadas con el manejo de la informalidad laboral, la inyección inmediata de capital de trabajo en las microempresas y la optimización de la recaudación de impuestos locales; mientras que el Carnaval de Barranquilla se consolida como el estándar más alto para el estudio de macrorregional de la contabilidad de costos a gran escala, la estructuración de presupuestos masivos y el encadenamiento de suministros. Finalmente, el festival de la Leyenda Vallenata en Valledupar aporta una visión fundamental desde la perspectiva de la valoración contable de recursos intangible y el patrimonio inmaterial, demostrando como la identidad cultural se traduce en flujos de caja sostenibles y estados financieros fortalecidos para el sector turístico; lo que confirma que el control y la medición financiera de estas festividades son esenciales para validar la rentabilidad y el éxito de la economía naranja en el territorio.

El Acontecimiento Cultural como Motor de Desarrollo Local y Multiplicador

El FestiMaria ha evidenciado su efectividad como dinamizador del consumo y generador de encadenamientos productivos. La entra-

da de capital ha fortalecido la economía al vincular sectores que, históricamente, han tenido escasa visibilidad o reducida demanda constante. El estudio de impacto del FestiMaria 2025 logró cuantificar este Efecto Directo (ED) mediante la desagregación de las ventas por sector. El impacto económico total

generado como impacto directo a la economía del municipio fue de aproximadamente \$50.000.000. El análisis detallado de dónde se produjo el gasto directo proporciona evidencia empírica de la activación de la cadena de valor local:

Tabla 1.

Composición del Gasto Directo (Efecto Directo) del FestiMaria 2025

Sector de Gasto	Ventas Totales (APROX.)	Relevancia en el Encadenamiento Local
Alojamiento Local	\$12.240.000	Alta: Ingresos directos en 13 estancias de Córdoba Tetón y 4 de Zambrano.
Feria Artesanal	\$11.673.000	Muy Alta: Fortalece 11 unidades productivas de identidad cultural y materiales locales.
Feria Gastronómica	\$8.156.000	Alta: Demanda de productos agrícolas regionales como maíz carriaco y ajonjolí.
Ecoturismo	\$1.140.000	Específica: Activación de servicios de patrimonio natural (Paseo en lancha en caño Constanza).
Otros/Operación	\$16.791.000	Gastos logísticos y operativos que completan la inyección de capital inicial.
TOTAL IMPACTO	\$50.000.000	Base para la estimación de los Efectos Indirectos e Inducidos.

La concentración de ventas en sectores como la artesanía, que utiliza insumos y mano de obra local, y la gastronomía, que demanda productos agrícolas regionales, confirma que el festival logró dirigir el flujo de demanda hacia el tejido productivo interno, sentando las bases para un fuerte efecto indirecto

La Confianza Empresarial y la Inversión Preventiva

La Confianza Empresarial es un indicador clave de la salud económica y la previsión de los actores locales, y se mide directamente

a través de las decisiones de inversión. En el estudio de caso del FestiMaria, este indicador resultó ser excepcionalmente alto. El 88% de los 17 negocios encuestados ubicados en los alrededores de la plaza principal realizaron inversiones específicas en preparación para el evento, mientras que solo el 12% no realizó ninguna inversión. Esta alta proporción de inversión preventiva es un indicador robusto de la expectativa de retorno económico y la disposición del sector local a provisionar capital de trabajo en anticipación a un incremento sustancial de la demanda.



Esta predisposición por capitalizar es una expresión económica de confianza comunitaria generada por el festival, en línea con los trabajos de Güell, Godoy y Frei (2005) y Peters (2012). Cuando los comerciales locales invierten recursos antes de que ocurra el flujo de visitantes, están aceptando un riesgo calculado y demostrando seguridad en la capacidad del evento para atraer público y en la estabilidad del entorno. Este ciclo positivo (la cultura genera confianza, la cual impulsa la inversión) es fundamental, ya que la inversión anticipada potencia la capacidad de la economía local para absorber el gasto directo, lo cual es indispensable para mitigar la fuga de recursos.

El impacto financiero de un evento se evalúa de manera directa a través de la fluctuación en los ingresos por ventas de los comercios del sector, lo que se transforma en un indicador cuantitativo de la dinamización de la demanda agregada.

El estudio por el FestiMaría 2025 evidenció un impacto comercial evidente: el 59% de los establecimientos consultados registró un incremento de sus ventas durante jornadas del festival. Así mismo, la escala de los crecimientos resalta el valor del evento como dinamizador económico: el 30% de los comercios elevó sus ventas entre el 41% y el 60%, y otro 30% las incrementó entre el 61% y el 80%.

Tabla 2.
Métricas Determinantes de Seguridad Comercial e Impacto Financiero (FestiMaría 2025)

Indicador	Métrica Cuantificada	Relevancia Teórica
Inversión Empresarial Previa	88% de negocios realizaron inversiones específicas.	Demostración de alta confianza en el retorno económico.
Aumento de Ventas	59% de negocios reportaron aumento de ventas.	Evidencia directa de la eficacia en la estimulación de la demanda agregada.
Magnitud del Aumento	60% de los negocios vieron aumentos entre 41% y 80% o más.	Validación del festival como acelerador económico en periodos de demanda no constante.
Percepción Global	100% de los negocios considera que el FestiMaría impacta positivamente la economía de Córdoba.	Confirmación del valor económico y social percibido a nivel comunitario.

Una elevación en la facturación en casi el 60% de los comercios locales, como repuntes tan significados, evidencia que el festival funciona como un dinámico impulsador económico. Para sistemas comerciales que carecen de una dinámica de demanda anual

constante, la capacidad de un evento cultural para generar una incorporación indirecta de recursos de aproximadamente \$50.000.000 en sectores estratégicos, respalda la inversión cultural como un instrumento eficiente y legítimo de política económica.

Brecha de Investigación y Limitaciones Metodológicas

Como se estableció previamente, la literatura confirma el impacto de festivales en grandes ciudades, pero existe una clara brecha en los estudios que aplican metodologías robustas de EIE en microeconomías rurales como la de Córdoba Tetón. La mayor parte de las investigaciones priorizan el corto plazo. Este estudio, al aplicar metodología tradicional de los efectos (Gómez y Martín, 2012) en un contexto de microeconomía rural, establece como un modelo de referencia para futuras evaluaciones. Al ofrecer un examen metódico y numérico, neutraliza la crítica sobre la falta de rigor en estudios de corta duración y aporta una evaluación empírica fundamental para los responsables de planificación en regiones con estructuras similares.

Por consiguiente, resulta indispensable de las políticas públicas no midan el impacto exclusivamente en función del PIB o el empleo. El sector cultural genera beneficios que van más allá de las métricas puramente financieras. La organización para la corporación y el desarrollo económico (OCDE) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM) subrayan que, para evaluar el impacto de los activos culturales, es necesario articularlo de manera conjunta con los objetivos del gobierno local, incluyendo la renovación urbana, el desarrollo comunitario y la promoción de inclusión y el bienestar. El EIE des FestiMaria debe ser interpretado como un componente

de una estimación integral que incluye la reactivación del capital social, como sugieren Teo (1994), Güell, Godoy, y Frei (2005) y Peters (2012).

Conclusiones

El Marco Teórico establece que el FestiMaria 2025 es un activo económico legítimo que opera en la intersección de la economía cultural y el desarrollo local. La metodología de Evaluación de Impacto Económico (EIE), basada en la tríada de efectos, proporciona un enfoque validado regionalmente para cuantificar la inyección de capital. Los hallazgos empíricos del caso FestiMaria, validan la hipótesis central de que, incluso en una microeconomía rural, un evento cultural de esta naturaleza actúa como un potente motor de dinamización y es un catalizador para la generación de confianza empresarial y el fortalecimiento del tejido productivo local. Este estudio contribuye a mitigar la brecha de investigación existente al proporcionar un modelo cuantificado de éxito económico en un contexto geográfico periférico

Bibliografía

Aguilera Díaz, M. (2013). Montes de María: Una subregión de economía campesina y empresarial. *Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional y Urbana*, (195). Banco de la República. https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/dtser_195.pdf

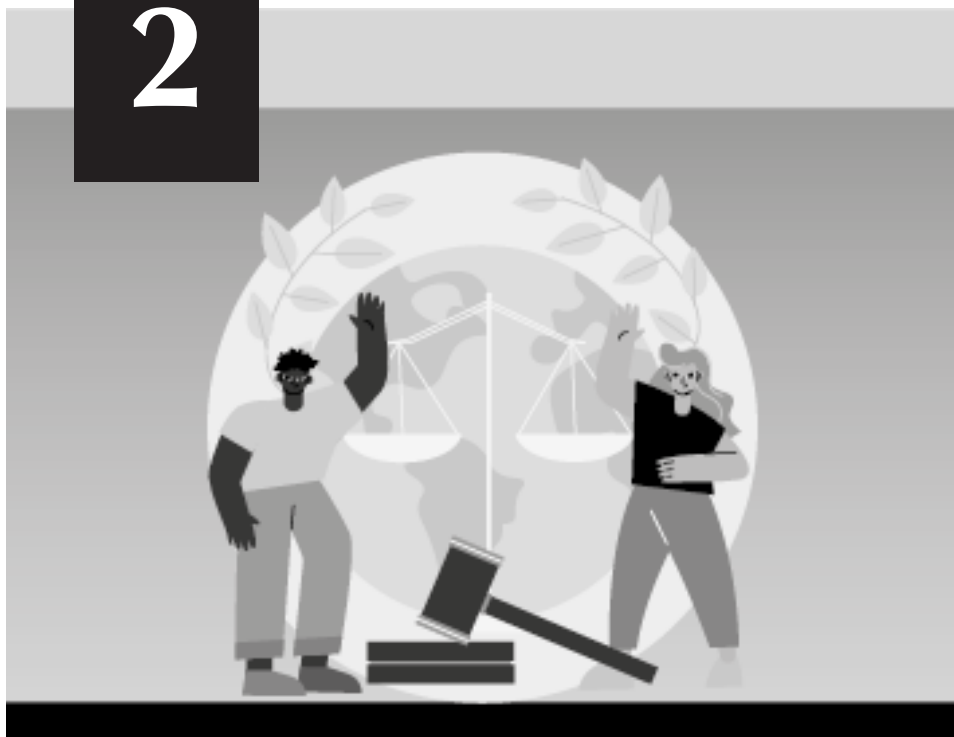
- Almanza-Martínez, J., & Rodríguez-Herrera, M. (2023). Dinámicas de la demanda agregada e impacto financiero de las festividades tradicionales en los microempresarios de Cartagena de Indias. *Revista de Investigación Contable y Financiera del Caribe*, 11(2), 45-63. <https://revistas.unilibrectg.edu.co/index.php/contabilidad/article/view/2023-11-2>
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2021). *Visión 2025. Reinvertir en las Américas: Una década de oportunidades*. <https://publications.iadb.org/es/vision-2025-reinvertir-en-las-americas-una-decada-de-oportunidades>
- Buitrago Restrepo, P. F., & Duque Márquez, I. (2013). *La Economía Naranja: Una oportunidad infinita*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://doi.org/10.18235/0012837>
- Corporación Festival Internacional de Cine de Cartagena [FICCI]. (2024). *Informe de sostenibilidad financiera e impacto en la economía naranja: Memoria de la industria cultural en el Caribe*. FICCI. <https://ficcifestival.com/wp-content/uploads/2024/07/informe-sostenibilidad-economia-naranja.pdf>
- Fundación Carnaval de Barranquilla, & Universidad Libre de Colombia. (2023). *Estructura de costos, valorización de activos intangibles y derrame económico del Carnaval de Barranquilla en la Región Caribe*. Editorial Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10584/11542>
- Gómez, M., & Martín, J. (2012). Análisis del impacto económico de eventos: una aplicación a fiestas populares de proyección turística. *Cuadernos de Turismo*, (17), 147-166. <https://revistas.um.es/turismo/article/view/18011>
- Güell, P., Godoy, S., & Frei, R. (2005). *Consumos Culturales en América Latina 2: Evoluciones históricas, irrupción de lo digital y contextos pospandemia*. Universidad de las Artes / OEI. <https://oei.int/wp-content/uploads/2024/10/consumos-culturales-en-america-latina-volumen-2.pdf>
- Hidalgo Villota, M. E. (2019). Valoración del impacto económico y social del Carnaval de Negros y Blancos de Pasto, Colombia. *Lecturas de Economía*, (90), 195-225. <https://doi.org/10.17533/udea.le.n90a06>
- Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar (Icultur). (2024). *Informe de Medición de Impacto Festimaria 2024*. (https://icultur.gov.co/Documentos/Transp_InformesGestion/%20Informe%20de%20Medicion%20de%20Impacto%20Festimaria%202024__2024-07-04_123725.pdf)

- Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, & Universidad Libre de Colombia. (2022). *Medición del Impacto Socio-Económico del Festival Departamental de Bandas Bolívar Primero*. Gobernación de Bolívar. <https://repository.unilivre.edu.co/handle/10584/10481>
- Leontief, W. W. (1936). Quantitative Input and Output Relations in the Economic Systems of the United States. *The Review of Economics and Statistics*, 18 (3), 105-125. <https://doi.org/10.2307/1927837>
- Mestre-Charris, L., & Vega-Plaza, K. (2024). Valoración contable del patrimonio cultural inmaterial: Un análisis financiero del flujo de caja generado por el Festival de la Leyenda Vallenata. *Tendencias Contables Latinoamericanas*, 16(1), 112-129. <https://revistas.upc.edu.co/index.php/tendencias/article/view/2024-16-1>
- Mendoza Zapata, D. E. (2020). *Impacto económico y social de las manifestaciones culturales en Chocó: el caso de las Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó, patrimonio cultural inmaterial de la humanidad*. Organización Internacional para las Migraciones – OIM. (<https://rap-pacifico.gov.co/wp-content/uploads/2022/10/FESTIVIDADES-EN-EL-PACIFICO-COLOMBIANO.pdf>)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) & Consejo Internacional de Museos (ICOM). (2019). *Cultura y desarrollo local: Maximizar el impacto. Una guía para gobiernos locales, comunidades y museos*. (https://icom.museum/wp-content/uploads/2019/08/ICOM-OECD-GUIDE_ES_FINAL.pdf)
- Peters, T. (2012). La afinidad electiva entre consumo cultural y percepción sociocultural: el caso de Chile. *Signo y Pensamiento*, 29 (57). (http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-48232010000200014)
- Romero González, Z. (2025). La metodología IMRYD: guía para la escritura de artículos científicos. *Revista Cultural Unilivre*, (2), 107-112.
- Sánchez López, V., & Marín López, J. (2019). Repercusiones económicas y sociales de los festivales de música. *TRANS-Revista Transcultural de Música*, (23). <https://www.sibetrans.com/trans/public/docs/8db-final-trans-2019.pdf>
- Teo, T. (1994). *The socio-cultural impacts of tourism - A review of literature, policy and research implications for New Zealand*. New Zealand Tourist and Publicity Department. https://open.clemson.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3423&context=all_theses

Throsby, D. (2001). *Economics and Culture*. Cambridge University Press. (<https://doi.org/10.1017/CBO9780511805677>)

Tortul, M., & Leonardi, V. (2024). Análisis del impacto económico del Festival Buenos Aires Tango 2019, Argentina. *Periférica Internacional. Revista Para El Análisis De La Cultura Y El Territorio*, (24), 90–107. <https://doi.org/10.25267/Periferica.2023.i24.09>

2



DERECHO, CIUDAD Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ALCALDES CONFORME AL MARCO LEGAL DEL ESTATUTO CONSUMIDOR RESPECTO DE LOS CONSUMIDORES INMOBILIARIOS*

Karina Paternina Negrette¹

Maria José Vásquez²

Rafaela Sayas Contreras³

Introducción

En la presente investigación se fijan como objetivos, analizar los antecedentes normativos, jurisprudenciales y doctrinales de las facultades policivas de los alcaldes frente de acuerdo con el estatuto del consumidor y específicamente examinar las facultades administrativas de vigilancia, control y sancionatorias de los alcaldes haciéndose un énfasis especial en la medida de toma de posesión.

La justificación de esta investigación responde a la conveniencia del estudio, en torno de las facultades administrativas de los alcaldes, para vigilar, controlar y sancionar conductas que afecten a los consumidores inmobiliarios en los predios de su jurisdicción, especialmente como parte débil de la relación contractual de consumo.

No siempre las relaciones comerciales del sector inmobiliario transcurren con normalidad, en algunas ocasiones se presentan conflictos con los constructores, en el que pueden llegar a intervenir, autoridades civiles, de consumo o penales, y no pocas veces, los alcaldes distritales o municipales. Es por ello que el propósito de este texto es establecer cuál es el alcance de las facultades administrativas de los alcaldes para ejercer control e imponer sanciones por conductas cometidas contra consumidores inmobiliarios.

En cuanto a la metodología, el tipo de investigación o estudio escogido es socio jurídico su abordaje es cualitativo, a partir de un estudio descriptivo y analítico. Se realizaron entrevistas a funcionarios públicos que conocen del tema de las funciones administrativas objeto de investigación. Para la recopilación de la información, a partir de: fuentes secun-

* Informe final de la investigación denominada "Facultades administrativas de los alcaldes conforme al marco legal del Estatuto Consumidor respecto de los consumidores inmobiliarios" desarrollada en el marco de la Maestría de Derecho Administrativo en la Universidad Libre sede Cartagena.

¹ Abogada, magíster en Derecho Administrativo Universidad Libre-Cartagena

² Abogada, magíster en Derecho Administrativo Universidad Libre-Cartagena

³ Abogada, Docente de la Universidad de Cartagena, Directora del Grupo de Investigación Conflicto y Sociedad de la Universidad de Cartagena, Categoría A Minciencias. Magíster en Derecho, Doctora de Sociología por la Universidad de Belgrano, Buenos Aires (Argentina)

darias como archivos descargados de internet en diferentes sitios de búsqueda y base de datos académicas.

Los ejes temáticos que serán abordados son: el análisis de los antecedentes normativos, constitucionales y jurisprudenciales relacionados con el tema, en segundo lugar, se examinan en concreto cuáles son esas facultades administrativas de vigilancia, control y sancionatorias de los alcaldes y como se aplican, en especial la de toma de posesión y se termina caracterizando tales funciones de vigilancia y control de los alcaldes frente a la protección de los consumidores de vivienda nueva.

DESARROLLO

Antecedentes normativos, jurisprudenciales y doctrinales de las facultades de los alcaldes frente al estatuto del consumidor.

Antecedentes normativos, de las facultades de los alcaldes frente al estatuto del consumidor

En primera medida, hay que precisar que el Estatuto de Protección al Consumidor en su artículo 62, permite al alcalde en su jurisdicción ejecutar las mismas funciones administrativas de control y vigilancia ejercidas la Superintendencia de Industria y Comercio, con relación a las denuncias radicadas en las secretarías de gobierno, quienes mediante las inspecciones de policías, están facultados

para recibir querellas y así poder dar el respaldo legal total derecho que se tutelan de forma general (López, 2021, p.32)

De otra parte, la Ley 1480 de 2011, establece en el artículo 62, que las alcaldías pueden ejercer idénticas facultades administrativas de control y vigilancia que ejerce la Superintendencia de Industria y Comercio. (Saravia & Marún, 2016, p.54)

Cómo se ha venido afirmando, para efectos de proteger al consumidor, la Ley 1480 del 2011 asigna funciones al alcalde para que vigile y controle la normatividad encargada de regular derechos y obligaciones en el contexto de las relaciones de consumo. La cobertura de estas funciones incluso implica la facultad de permitirle puedan multar, en caso de que incumplan las normas en materia de protección al consumidor, tales como la publicidad engañosa o el abuso de la posición dominante, competencia que se comparte con la SIC. (Dorado Hernández, 2020, p.18)

Luego entonces, queda claro que los alcaldes son autoridades locales que tienen la responsabilidad en sus municipios de velar porque se protejan los derechos de los consumidores, de acuerdo con competencia y funciones que le han sido asignadas legalmente. En desarrollo de tal facultad, pueden iniciar y tramitar investigaciones cuando se incumplen normas de protección al consumidor y deben poner en práctica el procedimiento sancionatorio que señala la Ley 1437 de 2011 - Có-

digo de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (sic); la Superintendencia de Industria y Comercio puede asumir oficiosamente la investigación que abra un alcalde, evento en el cual el alcalde la suspende y la cabeza a disposición de la SIC, con lo cual queda establecido que la competencia del alcalde es supletoria y alternativa, frente a la competencia de la SIC que es preferencial. (Red Nacional de Protección al Consumidor, 2016) (Londoño Londoño A, et al, 2020, p.109).

Adicionalmente, hay un marco normativo amplio que regula la toma de posesión con leyes no tan recientes, pero que están vigentes y sirven de soporte a la toma de posesión, las cuales son: la Ley 66 de 1968, por la cual se regulan las actividades de urbanización, construcción y crédito para la adquisición de viviendas y se determina su inspección y vigilancia, el Decreto 2610 de 1979, por el cual se reforma la Ley 66 de 1968, la Ley 338 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones, el Decreto No. 4886 de 2011, por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, asimismo los artículos 189-4,. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, 1. 2. 3. 4. Conservar

en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado, y 315-2⁴ de la Constitución Política .

Antecedentes jurisprudenciales de las facultades de los alcaldes frente al estatuto del consumidor

Tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado se han pronunciado sobre el tema de la facultad administrativa de los alcaldes, en materias relacionadas con la protección al consumidor.

La primera decisión escogida es la sentencia C-896/2012, la cual señala que en la Ley 1480 de 2011 se contemplan los contratos de consumo y adhesión -artículos 34 al 44, 46 al 47, 49 al 54, 55, 82 y 83-; las acciones y procedimientos jurisdiccionales enfocadas a proteger los intereses de los consumidores -artículos 56 al 58-; las facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio y de alcaldías en protección del consumidor -artículos 59 al 65-; el Subsistema Nacional De Calidad -artículos 66 al 74-; la Red Nacional de Protección al Consumidor, al Consejo Nacional de protección al Consumidor y a las políticas para proteger a los consumidores -artículos 75 y 76-; el desempeño de labores disciplinarias por no cumplir las funciones de aplicación del régimen de protección al consumidor artículo 77-; (Corte Constitucional, Sentencia C-896/2012)

⁴ Son atribuciones del alcalde 1.2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Posteriormente, en la providencia C-212 de 1994 se explicó que el principio de separación de poderes no es absoluto y por ello no excluye la colaboración armónica entre los órganos del poder público para alcanzar fines estatales. Por tanto, la Corte encontró ajustada a la carta política la asignación de funciones jurisdiccionales a inspectores de policía y alcaldes. (Sentencia T-364,2020)

Posteriormente, el Consejo de Estado explica qué la Ley 1480 de 2011 dio competencias administrativas para proteger al consumidor, tanto a la Superintendencia de Industria y Comercio como a las alcaldías municipales y distritales, par de autoridades administrativas diferentes, a nivel nacional y territorial, pero no pueden ejercerla simultáneamente por esas autoridades en determinado evento, caso en el cual cualquiera de ellas tendría competencia para iniciar investigación administrativa y adoptar en el curso de ellas, las medidas preventivas o cautelares pertinentes.(Consejo de Estado, 2018-00188-00(C) , 2019)

La misma decisión judicial hace la precisión de que, cuando no se puedan ejercer simultáneamente esas funciones por ambas autoridades, la asume quien primero haya conocido del tema, excepto que la ley otorgue algún tipo de competencia prioritaria o a prevención frente a esta función, a una de estas entidades sobre la otra, como pasa con la Superintendencia de Industria y Comercio. En esta situación, la competencia es independiente

del sentido de la respuesta dada al petitorio y de la decisión que adopte la Superintendencia de Industria y Comercio, pues para tal fin la SIC debe regirse por el “Estatuto del Consumidor” y restantes normativas legales, reglamentarias y técnicas que protegen los derechos de los consumidores. (Consejo De Estado, 2018-00188-00(C), 2019)

Antecedentes doctrinales de las facultades de los alcaldes frente al Estatuto del consumidor

La doctrina también se ocupa del tema, cuando señala que los argumentos en concreto en el contexto de los conflictos de consumo y su evolución se reflejan de dos formas; la primera de ellas son soluciones directas o emergentes de otros ámbitos y legislaciones y, la segunda, a través del desarrollo de una pléthora de derechos instituciones especialmente diseñados para responder a esta problemática, donde el Estatuto contempla derechos y garantías para los consumidores.(Aguilar et al, 2018, p.76)

Así mismo se considera que, quien resulta vulnerado por actos de competencia desleal es el consumidor, el que deposita su confianza en determinado producto o servicio que usualmente logra atraerlo, sin tomarse el trabajo de observar detenidamente el trasfondo de su comercialización, que finalmente produce un detrimento en el curso normal del mercado, porque puede producir menoscabo al producto original, el cual pasó por todo el

proceso de calidad para finalmente llega a su exhibición (Pineda, 2022,p.5)

Seguidamente se explica qué el Estatuto del Consumidor impone obligaciones al mismo, dentro del contexto de las relaciones de consumo, de ahí es posible concluir que el consumidor debe ser tanto informado como hacerse responsable, porque deben permanecer las condiciones que oferta el productor del bien, para probar su debido uso y diligencia, en la medida que la ley contempla eximentes de responsabilidad, cuándo se omite seguir las instrucciones que da el proveedor. (Herrera, .2023, p.15)

Sobre el tema de las funciones que tienen los alcaldes en materia del consumidor, estas funciones son indelegables , tal como lo señala el Departamento Administrativo de la Función Pública en uno de sus conceptos, haciendo hincapié que solamente se les permite delegar las funciones asignadas en los secretarios de despacho y jefe departamento administrativo, pues tal norma es especial, y se fundamenta en la disposición expresa del artículo 211 constitucional, de acuerdo con el cual solamente las leyes la que puede definir las condiciones para que la autoridad administrativa delegue en sus subalterno o en otra autoridad sus funciones, razón por la cual un alcalde no puede delegar las funciones que le señala el artículo 62 del Estatuto del consumidor en un inspector de policía, pues su cargo de nivel técnico.(DAFP,2023) Respecto del alcance de las discusiones doc-

trinales los autores en la materia, se agrupan, entre los que discuten las garantías y protección del consumidores finales de vivienda frente a constructoras y desarrolladores, en el entendido que es un consumidor final y los estudios que aluden al análisis de las facultades administrativas de los alcaldes sobre los cuales se fundamentan prerrogativas que han cobrado relevancia en la ciudad de Cartagena como lo es la toma de posesión. Así las cosas,

La perspectiva clásica de la igualdad contractual se desnaturaliza cuando nuestras decisiones de consumo se ven enfrentadas al mercado. Distantes están las posturas que ponderaban en el consumidor la racionalidad en las decisiones de consumo, por ello, para asegurar la igualdad material en este campo, se hace imprescindible la intervención del Estado a través de normativas de protección con carácter de “orden público” y que deben ser interpretadas desde el principio de favorabilidad o “*pro con sumatore*” (Sayas et al,2020, p.21).

Quitian y Galvis (2023) señalan que la administración distrital cuenta con potestades para inspeccionar, vigilar y controlar entre otras actividades la de la construcción de vivienda nueva, que según la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (2020) implica la inspección a la potestad de pedir información sobre algún hecho que se encuentre bajo supervisión. Asimismo, ejecutar visitas y auditorías para hacer seguimiento de la labor

que se desarrolla o que se ejecutó por completo. La facultad de vigilar comprende aquella atribución donde se advierte, se previene y se orienta a una entidad en el desarrollo de cierta actividad con el fin que se atempere al marco normativo y al principio de legalidad. El control implica la posibilidad de ejercer acciones colectivas frente a las irregularidades advertidas, sean de orden legal, financiero o administrativo. (p.11,12)

Cómo se desprende de la anterior definición, la facultad de control se ejerce cuando no ha sido posible corregir la irregularidad en la fase de inspección y vigilancia, es decir esta facultad se refleja en el momento de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de los enajenadores de inmuebles destinados a vivienda, pues es en esta etapa que se pretende encontrar alternativas de solución a las situaciones que llevaron a la intervención para proteger a los usuarios de la vivienda nueva. En todo caso, tales facultades de las Alcaldías a nivel de inspección, vigilancia y control en el sector son objeto de reglamentación con decretos distritales o municipales. (Mera, 2024, p.40)

Es entonces posible concluir que, la figura de la toma de posesión es una medida sancionatoria administrativa que busca, por una parte, acceder a la administración de aquellas entidades que se ajustan a determinadas causales, que llevan implícitos el interés general, por ende, el propósito de esta medida es proteger a los terceros de buena fe, sin perseguir fines lucrativos. (Laverde M, 2023, p.33)

Facultades administrativas de los alcaldes respecto de los proyectos inmobiliarios y la toma de posesión.

A continuación, se estudiarán por separado, las tres funciones administrativas aludidas que son responsabilidad de exclusiva de los alcaldes, en lo correspondiente a los proyectos inmobiliarios, pero poniendo especial dedicación en la medida de toma de posesión, qué es la última medida o *última ratio* a la que acuden los alcaldes cuando las otras dos medidas no han funcionado.

Facultades administrativas de vigilancia de los alcaldes frente al estatuto del consumidor

Entrando en materia, la función de policía implica atribuir y ejercer ciertas competencias que se asignan ordinariamente, mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas, siendo esta la gestión de este tipo general que debe hacerse en el contexto que impone la ley a nivel nacional. Su ejercicio es exclusivo del Presidente de la República, en el orden nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y a nivel territorial los gobernadores y los alcaldes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del entorno constitucional, legal y reglamentario. (Tapiero, 2022)

La facultad de vigilancia es cómo se dijo, es la función del alcalde mediante la cual ejerce labores de advertencia, prevención y orientación a los oferentes constructores inmobiliarios, con el propósito de que se regularice

a la normatividad vigente de su actividad económica, cómo sería el caso cuando el constructor pretende entregar una vivienda sí el lleno de las especificaciones que ofertó cuando le hizo promoción.

“La Ley 1480 de 2011, atribuyó a los alcaldes facultades administrativas de control y vigilancia, para que, en el ámbito de su territorio, velen por la observancia de las disposiciones que regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores dentro del marco de las relaciones de consumo. El alcalde tiene la facultad de imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, por la inobservancia de las normas en materia de protección al consumidor” (Dorado, D.2020, p.17)

Luego entonces , cuando se ejerce el poder de policía, mediante la ley y del reglamento superior, se fijan derechos constitucionales en forma general y abstracta y se señalan las reglas legales, las cuales facilitan hay una específica y concreta limitación para asegurar los elementos que hacen parte de la noción del orden público de policía, porque mediante la función policiva se hacen cumplir en lo jurídico y a través de actos administrativos en concreto, las normas fijadas en las disposiciones legales, dado el poder policivo. (Tapiero, 2022)

También hay que tener en cuenta que cuando se fortalecen las capacidades regionales

y locales de los consumidores, se promueve un marco jurídico de las competencias que señala el Estatuto del Consumidor para alcaldes, asociaciones de consumidores y consultorios jurídicos en varias ciudades del país. a partir del análisis del texto del Decreto No. 4886 de 2011 y la Ley 1480 de 2011(Estatuto del Consumidor) (Sayas &. Medina,2016, p.118,119)

Analizando sobre el tema de los consumidores de vivienda nueva, los conocidos “apartamentos modelo” o “casas modelo”, o sea réplicas de la unidad residencial original, anexas a las salas de ventas de los proyectos inmobiliarios, que vendedores arman y decoran para la visita de futuros compradores y se ellos tengan la experiencia o imaginen como es el inmueble que van a adquirir, integrando así la información suministrada a los consumidores y comprometen la responsabilidad del vendedor. En relación con la modificación de las áreas del inmueble, informadas anticipadamente al consumidor, la SIC en 2015 conceptuó que, su modificación posterior por orden de autoridades como la alcaldía o las curadurías urbanas debe informarse al consumidor, quien debe aceptarlas o pedir la resolución del contrato. Esta obligación de información se hace extensiva a cualquier evento, donde el constructor modifique áreas o características del inmueble, en la etapa precontractual o en la contractual. (Villalba, 2017).

3.2. *Facultades administrativas de control de los alcaldes y como se ejercen*

Se tiene que la ley sanciona a las inmobiliarias y constructoras que engañan a sus clientes con el fin que le adquieran la vivienda, tema muy sensible por involucrar las necesidades esenciales de las personas; se aclara que muchas veces se negocia un inmueble, a pesar de que tenga daños graves y se encuentre en condiciones sumamente peligrosas de habitación, e incluso construyen en sitios sin un correcto estudio de suelo y no se aplican las directrices de la Ley 400 de 1997, que contiene normas sobre Construcciones Sismo Resistentes, medidas que resultan tan importantes en construcción de inmuebles, pues se trata de vender un bien en circunstancias desfavorables, sino de poner en peligro la vida e integridad del consumidor inmobiliario. (Corgollo, 2025, p.10)

Es necesario recordar que según el artículo 116 de la Carta Constitucional de 1991, cuándo se otorgan facultades jurisdiccionales a las autoridades administrativas, se está confiriendo una competencia excepcional, porque es originariamente una facultad judicial de la autoridad, pero tal delegación es restrictiva porque señala específicamente los asuntos que exclusivamente y de forma intransferible, está asignando los operadores judiciales con excepción de instruir sumarios y juzgar, puesto que las circunstancias en las que las ejecuta se asignan específica, taxativa y puntualmente en unas materias (Carrillo Díaz, X. 2025, p.121).

La facultad de control de los alcaldes frente a las constructoras u oferentes inmobiliarios, esa ejercida como medida extrema, con fines de administración o liquidación del proyecto inmobiliario, cuando ya no han funcionado las medidas de inspección y vigilancia, allí el alcalde inicia acciones colectivas para subsanar las irregularidades detectadas, tomando medidas en lo legal, financiero o administrativo, ocurre por ejemplo cuando el proyecto está dando pérdidas y no se le ha entregado el inmueble a los compradores, se liquida el proyecto y se devuelve el dinero que se alcance a recuperar a los inversionistas.

Facultades administrativas sancionatorias de los alcaldes y su ejercicio

La facultad sancionatoria es aquella de que están investidos a los alcaldes, por ministerio de ley, para poder sancionar a las sociedades constructoras cuando incumplan reglamentaciones que la regulan, qué van en contra del principio de buena fe, del derecho de propiedad, e incluso puede causar un grave perjuicio a la sociedad. Tal sería el ejemplo que el fabricante prometió entregar el inmueble con ciertas normas de calidad y materiales, qué finalmente no lo hizo, lo cual ocasiona detrimento del consumidor inmobiliario.

A continuación, se expone que, corresponde a la SIC implementar las políticas para proteger al consumidor, siendo responsable de vigilar y hacerle seguimiento al cumplimiento de las normas de protección al consumidor, ejerce sus facultades administrativas y

jurisdiccionales, sea a petición de parte o de oficio, imponiendo sanción a las empresas cuando transgreden las normas que protegen los derechos del consumidor. (Aldana, 2019, p.64)

Sin embargo, se tiene en cuenta que la SIC es incompetente para sancionar administrativamente, cuando no se cumplen las condiciones tanto de calidad como de idoneidad de bienes inmuebles, pues tal competencia lo tienen de manera preferencial las Secretarías de Planeación y las Curadurías, conforme el artículo 1, numeral 22, del Decreto 4886 de 2011. Además, el Concepto N° 27195 de 2011 de la SIC, asigna a la Subsecretaría de Control de Vivienda y a las alcaldías para sancionar administrativamente cuando corresponda, por no cumplir los requisitos de calidad e idoneidad de inmuebles adquiridos por medio de una relación de consumo. (García, 2021).

En ese orden de ideas, las alcaldías distritales o municipales, a través de funcionarios como secretarios de planeación y curadores, ejercen la función sancionatoria contra sociedades inmobiliarias, en los eventos en los cuales se presenta violación de las normas de calidad, siendo esta una medida que protege intereses del consumidor inmobiliario.

Caracterización de las funciones de vigilancia y control

Caracterización de las funciones de vigilancia de los alcaldes frente a la protección de los consumidores de vivienda nueva

Para el desarrollo de esta parte, se llevaron a cabo dos entrevistas (informantes clave) a funcionarios de alto rango de la Secretaría de Control Urbano de la Alcaldía de Cartagena, quienes luego de ser entrevistados, suministraron la siguiente información, relacionada con las facultades del alcalde, en materia de inspección, control y vigilancia de las entidades que se encargan de ofrecer proyectos de vivienda. La información que se levanta se hace en el marco de la aplicación de un cuestionario de entrevista:

Plantea el entrevistado funcionario, Director de control urbano 2023-2025 del Distrito de Cartagena, quien sostiene en entrevista del 9 de abril de 2026, cuando se le pregunta M.V. ¿Conoce usted cómo se manejan las funciones de vigilancia que por ley debe ejercer el alcalde frente a la protección de los consumidores de vivienda nueva? ¿Explíquenos un poco los casos en los cuales la alcaldía ha tomado posesión y cuáles son los fundamentos de esa decisión?

“Sí claro la medida de inspección sobre predios enajenados se ejerce en virtud de lo contenido por las competencias establecidas

por el Consejo Distrital sobre lo señalado en la Constitución de 1991, de acuerdo con el artículo 313, ahí se establece que el consejo el que asume esa competencia no el alcalde, luego lo que hacen los Consejos es que a través de acuerdo, precisan cuál es la autoridad administrativa que ejerce esas competencia a nivel de cada entidad territorial, en el caso de Cartagena la dependencia que ejerce las facultades de vigilancia y control de los enajenadores, es la Dirección Administrativa De Control Urbano. Esa competencia procura la protección del consumidor inmobiliario, a partir de la aplicación de las administraciones y municipales distritales, a través de ciertas medidas como son llevar el registro de los enajenadores en un municipio, es decir aquellas personas que comercializan y promueven y estimulan la venta de más de 5 unidades inmobiliarias residenciales en un municipio, ese es un enajenador registrado ante las autoridades que ejercen las funciones de inspección, control y vigilancia sobre los enajenadores, lo mismo ocurre con la posibilidad de tomar posesión de los negocios bienes y haberes de las sociedades enajenadoras cuando se cumplen los requisitos de la Ley 388 de 1997 y la Ley 66 de 1968”(Funcionario entrevistado, abril de 2026).

M.V. ¿Explíquenos en qué casos la alcaldía ha tomado posesión y cuáles han sido las razones de esa decisión?

E.M “La Alcaldía de Cartagena ha tomado

posesión de 3 sociedades⁵ y debe tenerse en cuenta la medida no es sobre un proyecto específico o una edificación, sino sobre toda la sociedad, se toma posesión de todos los negocios, bienes y haberes de la sociedad a nivel nacional, lo cual puede incluir fuera de Cartagena todos los negocios y bienes y otros proyectos de la sociedad , qué se puedan estar desarrollando en cualquier lugar del país, razones diferentes llevaron a la toma de posesión en cada caso, porque cada caso tiene condiciones específicas, la norma señala cuáles son las situaciones en las cuales se puede tomar posesión, como la reiteración del incumplimiento de los deberes del constructor, afectación de sus finanzas, no presentación de sus estados financieros entre otras condiciones establecidas taxativamente en la ley, pero cada caso tiene sus circunstancias particulares.”(Funcionario entrevistado, abril de 2026)

M.V. ¿Cuál es el propósito de la toma de posesión sobre edificios, solo es para edificios?

E.M. “El propósito de la toma de posesión de esas sociedades es proteger tanto el aporte económico del municipio o distrito que se ve afectado por la presencia de uno o varios proyectos desarrollados o adelantados por un enajenador en particular , quién es objeto de la medida de posesión público del subsidio, como el aporte privado del consumidor inmobiliario, cuándo el subsidio económico se ve afectado por el incumplimiento de los

⁵ Se ha tomado posesión de estos proyectos Ocean Tower SAS, Calle 74 Sas de Aquarela, e Inmobiliaria Gem Sas de Torices.

deberes de una sociedad enajenadora, en ese caso se toma posesión para conjurar esta afectación, esta medida de toma de posesión, no solamente va encaminada a la toma de un edificio, se toman todos los bienes y haberes de la sociedad, todos los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro producto que esté bajo la posesión de la sociedad"

M.V. ¿Qué avances hay cuando se materializa la toma de posesión frente a los derechos de los compradores, si hay casos cerrados en los que se devolvieron los dineros?

E.M. "Cuándo se toma de posesión, implica el nombramiento de un agente especial, que luego presenta un informe legal, dónde recomienda si la modalidad de toma de posesión es de liquidación o administración, según el caso, dependiendo de eso se diseña un cronograma para la toma de posesión, el tiempo en principio sería por el plazo de un año prorrogable por un año más, cuyo propósito es garantizar que al consumidor le devuelvan su dinero o entreguen su proyecto, por parte de la sociedad, dependiendo de la modalidad en que se haga la toma de posesión y el acuerdo que se llegue con el afectado"

M.V. ¿Qué articulación genera la alcaldía con las demás autoridades que tenga funciones de protección al consumidor, en aras de poder ejercer y materializar su función administrativa, en especial en temas de protección al consumidor inmobiliario?

E.M. "En este caso una competencia exclusiva por parte de la alcaldía, la articulación im-

plica que la alcaldía en su periodo de investigación solicita a diferentes autoridades sobre los negocios bienes y haberes de la sociedad, si son vehículos a la oficina del Ministerio de Transporte, si son inmuebles a la Oficina De Registro, dependiendo de la información que se va a recaudar, se solicita apoyo a diferentes autoridades nacionales departamentales y municipales, en ese en ese sentido se requiere una sinergia con otras autoridades sin que se requiera el concurso de ellas, para poder ejercer esta Facultad de inspección vigilancia y control por parte del municipio."

M.V. ¿Qué ruta tiene el consumidor Inmobiliario afectado en aras de generar la prestación de sus derechos?

E.M. Cualquier persona que tenga cómo propósito adquirir un proyecto, puede consultar en la página web, los diferentes medios de comunicación, redes sociales entre otras de la alcaldía, específicamente de la Dirección De Control Urbano, donde aparece listado de enajenadores, cuáles son los proyectos radicados dentro del distrito, eso le permite al comprador conocer la información respectiva del proyecto y al enajenador, para que puedan tomar decisiones más acertadas, los consumidores pueden presentar peticiones quejas y reclamos relacionadas con alguna afectación de los enajenadores, para que en virtud de ese régimen, que la alcaldía ejerza las medidas pertinentes, dentro de la cual está la imposición de multa, o la medida de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de los enajenadores"

En síntesis, la ruta que tiene el consumidor inmobiliario para activar su derecho, es, en primera medida antes de la compra, consultar la página web de la alcaldía en el link de la Dirección De Control Urbano, mira el listado de enajenadores, los proyectos en curso registrados, si es necesario puede presentar peticiones, quejas y reclamos si presenta alguna afectación, actuando de esa manera la competencia de la alcaldía para tomar las medidas pertinentes.

La segunda entrevista fue tomada el 15 de abril de 2026, al doctor Marlon Javier Preciado Villabón, Jurídico de del Fondo de Desarrollo Local de Usme, área de Metrología Legal, quién respondió de la siguiente manera:

A la pregunta. K.P. Conoce usted cómo se manejan las funciones de vigilancia que por ley debe ejercer el alcalde frente a la protección de los consumidores de vivienda nueva? M.P. *"Tales facultades estudiadas se encuentran relacionadas en aquellas concedidas a los alcaldes por el Estatuto del Consumidor, a las alcaldías en el territorio nacional, en ese sentido la estructuración de la protección al consumidor inmobiliario, se faculta la aspiración de los procesos administrativos de carácter sancionatorio que se pudieran estructurar por el quebranto de los derechos, en materia inmobiliaria se pueden estructurar bajo algunos parámetros muy puntuales, cómo son el tema de falta información o publicidad engañosa, el tema de protección contractual es la aplicación muy puntual del régimen de garantías"*

K.P. *Es posible hacer denuncia a las entidades administrativas municipales para que sancionen empresas que hayan incumplido la entrega de vivienda nueva?*

M:P. *Por supuesto porque el insumo primario es la denuncia, en materia de protección al consumidor la denuncia se convierte en ese insumo que activa la facultad administrativa que tienen los alcaldes para poder activar procesos administrativos de carácter sancionatorio, todo esto conforme la ley 1480 de 2011 y los artículos 47 a 52 de la ley 1437 del 2011, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo"*

En pocas palabras, las funciones de inspección vigilancia y control de las alcaldías en temas relacionados con protección al consumidor comprenden asuntos puntuales de falta información o publicidad engañosa, protección contractual y aplicación del régimen de garantías, donde la denuncia en el insumo que pone en marcha la facultad administrativa de los alcaldes para iniciar procesos administrativos sancionatorio, conforme la ley 1480 de 2011 y los artículos 47 a 52 de la ley 1437 del 2011.

K:P. *¿Cuál sería el procedimiento para dar inicio este proceso por parte del alcalde por parte de la entrega de la vivienda nueva?*

M.P. *"Si el consumidor mobiliario activa la alcaldía a través de la denuncia la demora en la entrega del producto inmobiliario si se presenta la denuncia, se estructura el concepto*

de garantía, téngase presente el artículo 11 numeral sexto se refiere en una forma directa a la entrega del inmueble, la demora en esa entrega estimula la posibilidad que el consumidor se le vulnera este derecho, en ese sentido se puede denunciar este comportamiento entre la alcaldía municipal”.

En estos apartes en pocas palabras el entrevistado aporta como información, qué las alcaldías tienen facultades para proteger al consumidor inmobiliario incluso con sanciones a las entidades constructoras, las cuales se activan con la denuncia entre el ente municipal o distrital, activándose de esa forma el concepto de garantía, lo cual da lugar a la iniciación del respectivo proceso administrativo qué se apertura por causales puntuales como falta información, publicidad engañosa o protección contractual.

Se formuló también la siguiente pregunta. K.P. *¿Qué articulación genera la alcaldía con las demás autoridades que tenga funciones de protección al consumidor, en aras de poder ejercer y materializar su función administrativa, en especial en temas de protección al consumidor inmobiliario?*

M.P. *“Este tema se debe tomar bajo 2 puntos de vista. En primer lugar, la articulación que se genera con otras autoridades se hace desde dos puntos de vista, el primero con el apoyo permanente de la Superintendencia de Industria y Comercio generar espacios de formación y de retroalimentación, para poder velar por la protección al consumidor,*

en segundo lugar, es importante mencionar que estas facultades qué tienen los alcaldes de los alcaldes se materializa a partir de la apertura de procesos administrativo, de una u otra manera lo que buscan es reprimir el comportamiento para que otros consumidores inmobiliarios no resulten afectados, esa articulación con otras entidades permite el fortalecimiento ver conocimiento y el despliegue de algunas actividades mucho más eficaces y eficientes. También implica que la alcaldía a tomar posesión. pide información de. los haberes y negocios de la sociedad, sin que necesariamente pierda la autonomía de sus competencias.”

K.P. *¿Qué ruta tiene el consumidor Inmobiliario afectado en aras de generar la protección de sus derechos?*

“La ruta del consumidor afectado para lograr la protección de sus derechos inicia por los puntos de atención que tienen las alcaldías locales, dónde se les orienta sobre la forma o la ruta a seguir para la protección de sus derechos, adicionalmente se les marcan los mecanismos que ha dispuesto la ley para que puedan instaurar las acciones necesarias que de una u otra forma van a permitir reparar el agravio del que han sido objeto, también se postula la posibilidad de colocar las denuncias correspondientes para que se adelanten los respectivos procesos administrativos y si es el caso se imponga la multas, qué lugar se pueden determinar.”

K:P. *¿El alcalde a través de sus facultades administrativas porque ley se rige?*

M:P: *"La facultad administrativa de vigilancia y control del alcalde en la materia están reguladas por la interpretación armónica de lo que son los artículos 59 y 62 de la ley 1480 del 2011, ella le entrega una facultad de vigilancia y control en materia administrativa, aquí es importante hacer claridad la facultad administrativa permiten que. las actuaciones y se impongan multas, lo que se busca con esto en la protección del interés general, pero para buscar la reparación del agravio al consumidor inmobiliario qué encuentra afectado a sus derechos deberá recurrir, a la jurisdicción ordinaria o a la Delegatura de asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio para que de forma particular pueda encontrar la reparación de la afectación que ha sido víctima"*

De acuerdo con lo anterior las facultades administrativas de los alcaldes en material profesional consumidor emanan de la ley 1480 de 2011, permitiendo a estos burgomaestres iniciar el procedimiento administrativo que puede ser sancionatorio, en pro a la defensa del consumidor inmobiliario frente a los abusos de las enajenadoras, sin perjuicio de la competencia atribuida en la materia a la Superintendencia De Industria Y Comercio.

K.P. *Puede darnos su opinión acerca de la toma de posesión que tienen los alcaldes?*

M:P: *"Es importante mencionar que ese ejercicio se desarrolla a través de un área dife-*

rente, a la de protección al consumidor por parte de las alcaldías, tiene un marco normativo de aplicación específico, y lo que busca es salvaguardar que las constructoras no se insolventen, ni haya fuga de capitales de la inversión que ha realizado número considerable de compradores de vivienda. En ese sentido lo que se hace de alguna manera es tomar el control de la operación para que de alguna forma se pueda controlar por medio de esta figura jurídica y se puede salvaguardar el recurso que de alguna forma colocan muchas personas con el ánimo de adquirir una vivienda nueva, pero ese ejercicio se desarrolla de una manera administrativa, muchas veces a través de la secretaría de planeación o de otras áreas que tienen relación con la construcción de vivienda urbana o con la expedición de los permisos de ejecución pero se diferencia mucho de la facultad que tienen los alcaldes propiamente en materia de protección al consumidor y para el caso puntual del consumidor inmobiliario, en este caso se materializan a través de la ley 1480 del 2011, ese ejercicio se configura de una y otra forma, a través de la apertura de procesos regulados por el CPCA, a través del artículo 52, qué no es más que el proceso administrativo de carácter sancionatorio,"

K.P. *¿Cuál sería la diferencia entre los dos procedimientos de las facultades del alcalde frente al consumidor y la toma de posesión?*

M.P. *" En primer lugar el procedimiento que faculta la Superintendencia de industria y comercio, a través de algunas delegaciones*

de control y vigilancia no es más que activar esa facultad de policía administrativa para que apertura indagaciones, y si se logra establecer alguna violación de los derechos del consumidor, puede adelantar el proceso administrativo de carácter sancionatorio, qué para las alcaldías podría finalizar con la imposición de una multa, qué podría ir hasta los 100 salarios mínimos vigentes, sí señor alcalde encuentra qué el desarrollo de ese procedimiento la imposición de esa multa es irrisoria, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio, motivando las razones por las cuales considera se debe imponer una multa más alta, o se debe aplicar un tipo de sanción diferente a la imposición de una multa, como quiera que es taxativo que a los alcaldes solo está permitido imponer multas hasta de 100 salarios mínimos”

“ En segundo lugar, ese procedimiento de toma posesión lo que busca es tomar el control de esa operación comercial para que de una u otra manera se pueda proteger de una u otra manera el recurso que han puesto las personas que tienen interés en la compra de la vivienda nueva, sino los recursos estatales que han sido entregados como subsidios para la compra de vivienda, hay un interés mixto el que tiene el particular, qué hace un esfuerzo un ahorro para poder cumplir con un recurso, que se apoya también en la postulación de subsidio por parte del estado, lo que busca esto también que si se presentan problemáticas en el desarrollo o ejecución

de la hora por las cuales muchas veces no se logra el punto de equilibrio, al iniciar los proyectos queden resguardados y las personas que han colocado los recursos no se vayan a ver afectados o perdidos, el procedimiento de toma de posesión resguarda los recursos que se han puesto, pero no genera una protección particular de cada comprador de vivienda, estás crucialmente señalado para que sea a través de los jueces de la república, por procesos verbales o verbales sumarios o a través de la Delegatura de la Superintendencia De Industria Y Comercio, quién probablemente en atención a lo que se conoce como el régimen de garantía, por la falta de entrega del inmueble se pueda solicitar la devolución del dinero, cuál es su defecto es el proyecto puede terminarse, garantizar la entrega de la vivienda, son dos cuestiones administrativas que se llevan por marcos totalmente diferentes, pero tiene una particularidad que salvaguarda el interés económico qué ha puesto el consumidor financiero para alcanzar esa meta que es la compra de vivienda”

Se puede colegir de lo antes expuesto, qué las alcaldías como tal tienen la facultad sancionatoria hasta 100 salarios mínimos legales mensuales, si considera la multa irrisoria, remite el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio, motivando las razones de su imposición. De otra parte, el objetivo de la toma de posesión es proteger los recursos estatales consistentes en subsidios de vivienda y los recursos privados destinados

para la adquisición de vivienda de los consumidores inmobiliarios, para que no se vayan a ver afectados o perdidos por una indebida gestión de los enajenadores inmobiliarios.”

Caracterización de las funciones de control de los alcaldes frente a la protección de los consumidores de vivienda nueva, especialmente “la toma de posesión”

Una de las principales funciones de control que desempeña la alcaldía municipal o distrital, es la toma de posesión de la sociedad inmobiliaria, sobre la cual hay que describir ese proceso. Evidentemente, la figura de la toma de posesión tiene su fundamento en la salvaguarda de los adquirentes de vivienda y procede frente a una o varias conductas de constructores o desarrolladores, a saber:

“cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones, cuando persistan en violar alguna norma de la ley, cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura, cuando su patrimonio ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones, entre otras disposiciones”, (Periódico el tiempo, 2024)

Para el caso de las constructoras de vivienda se regula por la Ley 66 de 1968. Por ende, la toma de posesión en el sector inmobiliario es de vieja data. (Bonilla y Ramírez, 2023, p.311) . Cómo se expresa anteriormente, la citada ley permite la intervención mediante la figura de la toma de posesión, el Decreto

2610 de 1979 explica cuál es su trámite, de hecho, reglamentó a la Ley 66 aludida y fija su procedimiento qué contiene práctica de visita, la solicitud de información financiera dispone las medidas preventivas y finalmente ordena la toma de posesión con fines de administración o liquidación. Veamos. “Artículo 12.- El Superintendente Bancario puede tomar la inmediata posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas jurídicas o naturales que se ocupen de las actividades de qué trata esta Ley, o disponer su liquidación (Ley 66. 1968)

Por otra parte, la Ley 338 de 1997 atribuye a las alcaldías la competencia para iniciar ese trámite, mediante el cual puede ejercer el control urbano, para ello tiene funciones de vigilancia de proyectos de construcción, y competencia de intervención de la actividad urbanística, cuándo se violan las normas afectan el interés público. Finalmente, la Ley 1437 del 2011, además de regular el procedimiento, explica cómo pasos la apertura de investigación, el ejercicio del derecho de defensa del constructor, la práctica probatoria, la emisión del acto administrativo debidamente motivado, contra el cual se puede interponer los recursos de reposición y apelación.

Conclusiones

En primera medida, el artículo 62 del artículo del Estatuto del Consumidor faculta al alcalde ejerza las competencias que tiene la

Superintendencia de Industria y Comercio en temas relacionados con la comercialización de vivienda nueva, extendiéndose sus competencias a facultades sancionatorias de multa por incumplimiento a la normatividad en la materia. Las facultades de los alcaldes en esta materia ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial en sentencias tales como la C-896 de 2012, la Sentencia T-364 de 2020, de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado en Sentencia SEC1-EXP2000-N6075 de 2000 y el fallo 2018-00188-00(C) de 2019.

El consumidor es vulnerado por actos de competencia desleal, quién deposita su confianza en determinado producto o servicio que le atrae, sin observar detenidamente el trasfondo de su comercialización, debe ser informado como hacerse responsable, permanecer las condiciones que oferta el productor del bien, para probar su uso y diligencia, porque la ley contempla eximentes de responsabilidad.

Las facultades administrativas de vigilancia de los alcaldes frente al estatuto del consumidor en según el artículo 189-4 de la Carta, y a nivel territorial los gobernadores y los alcaldes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P). De hecho, la ley establece sanciones para constructores y desarrolladores que engañan a sus clientes para adquirir una vivienda, inclusive en zonas de riesgo.

Según el artículo 116 de la Carta Constitucional de 1991, cuándo se otorgan facultades

jurisdiccionales a las autoridades administrativas, se confiere una competencia excepcional, originariamente es facultad judicial de la autoridad, pero la delegación es restrictiva y fija a específicamente los asuntos. Cuando no se cumplen las condiciones de calidad e idoneidad de bienes inmuebles, tal competencia lo tienen preferencial las Secretaría de Planeación y las Curadurías, conforme el artículo 1, numeral 22, del Decreto 4886 de 2011.

El núcleo central fue el análisis de las facultades de vigilancia y control como pretexto para explorar la figura de a toma de posesión, que aun cuando es de viaja data, adquiere renombre en un contexto en el que se debe, desde la administración, materializarse dichas facultades como respaldo a los adquirentes de vivienda. En ese orden de ideas, la misma no es sobre un proyecto de construcción en particular, sino sobre los haberes de una sociedad, es decir se entra a controlar los activos de una sociedad para garantizar un proyecto a los consumidores. La misma implica el nombramiento de un agente especial, que luego presenta un informe legal, dónde recomienda si la modalidad de toma de posesión es de liquidación o administración, de acuerdo con las circunstancias específicas de avance del proyecto constructor.

Esto frente a los problemas que pueda tener el consumidor, sin embargo, de manera preventiva antes de la compra, el futuro adquirente debe consultar a nivel municipal/distrital, el listado de enajenadores, cuáles

son los proyectos radicados dentro del distrito o municipio, para que puedan decidir con información concreta sobre en qué proyecto invertir.

Referencias Bibliográficas

- Alarcón Laverde M.(2023) Funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades territoriales municipales como garantía constitucional para los compradores de vivienda urbana: un estudio de caso Municipio De Paipa, Universidad Libre Maestría En Derecho Administrativo Bogotá, D.C. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26208/TRABAJO%20DE%20GRADO%20MANUEL%20SILVESTRE.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Aguilar Gamboa L. Molina Muñoz M: Rivera Jerez J. Sierra Arciniegas J. (2018) Estatuto Del Consumidor y su garantismo frente a la reclamación por daños derivados del uso de productos defectuosos Monografía de Investigación Universidad Libre De Colombia Facultad de Derecho Centro de Investigaciones Socio jurídicas Bogotá. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18047/monografia%20version%20final%2021%20de%20junio%20de%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aldana Acevedo N. (2019) Protección de los derechos del consumidor frente a la publicidad engañosa por el uso de herramientas tecnológicas de modificación de imagen en Colombia Universidad Libre de Colombia Facultad de Derecho Trabajo de grado, <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18742/Protecci%c3%b3n%20de%20los%20derechos%20del%20consumidor%20frente%20a%20la%20publicidad%20enga%c3%b1osa%20por%20el%20uso%20de%20herramientas%20tecnol%c3%b3gicas%20de%20modificaci%c3%b3n%20de%20imagen%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bonilla Sanabria F y Ramírez Torres G.(2023) La toma de posesión para liquidar en actividades de interés público: problemas de la supervisión y crisis financiera en la construcción de vivienda., balances y desafíos del Estado regulador supervisor promotor y empresario, XXIV jornadas internacionales de Derecho Administrativo tomo dos, Universidad externado de Colombia, <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/3d4944dd-807e-4e0d-8633-a8455ce1e3a9/content>
- Carrillo Díaz, X. (2025). La materialización de la protección de los derechos del consumidor desde la judicialización

- de la función administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio. *Revista Nuevos Paradigmas De Las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 15(29). Recuperado a partir de <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/llaeOjs/article/view/303>
- <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/llaeOjs/article/view/303/660>
- Cogollo Pareja, A. (2025) El acceso de los consumidores a una información adecuada "El Consumidor Inmobiliario de compra de vivienda en los años 2020-2022". (2025-02-10) [Tesis de Pregrado] Universidad Libre, <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/30612/Ana%20Isabel%20Pareja%20Trabajo%20de%20Grado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Diagnóstico y Formulación del POT Cartagena 2022, <https://pot.cartagena.gov.co/>
- DAFP (2023) Concepto 117731 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=214351>
- Dorado Hernández D. (2020) El rol del alcalde en el desarrollo de los mercados Grupo de Estudios Económicos, Superintendencia de Industria y Comercio. No 24 <https://hal.science/hal-03114192/document>
- Dorado D. (2020) El Rol del Alcalde en el Desarrollo de los Mercados, Documentos de Trabajo, No. 24, Superintendencia de Industria y Comercio. <https://hal.science/hal-03114192/document>
- Espinosa K. (2021) Consumidor inmobiliario de vivienda: la prevención y la reparación del daño originado en las fallas de las edificaciones, Trabajo de grado presentado para optar al título de Magíster en Derecho Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Maestría en Derecho Medellín, Colombia, https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/23196/1/EspinosaKimberly_2021_ConsumidorInmobiliarioVivienda.pdf
- García Brunal G. (2021) La garantía legal del estatuto del consumidor como mecanismo para proteger al comprador frente a vicios inmobiliarios progresivos. *Revista de Derecho Privado*. Universidad Externado de Colombia. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/7202/10300#toc>
- Herrera Galindo J. (2023) La información en el derecho del consumo y la vulneración al derecho de elección de los consumidores. Mecanismos de protección y control Especialización en Derecho Comercial Universidad Libre. https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24235/Arti%cc%81culo_

JasbleidyHerrera%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y

López Verano D. (2021) La competencia en Colombia. Análisis jurídico de los derechos y obligaciones de los productores y consumidores Universidad Libre Seccional Socorro Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Programa de Derecho Socorro. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20233/Lopez%20Verano%20Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>

Londoño Londoño A. Tobón Pérez N. García Martínez A. (2020) Realidades del consumidor en la ciudad de Montería, Una visión de los consumidores frente a sus derechos, Derechos del consumidor. Desafíos a la descentralización de la política pública de protección al consumidor; Sincelejo: Editorial Cekar, <https://repositorio.cecar.edu.co/server/api/core/bitstreams/582b3034-6d7a-4fa4-b271-338192ed330a/content>

Martínez Rodríguez, E. Cárdenas Sierra C. (2016) Los alcaldes y su rol en la protección de los derechos del consumidor artículo científico hace parte integrante del proyecto de investigación para optar el título de Magíster en Derecho Público de la USTA, <https://repository.usta.edu.co/server/api/core/bitstreams/2f958585-5e50-4529-b521-28be9f5c7c7f/content>

Mera Muñoz A. (2024), Análisis en la

eficacia de la facultad sancionatoria de la superintendencia de industria y comercio en materia del derecho de consumo en el sector inmobiliario (Maestría en Derecho Económico con Énfasis en Regulación Económica y Análisis Económico del Derecho, Universidad Externado De Colombia, <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6c05fcc8-3820-4438-9ae4-36c22f0f8b75/content>

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6c05fcc8-3820-4438-9ae4-36c22f0f8b75/content>

Pineda Rojas C.(2022) Aspectos Básicos en las Relaciones entre Consumidores y Productores, Distribuidores y Comerciantes, Especialización en Derecho Procesal, Universidad Libre, https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20570/TESIS%20FINAL_CAMILO%20PINEDA%20ROJAS.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Quitian Cabra K. y Galvis Téllez D. (2023) Vigilancia y control de proyectos de construcción de viviendas de interés social, Universidad libre, Especialización en Derecho Urbano, Gestión y Planeamientos Inmobiliarios, <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24740/%283%29%20KIMBERLY%20%282%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Sayas Contreras R. Medina Arteta R. (2016) Caracterización de las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de la protección de los derechos del consumidor *Advocatus* | volumen 14 no. 27: 117 – 131.
- Sayas Contreras, R. ; Arrieta Flórez, R. et al.(2020). *Derechos del Consumidor: Desafíos a la descentralización de la política pública de protección al consumidor*. Editorial CECAR: Colombia.
- Tapiero Cáceres, A. (2022) El ámbito de aplicación del estatuto del consumidor y su carácter transversal ante los derechos de los usuarios de servicio de transporte de pasajeros”, *Revista digital de Derecho Administrativo*, Universidad Externado de Colombia, No.27, 2022, pp. 295-359. DOI: <https://doi.org/10.18601/21452946.n27.10>
- Villalba Cuéllar J. (2013) La responsabilidad del productor por garantías de bienes y servicios en el derecho colombiano”, *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, enero-junio de 2013, 45-67; http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2013000100003&script=sci_arttext
- Villalba Cuellar, J. (2017) La protección al consumidor inmobiliario. Aspectos generales en el derecho colombiano. *Revista de Derecho Privado*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C, <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5028/6854#toc>
- ### Marco Normativo
- Constitución Política de 1991 Asamblea Nacional Constituyente
- Ley 66 (1968) Congreso de Colombia, Por la cual se regulan las actividades de urbanización, construcción y crédito para la adquisición de viviendas y se determina su inspección y vigilancia
- Ley 388 de 1997 del 18 de julio de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”
- Decreto Nacional Número 0879 de 1998 “*por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial*”.
- Decreto 2610 de 1979 (Octubre 26 “Por el cual se reforma la Ley 66 de 1968
- Decreto No. 4886 de 2011, por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones

Jurisprudencia Nacional:

Corte Constitucional, Sentencia C-896/12,
octubre 31 de 2012, Referencia:
Expediente D-9079, Magistrado Ponente:
Mauricio González Cuervo

Corte Constitucional, Sentencia T-364/2020
Referencia: Expediente T-7.632.489,
Magistrada Ponente Cristina Pardo
Schlesinger, 31 de agosto de 2020

Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso
Administrativo, Sección Primera,
Consejero ponente: Gabriel Eduardo
Mendoza Martelo, 24 de noviembre de
2000, Radicación número: CE-SEC1-
EXP2000-N6075

Consejo De Estado, Sala De Consulta Y
Servicio Civil, Consejero Ponente: Álvaro
Namén Vargas, 19 de febrero de 2019,
Radicación número: 11001-03-06-000-
2018-00188-00(C)

LEGALTECH: INNOVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA DIGITALIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA

Valentina Blanco Sierra¹

NOTAS INTRODUCTORIAS

La transformación digital del sector jurídico ha modificado progresivamente la forma en que se desarrollan diversas actividades profesionales. Antes de la incorporación de tecnologías como LegalTech, los abogados debían enfrentarse diariamente a procesos poco eficientes y con mayores márgenes de error.

Hasta hace pocos años era común que un profesional del derecho dedicara varias horas de su jornada a tareas administrativas ajenas al análisis jurídico, como la facturación manual a los clientes. Asimismo, debía desplazarse personalmente a tribunales u otras dependencias judiciales para gestionar los procesos a su cargo.

Necesidad del Legaltech en el ámbito laboral y empresarial

La dedicación de tiempo a estas actividades generaba un impacto negativo en los niveles de productividad y rentabilidad de socios y

abogados dentro de una firma, al impedir que el profesional del derecho aprovechara de manera eficiente su jornada laboral.

En este contexto, el software LegalTech² representa un punto de inflexión para los despachos jurídicos, pues estas soluciones pueden contribuir a mejorar los niveles de productividad y rentabilidad de los abogados. En encuestas realizadas se ha señalado que profesionales y firmas identifican el software LegalTech como un impulsor del desempeño y la productividad.

¿QUÉ ES LEGALTECH?

El término LegalTech proviene de la expresión inglesa “Legal Technology” y hace referencia a la implementación de tecnología en el ámbito jurídico para apoyar, simplificar y optimizar el trabajo de los abogados y de otros actores del sector, como gerentes legales, jueces y notarios.

En términos generales, LegalTech comprende la aplicación de herramientas orientadas

¹ Estudiante del Programa de Derecho de la Universidad Libre, Cartagena. Integrante del Semillero de Investigación HORIZONTE CIENTÍFICO. Correo electrónico: valentina-blancos@unilibre.edu.co

² El software LegalTech, o software legal, está compuesto por códigos de programación que permiten desarrollar herramientas para recopilar, organizar y procesar información jurídica.

a automatizar y agilizar procesos, gestionar datos y apoyar la atención de asuntos jurídicos. Estas soluciones también pueden facilitar la conexión entre los usuarios y los servicios legales disponibles.

El software LegalTech puede utilizarse para automatizar procesos básicos y repetitivos, agilizar las tareas del profesional del derecho y apoyar procedimientos más complejos mediante herramientas de análisis predictivo. De esta manera, puede contribuir a mejorar la eficacia y la rapidez en el desarrollo de actividades jurídicas, así como la experiencia del cliente.

Aplicación del Legaltech

En los últimos años, el auge de la tecnología jurídica ha favorecido el surgimiento de empresas especializadas en soluciones que abarcan desde la digitalización hasta la automatización de procesos legales.

La diversidad de aplicaciones del software LegalTech ha impulsado el crecimiento de empresas dedicadas al desarrollo de tecnologías jurídicas, generando nuevas alternativas para mejorar la operatividad y agilidad de firmas, abogados independientes y otros actores del sector.

Un ejemplo es la empresa Lemontech³, cuyos programas para abogados han sido utilizados

por cerca de treinta mil usuarios en varios países de América Latina.

IMPORTANCIA DEL LEGALTECH PARA LOS ABOGADOS

La evolución del sector jurídico permite identificar diversos beneficios asociados con la incorporación de innovaciones tecnológicas en firmas, instituciones y prácticas profesionales. En este contexto, LegalTech adquiere relevancia para la gestión, verificación y uso de datos, así como para agilizar el análisis de documentos y reducir el margen de error en procesos complejos.

La importancia del software LegalTech radica en su capacidad para fortalecer la gestión de las firmas de abogados. Estas herramientas pueden contribuir a mejorar los procesos de operación jurídica, la calidad de los servicios, el desempeño de las actividades internas y la comunicación entre socios, abogados, clientes y otros actores del sector.

Actualmente, el ecosistema LegalTech en América Latina agrupa numerosas iniciativas en funcionamiento y con proyección internacional, con Brasil, México y Colombia entre los mercados más destacados de la región, según reportes recientes del sector. Este escenario representa una oportunidad para las firmas de abogados que buscan modernizar su operatividad mediante tecnología legal. Adi-

³ Lemontech es una empresa de desarrollo de software como servicio fundada en 2003 en Santiago, con oficinas en Chile, México y Perú.

cionalmente, según el Legal Spotlight 2026 celebrado en Bogotá y los reportes de Dili-Trust y Gartner, el sector LegalTech mundial avanza hacia tendencias como los agentes de inteligencia artificial con mayor autonomía, la gobernanza de datos confiables, la gestión regulatoria predictiva y la ciberseguridad como prioridad jurídica.

VENTAJAS DEL LEGALTECH PARA LOS ABOGADOS

El software legal automatiza procesos. Este tipo de programas agiliza labores repetitivas que suelen consumir una parte considerable del tiempo del abogado. Por ello, el uso de herramientas LegalTech puede permitir que el profesional destine una mayor proporción de su jornada a tareas de mayor complejidad.

El software legal puede mejorar la rentabilidad. Las herramientas jurídicas digitales favorecen una gestión más eficiente del tiempo y de las actividades profesionales. En consecuencia, pueden facilitar la realización de un mayor número de labores en periodos más cortos y contribuir a mejorar el rendimiento de la firma.

El software legal facilita el trabajo remoto. Debido a que muchos programas jurídicos funcionan en la nube, los profesionales pueden acceder a estas herramientas desde distintos lugares, horarios y dispositivos con conexión a internet, como computadores, tabletas o teléfonos inteligentes. De esta mane-

ra, se amplían las posibilidades de desarrollar actividades jurídicas de forma remota.

LEGALTECH EN EL MUNDO

En Estonia, el desarrollo de herramientas digitales ha llevado el concepto de LegalTech a escenarios de mayor automatización, incluyendo iniciativas basadas en inteligencia artificial para intervenir en determinadas disputas de menor cuantía. En estos modelos, el sistema procesa la información suministrada por las partes y genera una decisión que puede ser sometida a revisión humana. China también ha incorporado herramientas de inteligencia artificial en distintos escenarios judiciales y de atención jurídica.

Estas soluciones tecnológicas pueden realizar tareas básicas y repetitivas, orientar a los ciudadanos en la presentación de solicitudes y facilitar transacciones jurídicas en línea. Asimismo, pueden servir como apoyo en la gestión y toma de decisiones dentro de determinados procedimientos legales.

Por su parte, España ha registrado una importante inversión en el sector jurídico tecnológico, lo que ha favorecido el desarrollo de diversos proyectos vinculados con la innovación y la transformación digital del derecho.

En Chile, la Corte Suprema ha apoyado y regulado el trabajo a distancia desde 2020. En Perú y Argentina también se han desarrollado iniciativas orientadas a incorporar herramien-

tas tecnológicas y soluciones basadas en la computación en la nube, con el propósito de fortalecer la seguridad y flexibilidad en el manejo de información jurídica.

LEGALTECH EN COLOMBIA

Al igual que en otros países suramericanos, LegalTech ha experimentado un desarrollo creciente en Colombia. Con la expedición de la Ley 2069 de 2020, Ley de Emprendimiento, se promovió la creación de mecanismos exploratorios de regulación para modelos de negocio innovadores en diferentes sectores de la administración pública. En el sector justicia, y especialmente a partir de la pandemia, se dieron pasos importantes hacia la transformación digital y se contemplaron inversiones para fortalecer este proceso. Este contexto también ha favorecido la presencia de empresas de tecnología jurídica como vLex y Lemontech, así como el desarrollo de proyectos orientados a modernizar procesos privados y públicos.

Uno de estos casos es el de Dentons Cárdenas & Cárdenas, firma que, mediante la herramienta TimeBillingX, logró medir el rendimiento de empleados y clientes, agilizar procesos y realizar registros más precisos de las horas laboradas. Asimismo, pudo gestionar información histórica de sus clientes como base de datos para obtener información relevante y oportuna orientada al mejoramiento de sus procesos jurídicos internos.

LegalTech en Colombia hace referencia al uso de tecnologías digitales para optimizar distintos procesos jurídicos, entre ellos la gestión de asuntos, la investigación jurídica y la facturación electrónica. De acuerdo con el mapa de Legal Hackers Colombia, existen más de cien herramientas LegalTech clasificadas en nueve categorías. Según cifras citadas para 2026, Colombia se ubica como el segundo país de América Latina en preparación LegalTech, con un índice cercano al 73,3 %, y como el tercer ecosistema LegalTech más grande de la región, después de Brasil y México. Este crecimiento también se relaciona con la Ley 2213 de 2022, que consolidó la virtualidad como mecanismo permanente en las actuaciones judiciales, y con la expansión de la inteligencia artificial generativa a partir de 2023.

LegalTech es cada vez más visible en el contexto colombiano. La incorporación de tecnología al ámbito jurídico ofrece a los abogados herramientas para desarrollar sus actividades con mayor agilidad y eficiencia.

PANORAMA DEL LEGALTECH EN COLOMBIA

En Colombia se observa la incorporación progresiva de tendencias tecnológicas que también se desarrollan a escala internacional. LegalTech comprende una industria que utiliza tecnología y software para brindar servicios jurídicos, y una parte importante de sus iniciativas se organiza bajo el modelo de

startups. Estas empresas buscan desarrollar soluciones especializadas para responder a necesidades concretas del mercado jurídico y ampliar las posibilidades de innovación en la prestación de servicios legales.

En este contexto, resulta importante que las firmas de abogados se mantengan actualizadas frente a las novedades y desarrollos del LegalTech en Colombia.

Entre los principales ámbitos de atención se encuentran:

- Soluciones de investigación jurídica.
- Productos orientados al cumplimiento normativo.
- Servicios tecnológicos que faciliten el registro y la gestión de marcas y patentes.
- Tecnologías LegalTech aplicadas a los contratos e impulsadas por inteligencia artificial.

HERRAMIENTAS LEGALTECH EN COLOMBIA

A continuación, se presentan algunos ejemplos de herramientas LegalTech utilizadas por firmas y departamentos jurídicos en Colombia:

- CaseTraking
- Time Billings
- Vlex y Lemontech (gestión documen-

tal, investigación jurídica e IA generativa aplicada al derecho)

- Asistentes jurídicos con IA especializada en derecho colombiano, como Iustin y Lexivox, que combinan jurisprudencia, doctrina y codificación nacional para apoyar la práctica legal

Estas herramientas LegalTech han ganado popularidad entre diferentes actores del sector jurídico colombiano.

Legal Hackers Colombia surge a partir de la organización global Legal Hackers, con presencia en distintos continentes. Se trata de una comunidad internacional orientada al estudio y desarrollo de metodologías de trabajo y soluciones innovadoras que permitan integrar de manera creativa la tecnología y el derecho.

Legal Hackers Colombia nació en 2015 y, para 2020, ya participaba en el desarrollo del mapa LegalTech en el país. La comunidad tiene presencia en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Neiva, Armenia y Manizales, ciudades en las que se han organizado múltiples eventos relacionados con tecnología jurídica.

Inteligencia artificial en la rama judicial colombiana

Entre 2023 y 2026, uno de los aspectos más relevantes de la transformación digital de

la justicia colombiana ha sido la incorporación de inteligencia artificial generativa en la Rama Judicial. La Corte Constitucional desarrolla desde hace varios años el sistema PretorIA, inspirado en el modelo argentino Prometea, para apoyar la selección, el análisis y la estructuración de sentencias de tutela susceptibles de revisión. A este proceso se suman herramientas como Siarelis y ArIA, así como el antiguo “Fiscal Watson” de la Fiscalía General de la Nación, utilizado para asociar casos del Sistema Penal Oral Acusatorio. El financiamiento de esta transformación se enmarca en el CONPES 4024 de 2021, que destinó recursos al fortalecimiento del expediente electrónico judicial, y en el Plan Estratégico de Transformación Digital 2021-2025 de la Rama Judicial.

Este avance también ha planteado límites normativos. En la Sentencia T-323 de 2024, la Corte Constitucional señaló que la inteligencia artificial no puede reemplazar al juez natural. Asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCS-JA24-12243, estableció lineamientos para el uso ético, transparente y supervisado de estas herramientas en los despachos judiciales. En este sentido, la inteligencia artificial puede apoyar la gestión, el análisis de precedentes y la organización de información, mientras que la decisión judicial permanece bajo responsabilidad humana. El desarrollo de estas tecnologías también ha evidenciado la necesidad de que los profesionales del derecho verifiquen la autenticidad y confiabilidad de

la información generada mediante inteligencia artificial.

DESAFÍOS DEL LEGALTECH

Como ocurre con otros modelos de innovación, el desarrollo de emprendimientos LegalTech enfrenta diversos desafíos. Uno de ellos es el manejo de la incertidumbre asociada con los cambios regulatorios y las reformas que pueden incidir en el sector. Estos aspectos deben ser analizados internamente por las startups y discutidos con inversionistas actuales y potenciales con criterios de transparencia y responsabilidad.

Un segundo desafío consiste en comprender adecuadamente las necesidades de los usuarios de los diferentes productos. Este aspecto resulta especialmente importante en el sector legal, donde las decisiones y soluciones tecnológicas pueden tener efectos significativos en la vida de las personas.

En cuanto a las condiciones del mercado colombiano para el desarrollo de estos proyectos, existen instituciones, espacios e iniciativas que pueden ser aprovechados por los emprendimientos del sector. El fortalecimiento del ecosistema depende también de la articulación con inversionistas y de la capacidad de las startups para comprender las necesidades reales de sus usuarios.

Por ello, la seguridad jurídica, la certeza, la transparencia y la previsibilidad constituyen

elementos clave para la toma de decisiones de inversionistas nacionales y extranjeros. Estos factores pueden contribuir al fortalecimiento de Colombia como un mercado atractivo para el desarrollo de proyectos de innovación jurídica.

Sobreoferta de abogados en Colombia

Colombia presenta una alta proporción de abogados con respecto a su población. En este contexto, algunos profesionales enfrentan dificultades para incorporarse a firmas tradicionales o buscan desarrollar su ejercicio profesional por fuera del modelo convencional de los bufetes. Para ellos, las startups y los emprendimientos jurídicos pueden representar nuevas oportunidades de desarrollo profesional, generación de ingresos y visibilidad.

Las tecnologías desarrolladas por las startups del sector jurídico ofrecen herramientas que pueden contribuir a mejorar la calidad y eficiencia de algunos servicios legales. Utilizadas de manera adecuada, pueden facilitar la prestación de asesorías y la representación de los intereses de los clientes.

CONCLUSIÓN

A partir de los temas desarrollados, puede concluirse que la reducción de costos asociada con la implementación de determinados servicios tecnológicos, especialmente aquellos que pueden estandarizarse, se relaciona con las eficiencias derivadas del uso de la

tecnología y no necesariamente con una disminución en la calidad de los servicios.

No todas las herramientas LegalTech son adecuadas para todas las firmas o para todos los profesionales. Su adopción debe responder a una evaluación cuidadosa de las necesidades, características y objetivos de cada organización. En 2026, el reto no se limita a decidir si se adopta tecnología legal, sino a determinar cómo incorporarla de manera responsable. La expansión de los agentes de inteligencia artificial, la necesidad de contar con datos jurídicos confiables y la consolidación de marcos de supervisión judicial, como el señalado en la Sentencia T-323 de 2024, muestran que el futuro del LegalTech en Colombia dependerá tanto de la innovación tecnológica como de la solidez ética y normativa que acompañe su implementación.

BIBLIOGRAFÍA

- Gaviria, J. A., & Sánchez-Escobar, C. (2017). El rol de las firmas legales en la globalización jurídica. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 47(126), 169-205.
- Plata López, L. C., & Cabrera Peña, K. I. (2011). La normativa colombiana sobre propiedad intelectual: un análisis de la política pública en ciencia, tecnología e innovación a partir del desarrollo económico. *Opinión Jurídica*, 10(20), 87-103.

Sierra, Y. (s. f.). ¿Qué es LegalTech? Lemon-tech. <https://blog.lemontech.com/legal-tech/>

Portafolio. (2022, 20 de octubre). Los desafíos de LegalTech en Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-323 de 2024, sobre el uso de inteligencia artificial en el sistema judicial colombiano.

Consejo Superior de la Judicatura. (2024). Acuerdo PCSJA24-12243. Lineamientos para el uso de herramientas de inteligencia artificial en la Rama Judicial.

ACIS. (2026, enero). Legal Tech 2026: la inteligencia artificial se consolida como la columna vertebral del sector legal. <https://www.acis.org.co>

Departamento Nacional de Planeación. (2021). CONPES 4024 de 2021: Programa de fortalecimiento de la administración de justicia.

3



DERECHOS FUNDAMENTALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y JUSTICIA

IMPACTO JURÍDICO DE LA CONCURRENCIA ENTRE CÓNYUGE Y COMPAÑERO(A) PERMANENTE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN COLOMBIA*

Maria Camila Nuñez Arrieta¹

Kevin Martinez Diaz²

Nathalya Michell Mogollon Salas³

Marolin Medrano Beltran⁴

INTRODUCCIÓN

El sistema de seguridad social en Colombia, fundamentado en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, enfrenta el reto de adaptar sus estructuras a la diversidad de los modelos de familia contemporáneos. La pensión de sobrevivientes, definida por la Corte Constitucional como una prestación dirigida a “impedir que el vacío económico que deja la muerte del pensionado o afiliado se traduzca en el desamparo de quienes dependían de él” (Sentencia C-1035 de 2008), se ha convertido en el epicentro de una compleja tensión jurídica: la concurrencia de beneficiarios.

Históricamente, el derecho colombiano operó bajo un esquema de exclusividad monogámica donde el vínculo formal desplazaba cualquier realidad de hecho. Como lo plan-

tea Arenas Monsalve (2013), la legislación inicial buscaba un “beneficiario único”, protegiendo la estabilidad de los fondos pensionales mediante la simplificación de los lazos familiares. Sin embargo, la Constitución de 1991 rompió este monopolio al reconocer en su Artículo 42 la multiformidad familiar. A pesar de ello, el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003 mantuvo una redacción que, si bien admitió la convivencia simultánea entre cónyuge y compañero, dejó importantes vacíos respecto a la coexistencia de múltiples uniones de hecho o la protección del cónyuge separado sin disolución de vínculo.

La jurisprudencia ha tenido que intervenir para subsanar lo que la doctrina denomina el “déficit de protección” en las familias multiformes. Autores como Jaramillo Jassir (2021) sostienen que la pensión de sobrevivientes ha dejado de ser un “premio a la fidelidad

* Este artículo de opinión se elabora como parte del proceso académico e investigativo, en el marco del Programa de Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre

1 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

2 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena. Autor de Correspondencia: kevinmartinezdiaz0911@gmail.com

3 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

4 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

o a la formalidad”, para transformarse en un mecanismo de justicia distributiva basado en la necesidad económica. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al señalar que “no es dable hacer distinciones entre los miembros del grupo familiar [...] atendiendo el lazo o vínculo jurídico que las ataba con el causante” (Sentencia SL13368-2014), consolidando la prevalencia de la convivencia afectiva y el apoyo mutuo sobre el registro civil.

A pesar de estos avances, la persistencia de ambigüedades normativas genera un impacto significativo en la administración de justicia y en los derechos de los supérstites. La falta de criterios legislativos claros para resolver la pluriconvivencia o la concurrencia compleja obliga a un activismo judicial que no siempre garantiza la seguridad jurídica. Bajo este contexto, surge el interrogante que orienta la presente reflexión: ¿Cuál es el impacto jurídico que generan los vacíos normativos en la concurrencia entre cónyuge y compañero(a) permanente frente al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en Colombia?

A través de un análisis crítico de los hitos jurisprudenciales y la doctrina reciente, se examinará cómo la insuficiencia legislativa ha desplazado la carga de la definición del derecho hacia los jueces, afectando la celeridad administrativa y la equidad en la distribución pensional.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar el impacto jurídico de la concurrencia entre cónyuge y compañeros permanentes en el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en Colombia, a partir de los vacíos normativos existentes y su incidencia en la seguridad jurídica y la equidad en la determinación de beneficiarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO

- Identificar el marco normativo y jurisprudencial aplicable a la pensión de sobreviviente en casos de concurrencia entre cónyuge y compañeros permanentes.
- Examinar los vacíos normativos, especialmente en la delimitación de beneficiarios y en los criterios probatorios utilizados para su reconocimiento.
- Evaluar cómo la falta de unificación de criterios incide en la seguridad jurídica y en las decisiones judiciales sobre el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.
- Evaluar el impacto de la falta de unificación de criterios con la seguridad jurídica y la equidad en la distribución de la pensión.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica en la necesidad de aportar claridad frente a los conflictos que surgen en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes cuando existe concurrencia entre cónyuge y compañera permanente, situación que dificulta la deter-

minación de beneficiarios y la distribución de la prestación. Esta problemática se agrava por los vacíos normativos existentes, que generan inseguridad jurídica debido a la falta de delimitación legal y a la ausencia de unificación de criterios probatorios. Aunque la jurisprudencia ha intentado suplir estas falencias, las soluciones dependen en gran medida de la interpretación judicial, lo que produce decisiones disímiles y una regulación más orientada por el juez que por la norma. Asimismo, persiste la falta de claridad sobre el número de posibles beneficiarios con calidad de compañeros permanentes, lo que incrementa la complejidad del problema. Por ello, el estudio busca no solo comprender estas tensiones, sino también resaltar la necesidad de unificar criterios y fortalecer el marco normativo para garantizar mayor seguridad jurídica y equidad.

MARCO TEÓRICO

El reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en Colombia se inscribe dentro del derecho fundamental a la seguridad social, consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política, el cual tiene como finalidad garantizar condiciones mínimas de subsistencia a los familiares del afiliado o pensionado fallecido. Esta prestación adquiere especial relevancia en tanto busca evitar el desempleo económico de quienes dependían del causante, constituyéndose en un mecanismo de protección reforzada del núcleo familiar.

En el desarrollo normativo de esta figura, el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido como posibles beneficiarios al cónyuge y al compañero o compañera permanente, reconociendo así tanto el vínculo matrimonial como la unión marital de hecho. Este reconocimiento responde a la evolución del concepto de familia, particularmente a partir de la Constitución de 1991, que consagra la pluralidad de formas familiares y la igualdad de protección entre ellas. No obstante, dicha ampliación ha generado tensiones jurídicas cuando concurren simultáneamente estos sujetos en la reclamación del derecho pensional.

Desde el punto de vista legal, normas como la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, regulan la pensión de sobrevivientes; sin embargo, no establecen con claridad criterios suficientes para resolver los conflictos derivados de la concurrencia entre cónyuge y compañero permanente, especialmente en escenarios de convivencia simultánea o sucesiva. Esta indeterminación normativa ha dado lugar a lo que la doctrina denomina vacíos normativos, los cuales dificultan la determinación de beneficiarios y la distribución de la prestación.

Ante esta insuficiencia legislativa, la jurisprudencia ha asumido un papel protagónico en la construcción de reglas aplicables. Tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia han desarrollado criterios orientadores para resolver estos conflictos, privile-

giando elementos materiales sobre formales. En este sentido, factores como la convivencia efectiva, el apoyo mutuo, la solidaridad y la dependencia económica han sido determinantes para el reconocimiento del derecho, desplazando la primacía exclusiva del vínculo jurídico formal.

Asimismo, la jurisprudencia ha reconocido la posibilidad de concurrencia entre cónyuge y compañero permanente, permitiendo en ciertos casos la distribución proporcional de la pensión de sobrevivientes. Sin embargo, la aplicación de estos criterios no ha sido uniforme, lo que ha generado decisiones disímiles y, en consecuencia, un impacto negativo en la seguridad jurídica. La falta de unificación en la valoración probatoria y en la interpretación de los requisitos exigidos incrementa la incertidumbre para los potenciales beneficiarios.

Adicionalmente, persisten problemáticas no resueltas por el legislador, como la determinación del número de compañeros permanentes que pueden concurrir, la valoración de relaciones simultáneas o la situación del cónyuge separado de hecho, pero no de derecho. Estas situaciones evidencian una desconexión entre la realidad social y la regulación jurídica, lo que obliga a los jueces a suplir dichas falencias mediante interpretaciones que, si bien buscan garantizar derechos, pueden afectar la coherencia del sistema.

En este contexto, el marco teórico de la presente investigación se fundamenta en la relación dinámica entre norma, jurisprudencia y realidad social, destacando cómo la evolución del concepto de familia y la insuficiencia normativa han trasladado al juez la función de definir aspectos esenciales del derecho pensional. Esto plantea la necesidad de avanzar hacia una regulación más clara y sistemática que permita unificar criterios, garantizar la igualdad de trato entre los beneficiarios y fortalecer la seguridad jurídica en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en Colombia.

MARCO METODOLÓGICO

La investigación es de tipo documental y descriptiva, con enfoque cualitativo, y se fundamenta en el análisis del ordenamiento jurídico colombiano en materia de pensión de sobrevivientes, específicamente en los casos de concurrencia entre cónyuge y compañero(a) permanente.

El diseño metodológico se basa en la revisión sistemática de fuentes secundarias, tales como normas, leyes, jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia relevante en la materia. Para ello, se emplea la técnica de revisión documental, mediante la recopilación, clasificación y sistematización de la información jurídica pertinente.

Como criterios de selección de la información, se tendrán en cuenta la relevancia, ac-

tualidad y pertinencia de las fuentes frente al problema jurídico planteado, priorizando sentencias de unificación y decisiones reiteradas que evidencien líneas jurisprudenciales consolidadas.

El análisis de la información se realizará a través del método de análisis de contenido jurídico, permitiendo interpretar las disposiciones normativas y las decisiones judiciales, identificar vacíos normativos y examinar la falta de unificación de criterios, especialmente en la determinación de beneficiarios y en la valoración probatoria.

Asimismo, se aplicará un enfoque analítico-crítico, que permitirá no solo describir el estado actual del problema, sino también evaluar las implicaciones jurídicas de dichas falencias en la seguridad jurídica y la equidad, proponiendo posibles interpretaciones o criterios orientadores.

ESTADO DEL ARTE

Con todo lo mencionado, y sabiendo del impacto que pueda tener esta propuesta en futuras investigaciones, observamos que la concurrencia entre cónyuge y compañero(a) permanente referente al reconocimiento de la pensión de sobreviviente, contempla un amplio escenario de problemáticas jurídicas dentro del Sistema de Seguridad Social en Colombia, generando así disyuntivas tanto

doctrinales como jurisprudenciales. El presente estudio logra identificar las normas y criterios judiciales los cuales llaman a determinar quiénes ostentarían su condición como beneficiario, tomando a consideración el criterio probatorio, en aras de determinar la protección efectiva al derecho pensional.

Con ello, se espera indicar las ambigüedades las cuales generan consigo, inseguridad jurídica en personas que presuman ser beneficiarias. Estas indecisiones afectan principios como igualdad y protección social, que resultan esenciales frente a la demora en el reconocimiento de los derechos pensionales. Con esta investigación se pretende aportar criterios frente a factores como: Convivencia entre las personas, o el vínculo entre los compañeros, que busquen la exigencia probatoria frente a la necesidad del reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

Finalmente, la investigación aspira a ofrecer propuestas concretas que contribuyan a consolidar una solución coherente y garantista frente a la concurrencia entre cónyuge y compañero(a) permanente, fortaleciendo la finalidad social del régimen pensional y la protección de las personas en situación de sobrevivencia.

CONCLUSION

Con todo lo mencionado, y sabiendo del impacto que pueda tener esta propuesta en futuras investigaciones, observamos que la concurrencia entre cónyuge y compañero(a) permanente referente al reconocimiento de la pensión de sobreviviente, contempla un amplio escenario de problemáticas jurídicas dentro del Sistema de Seguridad Social en Colombia, generando así disyuntivas tanto doctrinales como jurisprudenciales. El presente estudio logra identificar las normas y criterios judiciales los cuales llaman a determinar quiénes ostentarían su condición como beneficiario, tomando a consideración el criterio probatorio, en aras de determinar la protección efectiva al derecho pensional.

Con ello, se espera indicar las ambigüedades las cuales generan consigo, inseguridad jurídica en personas que presuman ser beneficiarias. Estas indecisiones afectan principios como igualdad y protección social, que resultan esenciales frente a la demora en el reconocimiento de los derechos pensionales. Con esta investigación se pretende aportar criterios frente a factores como: Convivencia entre las personas, o el vínculo entre los compañeros, que busquen la exigencia probatoria frente a la necesidad del reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

Finalmente, la investigación aspira a ofrecer propuestas concretas que contribuyan a consolidar una solución coherente y garan-

tista frente a la concurrencia entre cónyuge y compañero(a) permanente, fortaleciendo la finalidad social del régimen pensional y la protección de las personas en situación de sobrevivencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arenas Monsalve, G. (2013). *El Derecho de la Seguridad Social*. Bogotá: Legis.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1035 de 2008.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencias:

SL402-2013 (Rad. 45779).

SL13368-2014.

SL18102-2016.

SL1399-2018 y SL1730-2020.

Jaramillo Jassir, I. (2021). *Derecho Laboral y Seguridad Social*. Bogotá: Universidad del Rosario.

López, D. (2014). *Análisis de la Seguridad Social en la Familia*.

Ley 797 de 2003. Diario Oficial No. 45.079.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES EMBARAZADAS EN COLOMBIA

Nashelly de Jesús Posada Castilla¹

Introducción

La protección de los derechos laborales de las mujeres embarazadas constituye un aspecto fundamental para promover la igualdad de oportunidades y prevenir cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral colombiano. A pesar de los avances alcanzados durante las últimas décadas, el embarazo continúa representando para algunas mujeres una condición que puede generar incertidumbre respecto de su estabilidad laboral, sus posibilidades de permanencia en el empleo y el ejercicio efectivo de sus derechos.

En Colombia se ha desarrollado un importante marco constitucional, legal y jurisprudencial orientado a proteger a las trabajadoras durante el embarazo y después del parto. Entre estas garantías se encuentran el fuero de maternidad, la estabilidad laboral reforzada y la licencia de maternidad, acompañadas de diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional que han ampliado y precisado su alcance.

La Constitución Política de Colombia establece una protección especial para la mujer durante el embarazo y después del parto y

reconoce, además, la igualdad y la estabilidad en el empleo como principios fundamentales del ordenamiento jurídico colombiano (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 13, 43 y 53).

Sin embargo, la existencia de estas normas no significa necesariamente que las dificultades hayan desaparecido. La discriminación laboral, los despidos injustificados y los obstáculos para hacer efectivas algunas garantías evidencian la necesidad de analizar no solamente lo que establece el ordenamiento jurídico, sino también su aplicación dentro de las relaciones laborales.

En este sentido, consideramos que el principal desafío no radica exclusivamente en la ausencia de mecanismos jurídicos de protección, sino en conseguir que los derechos reconocidos constitucional y legalmente se materialicen de manera efectiva en los escenarios laborales. Una protección ampliamente reconocida por el derecho, pero que en ocasiones exige que la trabajadora acuda a mecanismos judiciales para garantizar su cumplimiento, obliga a reflexionar acerca de su verdadera eficacia.

¹ Estudiante del Programa de Derecho de la Universidad Libre, Cartagena. Integrante del Semillero de Investigación HORIZONTE CIENTÍFICO. Correo electrónico: nashellyj-posadac@unilibre.edu.co - nashellyposadacastilla@gmail.com

Por ello, hablar de la protección laboral de la mujer embarazada no significa limitar la discusión a la existencia de normas. Implica abordar cuestiones relacionadas con la igualdad, la dignidad humana, la no discriminación y la responsabilidad que tienen el Estado, los empleadores y la sociedad en la garantía efectiva de estos derechos.

La mujer embarazada en el contexto laboral colombiano

El papel de la mujer en el mercado laboral colombiano ha experimentado transformaciones importantes durante las últimas décadas. Su participación en distintos sectores económicos, profesionales y académicos ha contribuido significativamente al desarrollo del país. Sin embargo, aún persisten desafíos relacionados con la igualdad de oportunidades, la equidad salarial, el acceso a cargos de dirección y la posibilidad de conciliar las responsabilidades laborales y familiares.

Históricamente, las mujeres han enfrentado barreras en el ámbito laboral derivadas de estereotipos y prácticas discriminatorias. A medida que se ha incrementado su participación en el trabajo, también se ha hecho necesario reconocer las circunstancias particulares que pueden afectar determinados momentos de su vida, entre ellos el embarazo y la maternidad.

La mujer embarazada debe armonizar las exigencias de su actividad profesional con

las condiciones propias de la gestación, la protección de su salud y posteriormente el cuidado del recién nacido. Esa realidad explica la existencia de medidas especiales que buscan impedir que la maternidad se transforme en una causa de exclusión.

El fuero de maternidad, la estabilidad laboral reforzada y la licencia de maternidad han sido concebidos precisamente para evitar que una trabajadora sea despedida, discriminada o afectada en sus condiciones laborales como consecuencia de su embarazo.

Estas medidas no deben interpretarse como privilegios otorgados a las mujeres. Por el contrario, responden a la necesidad de garantizar una igualdad material frente a una situación que puede incrementar su vulnerabilidad dentro de la relación laboral.

En este sentido, el embarazo no disminuye las capacidades, competencias o experiencia profesional de una mujer. Por ello, ninguna trabajadora debería sentir que comunicar su estado de embarazo representa una amenaza para su estabilidad laboral o para sus posibilidades de desarrollo profesional.

La protección de la maternidad beneficia, además, no solo a la trabajadora. También protege al hijo por nacer, al recién nacido y a la familia. Desde esta perspectiva, adquiere una dimensión social que trasciende la relación individual entre empleador y trabajadora.

Un amplio marco constitucional y legal

La legislación colombiana contempla diferentes mecanismos destinados a proteger a las mujeres trabajadoras durante el embarazo y después del parto.

El artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho a la igualdad y establece la responsabilidad del Estado de promover condiciones para que esta sea real y efectiva, especialmente respecto de quienes puedan encontrarse en circunstancias de debilidad manifiesta (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 13).

A su vez, el artículo 43 dispone una protección específica para las mujeres durante el embarazo y después del parto, mientras que el artículo 53 reconoce la estabilidad en el empleo como uno de los principios mínimos fundamentales que deben orientar las relaciones laborales (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 43 y 53).

Estos mandatos constitucionales han permitido construir una protección especial alrededor de la maternidad y desarrollar el concepto de estabilidad laboral reforzada.

Desde la perspectiva del Estado social de derecho, esta protección responde a la obligación de adoptar medidas concretas que permitan hacer efectiva la igualdad y proteger a quienes se encuentran en condiciones particulares de vulnerabilidad (Bautista & Hernández, 2020).

Por su parte, el Código Sustantivo del Trabajo establece reglas específicas en relación con la terminación del vínculo laboral durante el embarazo y el periodo de lactancia. El artículo 239 contempla una protección frente al despido y establece consecuencias jurídicas cuando este se produce desconociendo las garantías previstas para la trabajadora embarazada (Código Sustantivo del Trabajo [CST], 1950, art. 239).

El desarrollo de estas disposiciones demuestra que Colombia cuenta con herramientas jurídicas importantes para proteger a la mujer embarazada. Sin embargo, disponer de un amplio conjunto de normas no garantiza automáticamente su cumplimiento. El verdadero éxito de este sistema debería medirse en la posibilidad de que una mujer viva su embarazo sin temor a perder su empleo, sin sufrir discriminación y sin tener que demostrar permanentemente que su maternidad no afecta su capacidad profesional.

El papel de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional ha desempeñado un papel determinante en la interpretación y ampliación de las garantías relacionadas con la maternidad.

Castro y Caballero (2013) señalan que el desarrollo jurisprudencial sobre la protección laboral de la mujer embarazada comenzó desde los primeros años de funcionamiento de la Corte Constitucional y reconocen la

Sentencia T-179 de 1993 como uno de los pronunciamientos relevantes en la consolidación de esta línea jurisprudencial.

Posteriormente, decisiones han contribuido a precisar las condiciones bajo las cuales opera la protección constitucional.

La Sentencia T-222 de 2012 desarrolló aspectos relacionados con la protección constitucional y legal de las mujeres trabajadoras embarazadas y destacó la importancia de los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en esta materia (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Asimismo, la Sentencia T-092 de 2016 abordó la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada y las circunstancias en las que puede operar frente a la terminación de una relación laboral durante el embarazo (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Este desarrollo jurisprudencial ha permitido fortalecer las garantías de las trabajadoras y ampliar el alcance de la protección más allá de una interpretación estrictamente formal del contrato.

No obstante, precisamente el amplio papel desempeñado por la Corte Constitucional conduce a una reflexión necesaria: ¿por qué, después de varias décadas de desarrollo constitucional y jurisprudencial, algunas mujeres todavía deben acudir a los jueces para obtener el respeto de derechos que ya han sido ampliamente reconocidos?

El fuero de maternidad como garantía frente a la discriminación

El fuero de maternidad constituye uno de los principales mecanismos de protección establecidos en favor de las trabajadoras embarazadas. Su finalidad consiste en impedir que el embarazo pueda utilizarse directa o indirectamente como causa para terminar la relación laboral. Esta garantía se encuentra relacionada con diferentes derechos y medidas de protección, entre ellos la estabilidad laboral reforzada, la licencia de maternidad y las condiciones necesarias para garantizar el bienestar de la madre y del recién nacido.

Castro y Caballero (2013) sostienen que Colombia ha experimentado una importante evolución en materia de protección al fuero de maternidad, especialmente a partir del desarrollo normativo y jurisprudencial derivado de los principios establecidos en la Constitución Política de 1991.

En relación con esta materia, la jurisprudencia constitucional también ha analizado la importancia del conocimiento del embarazo por parte del empleador y ha procurado evitar interpretaciones excesivamente rígidas que terminen debilitando la finalidad protectora de la norma (Cuervo, 2018).

El fuero de maternidad debe ser entendido, por tanto, como una garantía contra la discriminación y no simplemente como una restricción impuesta al empleador.

Uno de los mayores avances de esta figura reside precisamente en reconocer que el embarazo no puede transformarse en una condición de desventaja dentro del mercado laboral. Sin embargo, su verdadera eficacia depende de que el derecho sea respetado sin necesidad de que la trabajadora tenga que demostrar constantemente que una decisión aparentemente objetiva tuvo como verdadera causa su embarazo.

La estabilidad laboral reforzada

La estabilidad laboral reforzada busca garantizar la continuidad de la relación laboral cuando existen determinadas condiciones que colocan a una persona en una situación de especial protección.

En el caso de las mujeres embarazadas, esta garantía tiene como finalidad evitar que el estado de gestación se convierta en una causa de terminación del vínculo laboral.

La protección implica reconocer que una trabajadora embarazada tiene derecho a continuar desarrollando su actividad profesional y a recibir los beneficios salariales y prestacionales correspondientes, salvo que exista una causa jurídicamente válida para la terminación de la relación laboral y se cumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

La estabilidad laboral reforzada también debe analizarse teniendo en cuenta las diferentes modalidades de vinculación.

Reyes y Coronado (2022) estudian particularmente la situación de las mujeres embarazadas vinculadas mediante contratos a término fijo y los pronunciamientos judiciales que han definido el alcance de la protección en estos casos.

Ramírez (2018), por su parte, señala que la condición de especial protección constitucional de la mujer embarazada da lugar a un fuero laboral transitorio orientado no solamente a proteger a la madre, sino también al recién nacido.

Esta protección muestra que la maternidad ocupa una posición especial dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Sin embargo, la estabilidad reforzada adquiere verdadero sentido cuando permite que una mujer desarrolle su embarazo sin considerar que la maternidad representa una amenaza para la continuidad de su proyecto laboral y profesional.

La protección internacional de la maternidad

La protección de las mujeres embarazadas también cuenta con respaldo en diferentes instrumentos internacionales. Desde la De-

claración Universal de Derechos Humanos se ha reconocido la necesidad de brindar protección especial a la maternidad y a la infancia. Igualmente, la Organización Internacional del Trabajo ha desarrollado estándares orientados a proteger a las mujeres durante el embarazo, el parto y la lactancia.

El Convenio sobre la protección de la maternidad contempla, entre otros aspectos, garantías relacionadas con la licencia de maternidad, las prestaciones económicas, la protección frente a trabajos que puedan representar riesgos para la salud y el retorno de la trabajadora a su empleo o a una posición equivalente después de la licencia (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2000).

Estas disposiciones permiten comprender que la protección de la mujer embarazada no constituye solamente una preocupación de la legislación laboral colombiana, sino que se encuentra vinculada a estándares internacionales de derechos humanos y trabajo digno. Desde esta perspectiva, garantizar la maternidad significa proteger simultáneamente la dignidad de la mujer, su autonomía y el bienestar del niño.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas ha señalado igualmente la importancia de que la maternidad pueda desarrollarse en condiciones saludables y seguras, reconociéndola dentro del ámbito de los derechos humanos y de la autonomía de las mujeres (Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA], 2018).

La acción de tutela y la protección efectiva

La acción de tutela ha adquirido especial relevancia dentro de la protección de los derechos laborales de las mujeres embarazadas.

Aunque existen mecanismos ordinarios para resolver controversias laborales, la jurisprudencia constitucional ha reconocido circunstancias en las cuales la tutela puede resultar procedente cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales y se requiere una protección inmediata.

Su utilización ha permitido salvaguardar los derechos de trabajadoras que enfrentan situaciones de despido o afectación de sus garantías durante el embarazo.

Sin embargo, la existencia de este mecanismo también permite formular una pregunta crítica.

¿Puede hablarse de protección plenamente efectiva cuando una mujer debe iniciar una acción judicial para conseguir que se respete una garantía que ya está expresamente reconocida por la Constitución y la legislación?

La tutela constituye una herramienta fundamental del Estado social de derecho, pero no debería convertirse en el mecanismo habitual para conseguir que los empleadores cumplan obligaciones que forman parte de la relación laboral.

La protección debe comenzar desde la prevención. Esto implica que empleadores, trabajadores e instituciones conozcan los derechos asociados a la maternidad y comprendan que la vulneración de estas garantías puede afectar derechos fundamentales.

Maternidad, desigualdad laboral y corresponsabilidad

La protección de la mujer embarazada también debe analizarse dentro de una discusión más amplia relacionada con la igualdad entre hombres y mujeres.

Rueda (2017) plantea que, aunque se han reducido algunas diferencias entre hombres y mujeres dentro del mercado laboral, todavía existen retos asociados con la igualdad de oportunidades y las condiciones de acceso y permanencia en el empleo.

Esta situación resulta especialmente relevante cuando se analiza la maternidad. Mientras el cuidado de los hijos continúe considerándose fundamentalmente una responsabilidad de la mujer, existe el riesgo de que algunos empleadores perciban la maternidad como un costo relacionado exclusivamente con las trabajadoras. Precisamente por ello, la corresponsabilidad adquiere una importancia particular.

Monterroza (2019) sostiene que la responsabilidad por el cuidado de los hijos corresponde tanto a hombres como a mujeres y que

superar la idea según la cual la mujer se encuentra naturalmente destinada a asumir la mayor parte de esas responsabilidades constituye un elemento importante para avanzar en materia de igualdad.

Las licencias de maternidad y paternidad forman parte de esta discusión.

Gómez y Rueda (2020) analizan las diferencias existentes entre ambas licencias y su incidencia en la distribución de las responsabilidades laborales y familiares.

Promover la corresponsabilidad no significa reducir las garantías reconocidas a las mujeres. Significa avanzar hacia un modelo en el que hombres y mujeres compartan de manera más equilibrada las responsabilidades derivadas del cuidado.

La maternidad no puede continuar interpretándose como un asunto exclusivamente femenino cuando la crianza y el cuidado constituyen responsabilidades familiares y sociales.

La licencia de maternidad: protección a la madre y al hijo

La licencia de maternidad constituye otro componente fundamental dentro del sistema de protección colombiano.

Buitrago (2014) señala que esta figura ha experimentado una evolución significativa den-

tro del sistema de seguridad social y destaca la protección simultánea de dos bienes jurídicos: la mujer y el cuidado del hijo.

La licencia no constituye simplemente un periodo durante el cual la trabajadora deja temporalmente de prestar sus servicios. Su finalidad se relaciona con la recuperación física de la madre, la protección del recién nacido, la construcción de vínculos familiares y el cuidado durante una etapa particularmente importante.

Entender la licencia solamente como un costo laboral desconoce su verdadero alcance social. Por ello, garantizar su ejercicio efectivo forma parte de las responsabilidades de empleadores, entidades de seguridad social y autoridades estatales.

La situación de las trabajadoras con contratos a término fijo

Uno de los escenarios que genera mayores inquietudes está relacionado con las trabajadoras embarazadas vinculadas mediante contratos a término fijo.

La temporalidad del contrato puede generar dudas acerca del alcance de la protección cuando la fecha inicialmente prevista para su terminación coincide con el embarazo o la licencia de maternidad.

Cuervo (2018) analiza precisamente la protección laboral reforzada y las decisiones

jurisprudenciales relacionadas con esta situación, mientras que Reyes y Coronado (2022) examinan el tratamiento otorgado a las mujeres embarazadas vinculadas bajo esta modalidad contractual.

La existencia de un contrato a término fijo no puede convertirse automáticamente en un mecanismo para desconocer las garantías constitucionales asociadas a la maternidad.

Cada situación requiere analizar las condiciones particulares del vínculo, las circunstancias que rodearon su terminación y las reglas establecidas por la jurisprudencia. El reto consiste en encontrar un equilibrio entre la naturaleza jurídica del contrato y la protección constitucional de la trabajadora.

Una mirada comparada

El análisis comparado también permite advertir que la protección otorgada por los diferentes ordenamientos jurídicos a la mujer embarazada no tiene necesariamente el mismo alcance.

Berrocal y Casas (2018), al comparar la estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas en Colombia y México, resaltan las diferencias existentes entre ambos sistemas y destacan el alcance que ha adquirido la protección dentro del ordenamiento colombiano.

La comparación permite apreciar el desarrollo alcanzado por Colombia en esta materia, especialmente desde el punto de vista constitucional y jurisprudencial.

Un sistema puede disponer de una legislación avanzada y, al mismo tiempo, enfrentar dificultades en su aplicación cotidiana.

De la protección jurídica a la cultura organizacional

El debate sobre la maternidad no debe permanecer exclusivamente en el ámbito de los tribunales. Las organizaciones tienen una responsabilidad fundamental en la construcción de entornos laborales libres de discriminación. La protección de la mujer embarazada debe formar parte de las políticas de gestión humana, de los protocolos internos y de la cultura empresarial.

No basta con evitar un despido ilegal. También es necesario prevenir prácticas más sutiles de discriminación: excluir a una trabajadora de oportunidades profesionales, disminuir sus responsabilidades sin justificación, evitar contratar mujeres por la posibilidad de que puedan quedar embarazadas o considerar la maternidad como un obstáculo para asumir cargos de liderazgo. Estas prácticas pueden reproducir desigualdades incluso cuando no existe un despido formal.

Por ello, el desafío no es exclusivamente jurídico, también es cultural. Una so-

ciudad que reconoce la igualdad debe ser capaz de comprender que ser madre y desarrollarse profesionalmente no son condiciones incompatibles.

Conclusiones

El análisis de la legislación, la jurisprudencia y la literatura consultada permite identificar importantes avances en la protección de los derechos laborales de las mujeres embarazadas en Colombia.

El fuero de maternidad, la estabilidad laboral reforzada, la licencia de maternidad y los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional conforman un marco jurídico amplio dirigido a impedir que el embarazo pueda convertirse en causa de discriminación o pérdida injustificada del empleo.

Desde esta perspectiva, Colombia ha construido importantes instrumentos de protección. Sin embargo, el reto actual no consiste solamente en ampliar permanentemente la legislación, sino en conseguir que las garantías existentes se materialicen de manera efectiva dentro de cada relación laboral.

Persisten desafíos relacionados con el conocimiento de los derechos, la prevención de la discriminación, la protección de las trabajadoras vinculadas mediante diferentes modalidades contractuales y la necesidad de fortalecer una cultura organizacional basada en la igualdad. También resulta fundamental avanzar en ma-

teria de corresponsabilidad. Mientras las responsabilidades familiares y de cuidado continúen siendo atribuidas principalmente a las mujeres, la maternidad podrá seguir teniendo consecuencias laborales desproporcionadas para ellas.

La protección jurídica debe estar acompañada, por tanto, de un cambio cultural. Una mujer no debería considerar el embarazo una amenaza para su estabilidad laboral ni sentir que convertirse en madre disminuye su valor profesional.

El Estado debe continuar garantizando mecanismos efectivos de protección; los empleadores deben asumir sus obligaciones constitucionales y legales; y la sociedad debe superar estereotipos que todavía vinculan maternidad con menor productividad o disponibilidad profesional.

En este sentido, proteger a la trabajadora embarazada no significa otorgarle un privilegio. Significa reconocer que existen circunstancias que requieren medidas especiales para alcanzar una verdadera igualdad.

La maternidad no puede convertirse en una causa de exclusión laboral. Protegerla significa proteger la dignidad de la mujer, el bienestar de la familia y el principio constitucional de igualdad.

Referencias

- Bautista, L., & Hernández, S. (2020). *La Corte Constitucional frente a la protección de la estabilidad laboral reforzada a la mujer en estado de embarazo vinculada mediante contrato de aprendizaje, años 2011 al 2018* [Trabajo de grado de posgrado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Universidad Libre.
- Berrocal, J., & Casas, J. (2018). La estabilidad laboral reforzada de las mujeres trabajadoras en estado de embarazo: Colombia-México. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 4(10), 183–187.
- Buitrago, A. (2014). La protección por maternidad en el sistema de seguridad social colombiano. *Revista Ciencias Humanas*, 11(1), 91–107.
- Castro, O., & Caballero, L. (2013). Nivel de protección jurídica laboral a la maternidad en Colombia. *Revista Criterios*, 6(1).
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículos 13, 43 y 53.
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia T-222 de 2012*. M. P. Mauricio González Cuervo.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-092 de 2016*. M. P. Alejandro Linares Cantillo.

- Cuervo, M. (2018). *Análisis jurisprudencial en relación con la protección laboral reforzada de la mujer embarazada en Colombia* [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA]. (2018). *Por el derecho a una maternidad deseada, saludable y segura*.
- Gómez, L., & Rueda, A. (2020). *Protección y acceso laboral a la mujer en estado de embarazo* [Trabajo de grado de posgrado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Universidad Libre.
- Monterroza, V. (2019). La legislación sobre licencias de maternidad y paternidad como factor de igualdad entre hombres y mujeres: el caso colombiano. *Precedente. Revista Jurídica*, 17, 69–96.
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2000). *Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)*.
- Ramírez, N. (2018). *Fuero maternal en Colombia: legislación e interpretación constitucional* [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia.
- Reyes, N., & Coronado, C. (2022). *Protección a las mujeres en estado de embarazo, bajo la modalidad de un contrato a término fijo en Colombia, durante los últimos 10 años con pronunciamientos de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia* [Trabajo de grado de posgrado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Universidad Libre.
- Rueda, A. (2017). *Estabilidad laboral reforzada ante el fuero de maternidad* [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia.

EUTANASIA Y AUTONOMÍA PERSONAL: ENTRE LA DIGNIDAD HUMANA Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO*

*Melisa Pareja Pereira¹
Maria Del Pilar Ruiz Torres²
Brigitte Lopez Casares³
Jeremy Martínez Racini⁴*

La discusión en torno a la eutanasia continúa siendo uno de los debates más complejos y sensibles de nuestro tiempo, no solo por las implicaciones jurídicas que conlleva, sino por las profundas preguntas que suscita sobre el sentido de la vida, la muerte y la dignidad humana. En una sociedad marcada por avances científicos y tecnológicos sin precedentes, la medicina ha logrado prolongar la vida en escenarios que hace apenas unas décadas resultaban impensables no obstante, esta capacidad de intervención sobre el cuerpo humano plantea interrogantes éticos y jurídicos que no pueden ser ignorados, especialmente cuando dicha prolongación se traduce en sufrimiento constante, deterioro irreversible de la salud y pérdida total de la autonomía personal.

En este contexto, el debate sobre el derecho a morir dignamente adquiere una relevancia ineludible, ya que la eutanasia deja de ser un asunto exclusivamente médico o técnico y se convierte en una cuestión profunda-

mente humana, atravesada por convicciones morales, creencias personales, experiencias de dolor y concepciones individuales sobre lo que significa vivir con dignidad. Plantear esta discusión no implica promover la muerte como alternativa, sino cuestionar hasta qué punto la protección abstracta de la vida entendida únicamente como permanencia biológica, resulta compatible con el respeto por la voluntad y la dignidad de quienes enfrentan situaciones límite.

Desde el ámbito jurídico, esta tensión se hace particularmente visible ya que mientras el Estado asume el deber de proteger la vida como un bien fundamental, también está llamado a respetar la autonomía de las personas y a garantizar que los derechos fundamentales se ejerzan de manera efectiva y no meramente simbólica. En el caso colombiano, la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a morir dignamente como una expresión del principio de dignidad humana; sin embargo, este reconocimiento no ha logrado

* Este artículo de opinión se elabora como parte del proceso académico e investigativo, en el marco del Programa de Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre

1 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena. Autor de Correspondencia: 07mpareja07@gmail.com

2 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

3 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

4 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

disipar las resistencias sociales, culturales y normativas que todavía rodean el tema. Ello evidencia que, más allá de las declaraciones formales, persiste una dificultad estructural para aceptar que la dignidad también se expresa en la posibilidad de decidir sobre el final de la propia vida.

Así pues, reflexionar sobre la eutanasia implica asumir una mirada crítica frente a los límites de la intervención estatal y al papel que debe desempeñar en contextos de sufrimiento extremo. El debate no se reduce a la pregunta sobre si la vida debe protegerse, sino sobre cómo hacerlo sin desconocer la autonomía personal ni imponer modelos morales únicos en una sociedad pluralista. En ese sentido, la eutanasia se presenta como un escenario en el que confluyen dos exigencias fundamentales del Estado constitucional: la protección de la vida y el respeto irrestricto por la dignidad humana, incluso y especialmente cuando esta se encuentra en su fase más vulnerable.

I. DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE LA EUTANASIA

Hablar de la eutanasia desde la óptica de la dignidad humana implica asumir una postura que inevitablemente, cuestiona concepciones tradicionales profundamente arraigadas en el imaginario jurídico y social. Durante décadas, la protección de la vida ha sido entendida como un mandato absoluto del Estado, casi ajeno a cualquier consideración

sobre las condiciones reales en las que esa vida se desarrolla. Sin embargo, sostener esta visión sin matices supone reducir la existencia humana a un dato meramente biológico, desconociendo que la dignidad no se agota en el simple hecho de estar vivo, sino que se vincula con la manera en que se vive y, en situaciones extremas, con la forma en que se enfrenta la muerte.

Desde una perspectiva más amplia, la dignidad humana no puede concebirse como un concepto abstracto y uniforme aplicable de manera idéntica en todos los casos. Por el contrario, su contenido se construye a partir de la experiencia vital de cada persona, de su capacidad de autodeterminación y de su percepción sobre lo que considera una vida mínimamente valiosa. En este sentido, prolongar la vida de una persona que padece una enfermedad grave, incurable e irreversible, sometiéndola a sufrimientos físicos intensos y a una pérdida total de autonomía, puede resultar incompatible con la idea de dignidad que el propio Estado está llamado a proteger.

La eutanasia, entendida como una decisión libre, consciente e informada, aparece entonces como una expresión legítima del respeto por la dignidad humana en circunstancias límite. Negar esta posibilidad, en nombre de una protección abstracta de la vida, implica desconocer la voz de quien vive el sufrimiento en primera persona y desplazar su voluntad frente a criterios morales impuestos desde fuera. En estos escenarios, el discurso de la sacrali-

dad de la vida corre el riesgo de convertirse en una forma de paternalismo estatal que, lejos de proteger, termina imponiendo una carga desproporcionada sobre el individuo.

No se trata, desde luego, de promover una cultura de la muerte ni de relativizar el valor de la vida humana. Por el contrario, reconocer la eutanasia como una opción excepcional supone asumir que la vida solo puede ser verdaderamente respetada cuando se garantiza que esta se desarrolle en condiciones acordes con la dignidad personal. Obligar a vivir a quien, de manera reiterada y razonada, manifiesta que su existencia se ha transformado en una experiencia de dolor constante y carente de sentido, difícilmente puede considerarse una manifestación auténtica de respeto por la persona.

En una sociedad pluralista y democrática, el Estado no puede erigirse como árbitro único de lo que constituye una vida digna o indigna. Su papel debería orientarse, más bien, a crear los marcos normativos necesarios para que cada persona, desde sus convicciones y valores, pueda tomar decisiones fundamentales sobre su propia existencia. En este contexto, la dignidad humana opera como el fundamento que legitima la eutanasia, en tanto reconoce que la protección de la vida no puede concretarse mediante la imposición del sufrimiento, sino a través del respeto profundo por la libertad y la voluntad individual, incluso y sobre todo en el momento final de la vida.

II. AUTONOMÍA PERSONAL Y LIBERTAD DE DECISIÓN

La autonomía personal ocupa un lugar central en la discusión sobre la eutanasia, pues remite directamente a la capacidad de cada individuo para dirigir su propia existencia conforme a sus convicciones, valores y proyecto vital. Reconocer la autonomía implica admitir que las personas no son meros receptores pasivos de decisiones médicas o estatales, sino sujetos plenamente capaces de reflexionar y decidir sobre aquello que afecta de manera decisiva su cuerpo, su salud y, en situaciones extremas, el final de su vida. En este sentido, el debate sobre la eutanasia pone de relieve una pregunta incómoda pero necesaria: ¿hasta dónde puede el Estado intervenir en decisiones que pertenecen al ámbito más íntimo de la persona?

En el contexto del final de la vida, la autonomía se manifiesta de manera especialmente sensible. No se trata únicamente de elegir entre diferentes tratamientos médicos, sino de decidir si continuar viviendo bajo condiciones que el propio paciente considera incompatibles con su idea de dignidad.

Cuando una persona enfrenta una enfermedad grave, incurable e irreversible, acompañada de sufrimientos intensos y pérdida progresiva de sus capacidades, la posibilidad de participar activamente en las decisiones sobre su proceso de morir adquiere un valor fundamental. Negar esta participación equivale, en

la práctica, a despojar al individuo de su voz en uno de los momentos más trascendentales de su existencia.

En este escenario, el consentimiento informado se erige como una garantía indispensable para materializar la autonomía personal. Sin embargo, reducirlo a un simple requisito formal o a la firma de un documento resulta insuficiente y, en ciertos casos, abiertamente problemático. El consentimiento informado debe entenderse como un proceso continuo de diálogo, reflexión y acompañamiento, en el que el paciente recibe información clara, veraz y comprensible sobre su diagnóstico, las alternativas disponibles, las consecuencias de cada opción y las expectativas reales frente a su evolución. Solo a través de este intercambio es posible asegurar que la decisión de optar por la eutanasia sea verdaderamente libre, consciente y reiterada, y no el resultado de la desinformación, el miedo o la desesperación momentánea.

Ahora bien, reconocer la autonomía personal en el contexto de la eutanasia no equivale a promover un individualismo absoluto o a ignorar la complejidad de las relaciones humanas que rodean estas decisiones. El proceso de morir suele estar profundamente atravesado por vínculos familiares, afectivos y sociales que influyen, de manera inevitable, en la voluntad del paciente. Precisamente por ello, el respeto por la autonomía exige aún mayor cuidado, en la medida en que deben identificarse y neutralizarse posibles presiones ex-

ternas, ya provengan del entorno familiar, del sistema de salud o de las propias creencias sociales sobre la muerte y el sufrimiento.

En este punto, los protocolos que regulan la eutanasia adquieren una importancia crucial. La intervención de equipos interdisciplinarios no debe percibirse como un mecanismo de desconfianza hacia la decisión del paciente, sino como una herramienta destinada a proteger su libertad real de decidir. Evaluar el estado emocional, psicológico y social de la persona permite distinguir entre una voluntad autónoma y una decisión condicionada por situaciones de vulnerabilidad, abandono o presión indebida. Lejos de limitar la autonomía, estas evaluaciones buscan garantizar que la decisión final responda auténticamente a la voluntad del individuo.

Desde esta perspectiva, la autonomía personal no puede ser entendida como un obstáculo para la acción del Estado, sino como un límite que le impide imponer decisiones vitales fundadas en concepciones morales únicas. En una sociedad pluralista, el Estado no está llamado a definir qué vidas merecen ser vividas ni a prolongar la existencia a cualquier costo, sino a respetar la capacidad de cada persona para decidir, de manera responsable, sobre su propio destino. La eutanasia, en este marco, se presenta como una expresión extrema pero legítima de la libertad individual, que obliga a replantear el alcance del paternalismo estatal y a reafirmar que la verdadera

protección de los derechos fundamentales pasa por el respeto efectivo de la autonomía personal. La participación del personal médico en los procesos de eutanasia representa uno de los aspectos más sensibles del debate. Tradicionalmente, la medicina ha sido concebida como una profesión orientada exclusivamente a salvar y prolongar la vida, lo que ha llevado a considerar la eutanasia como incompatible con la ética médica. Sin embargo, esta visión resulta insuficiente frente a escenarios en los que la vida se ha transformado en una fuente constante de sufrimiento.

Desde una comprensión más amplia, el acto médico no se reduce a curar, sino también a cuidar. Cuidar implica aliviar el dolor, respetar la voluntad del paciente y acompañarlo en decisiones difíciles. En este sentido, la eutanasia, cuando se realiza bajo estrictos parámetros éticos y legales, puede entenderse no como una negación de la ética profesional, sino como una expresión excepcional del deber de cuidado.

Al mismo tiempo, resulta indispensable garantizar el derecho a la objeción de conciencia del personal de salud. Ningún profesional debe ser obligado a participar en procedimientos que contraríen sus convicciones éticas o religiosas. No obstante, este derecho no puede convertirse en una barrera estructural que impida a los pacientes acceder al procedimiento, razón por la cual el Estado debe

disponer mecanismos alternativos que aseguren la prestación efectiva del servicio.

III. EUTANASIA Y CUIDADOS PALIATIVOS: UNA RELACIÓN COMPLEMENTARIA

Un argumento recurrente en contra de la eutanasia sostiene que el fortalecimiento de los cuidados paliativos haría innecesaria esta práctica. Si bien los cuidados paliativos cumplen un papel esencial en el alivio del dolor y el acompañamiento al final de la vida, ello no implica que siempre logren eliminar por completo el sufrimiento físico o psíquico del paciente.

Existen situaciones en las que, pese a recibir atención paliativa integral, las personas continúan experimentando un dolor intolerable o una pérdida significativa de su autonomía. En estos casos, la eutanasia surge como una opción excepcional que responde a la experiencia subjetiva del paciente y a su deseo de evitar una prolongación del sufrimiento que considera incompatible con su dignidad.

Plantear la eutanasia y los cuidados paliativos como alternativas excluyentes constituye, en consecuencia, un falso dilema. Ambos enfoques pueden y deben coexistir dentro de una política de salud que priorice la dignidad y el bienestar del paciente, reconociendo la diversidad de experiencias y decisiones al final de la vida.

IV. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y BARRERAS DE ACCESO

Si se acepta que la eutanasia constituye una expresión legítima de la dignidad humana y de la autonomía personal, resulta inevitable interrogarse por el papel que le corresponde al Estado en la garantía de este derecho. En un Estado Social de Derecho, el reconocimiento formal de un derecho fundamental no basta por sí solo; es indispensable que existan condiciones reales y efectivas para su ejercicio. De lo contrario, dicho reconocimiento corre el riesgo de convertirse en una declaración meramente simbólica, vacía de contenido práctico para quienes más lo necesitan.

En Colombia, aunque la eutanasia ha sido reconocida como un derecho fundamental, su implementación ha estado marcada por múltiples barreras administrativas, institucionales y territoriales. Estas dificultades no solo afectan el acceso oportuno al procedimiento, sino que generan escenarios de incertidumbre y angustia adicional para personas que ya se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad. La desigualdad en el acceso según el lugar de residencia, la capacidad administrativa de las entidades prestadoras de salud o la disposición del personal médico evidencia que el ejercicio del derecho a morir dignamente aún depende, en muchos casos, de factores ajenos a la voluntad del paciente.

Uno de los principales problemas radica en la ausencia de una ley estatutaria específica

que regule de manera integral la eutanasia. Esta falta de desarrollo legislativo ha generado un escenario de inseguridad jurídica tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud, quienes con frecuencia deben actuar bajo la interpretación fragmentada de resoluciones, circulares o protocolos administrativos. En este contexto, decisiones que comprometen derechos fundamentales terminan supeditadas a la discrecionalidad institucional o a la lectura particular de normas técnicas, lo cual resulta incompatible con el principio de seguridad jurídica y con el deber estatal de protección reforzada de los derechos fundamentales.

Además, delegar en exceso la regulación de la eutanasia a las entidades prestadoras de salud implica trasladar la garantía de un derecho fundamental al ámbito de la lógica administrativa y, en algunos casos, económica. Esta situación puede dar lugar a retrasos injustificados, exigencias innecesarias o incluso a la negación tácita del procedimiento, bajo el amparo de trámites prolongados que desconocen la urgencia inherente a estos casos. En la práctica, tales barreras terminan erosionando el núcleo esencial del derecho a morir dignamente, al imponer cargas desproporcionadas a quienes buscan ejercerlo.

Desde una perspectiva crítica, el Estado no puede limitarse a permitir la eutanasia ni a establecer lineamientos generales de actuación. Su responsabilidad es más amplia y exige la creación de condiciones materiales,

normativas e institucionales que garanticen un acceso equitativo, oportuno y respetuoso de la voluntad del paciente. Esto supone, entre otras cosas, fortalecer los mecanismos de control y supervisión, asegurar que los procedimientos se apliquen de manera uniforme en todo el territorio y garantizar que las decisiones no estén mediadas por prejuicios personales, objeciones institucionales encubiertas o vacíos administrativos.

Asimismo, la responsabilidad estatal implica promover una cultura de respeto por la autonomía personal y por el derecho a morir dignamente, tanto en el sistema de salud como en la sociedad en general. Mientras la eutanasia continúe siendo abordada como un tema marginal, excepcional o incómodo, persistirán resistencias que dificultan su implementación efectiva. El Estado debe asumir un rol pedagógico y garantista, orientado no a imponer una visión sobre la muerte, sino a asegurar que cada persona pueda decidir libremente, sin barreras indebidas, sobre el final de su propia vida.

En definitiva, reconocer la eutanasia como un derecho fundamental exige coherencia entre el discurso jurídico y la acción estatal. La dignidad humana y la autonomía personal no pueden quedar subordinadas a trámites administrativos, interpretaciones restrictivas o decisiones institucionales arbitrarias. Proteger verdaderamente el derecho a morir dignamente implica que el Estado asuma su responsabilidad de manera activa, eliminando

los obstáculos que hoy persisten y garantizando que este derecho se ejerza en condiciones de igualdad, respeto y humanidad.

V. PERSPECTIVA COMPARADA Y EVOLUCIÓN INTERNACIONAL

El análisis comparado ofrece una herramienta valiosa para comprender la evolución del debate sobre la eutanasia y el derecho a morir dignamente en el contexto internacional. Observar cómo otros Estados han abordado esta cuestión permite identificar tendencias comunes, avances normativos y, también, resistencias que reflejan las tensiones existentes entre la protección de la vida, la dignidad humana y la autonomía personal. Lejos de tratarse de un fenómeno aislado o excepcional, el reconocimiento del derecho a morir dignamente responde a transformaciones sociales, jurídicas y culturales propias de las sociedades contemporáneas.

En el ámbito europeo, países como España han dado pasos decisivos hacia la regulación expresa de la eutanasia, mediante la adopción de marcos normativos que sitúan la autonomía del paciente en el centro del proceso de toma de decisiones. En estos ordenamientos, se reconoce que la voluntad libre y reiterada de la persona que padece una enfermedad grave e incurable debe prevalecer, incluso frente a la oposición de terceros, siempre que se cumplan los requisitos legales y las garantías procedimentales establecidas. Esta aproximación refleja una concepción de

la dignidad humana estrechamente vinculada con la capacidad de autodeterminación y con el respeto por la decisión individual en el final de la vida.

La experiencia comparada europea pone de manifiesto, además, que la regulación de la eutanasia no conduce necesariamente a una banalización de la muerte ni a un debilitamiento de la protección de la vida. Por el contrario, los sistemas normativos que han optado por su legalización suelen incorporar controles estrictos, evaluaciones médicas y éticas rigurosas, y mecanismos de seguimiento que buscan asegurar que la decisión responda auténticamente a la voluntad del paciente. Ello sugiere que la eutanasia, cuando se regula de manera responsable, puede coexistir con altos estándares de protección de los derechos fundamentales.

En América Latina, el panorama ha sido más heterogéneo y progresivo. Colombia se ha constituido como un referente regional al reconocer de manera temprana, a través de la jurisprudencia constitucional, el derecho a morir dignamente y al habilitar la práctica de la eutanasia bajo determinados parámetros. Este desarrollo, sin embargo, no ha estado exento de tensiones, pues ha exigido adaptar estructuras institucionales tradicionales a una comprensión más amplia de la dignidad humana y la autonomía personal. Otros países de la región han iniciado discusiones similares, ya sea mediante fallos judiciales, proyectos legislativos o debates públicos que

evidencian un cambio gradual en la manera de entender el derecho a la vida.

Estos procesos comparados revelan una transformación paulatina en la concepción tradicional del derecho a la vida, que deja de entenderse como un mandato absoluto e incondicionado, para articularse de forma más compleja con otros principios y derechos fundamentales. La dignidad humana, en este nuevo enfoque, no se agota en la mera conservación de la existencia biológica, sino que incorpora elementos como la calidad de vida, la autonomía y la posibilidad de decidir frente al sufrimiento extremo. Así, la eutanasia comienza a ser vista no como una amenaza al orden jurídico, sino como una respuesta excepcional a situaciones igualmente excepcionales.

Desde una perspectiva crítica, la experiencia internacional también invita a reflexionar sobre el riesgo de que los avances normativos no se traduzcan en un acceso efectivo y equitativo a este derecho. La comparación muestra que el reconocimiento formal de la eutanasia debe ir acompañado de políticas públicas claras, voluntad institucional y una cultura jurídica que respete verdaderamente la autonomía personal. De lo contrario, persisten brechas entre el discurso de los derechos y su realización práctica.

En definitiva, la evolución internacional sugiere que el debate sobre la eutanasia forma parte de una discusión más amplia sobre el

papel del Estado en la vida y la muerte de las personas. Lejos de ser una anomalía jurídica, el derecho a morir dignamente se inscribe en una tendencia global orientada a humanizar el derecho, reconociendo que la dignidad humana y la autonomía personal no se extinguen en el umbral de la muerte, sino que adquieren allí su expresión más profunda y necesaria.

VI. CONCLUSIÓN

En la deliberación conjunta se advirtió que el análisis de la eutanasia no podía ser resuelto mediante posturas absolutas ni reduccionistas, pues a lo largo del desarrollo del artículo quedó en evidencia que se trataba de una problemática en la que convergen dimensiones éticas, jurídicas, médicas y sociales profundamente entrelazadas. A partir de ello, se consideró que la comprensión del derecho a la vida debía superar su entendimiento tradicional como mera subsistencia biológica, para ser abordado en armonía con la dignidad humana y la autonomía personal, especialmente en contextos donde la existencia se encontraba marcada por el sufrimiento persistente, la pérdida de capacidades y la ausencia de condiciones mínimas de bienestar.

En ese orden de ideas, se tuvo a consideración grupal que la eutanasia, lejos de constituir una negación del valor de la vida, se configuraba como una respuesta cardinal frente a situaciones excepcionales, en las que el mantenimiento de la vida implicaba

la prolongación de un padecimiento que el propio individuo consideraba incompatible con su noción de dignidad. Máxime, se resaltó que el eje central del debate no debía situarse en la simple oposición entre permitir o prohibir la eutanasia, sino en la necesidad de garantizar que las decisiones sobre el final de la vida fueran el resultado de un proceso auténticamente libre, informado y consciente, en el que la voluntad del paciente ocupara un lugar prevalente.

Asimismo, se ponderó que el reconocimiento de este derecho en el ordenamiento jurídico, como se evidenció en el contexto colombiano y en la experiencia comparada, no había estado exento de tensiones ni de resistencias estructurales, particularmente en lo que atañe a su materialización efectiva. En efecto, se advirtió que las barreras administrativas, la ausencia de una regulación legislativa integral y las dificultades institucionales habían generado escenarios en los que el ejercicio del derecho a morir dignamente dependía de factores ajenos a la decisión del paciente, lo que desnaturalizaba su esencia y lo convertía, en ocasiones, en una garantía meramente formal; por ello, se concluyó que el papel del Estado no podía limitarse al reconocimiento abstracto de la eutanasia, sino que debía orientarse a la creación de condiciones reales que permitieran su acceso en términos de igualdad, oportunidad y respeto por la dignidad humana. Ello implicaba no solo fortalecer los marcos normativos y los mecanismos de control, sino también promover una cultu-

ra institucional y social que comprendiera la eutanasia como parte de un enfoque integral del cuidado al final de la vida, en el que coexistieran los cuidados paliativos, el acompañamiento médico y el respeto por la autonomía personal.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Martínez, A., & ^a Belén, M. (2024). AUTONOMÍA EN RELACIÓN CON LA PROPIA MUERTE. LAS SENTENCIAS DEL TC 9/2023 Y 94/2023. *Derecho Privado y Constitución*, (45). <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.45.01>

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-239 de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-239-23.htm>

Corcoy-Bidasolo, M. (2024). Principio de autonomía y derecho a la ayuda a morir: Regulación de la eutanasia. *Revista de Bioética y Derecho*, (61), 109-124. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2024.61.46585>

Díaz, A. R. (2006). Eutanasia y derecho: hacia una ética de la autonomía. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 56(246), 325-354. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2006.246.61537>

France 24. (2026). Caso Noelia Castillo y el debate sobre la eutanasia en España. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cj408jvkvldo>

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURÍDICA EN COLOMBIA: DESAFÍOS Y RIESGOS FRENTE A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

*Sebastian Lloreda Pájaro¹
Sebastian Hernández Rodríguez²
Andres Antonio Alarcón Lora³*

Introducción

En Colombia, la empresa representa uno de los elementos mas importantes en lo que respecta al desarrollo económico y social de la nación, la cual también ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo del derecho, específicamente la concepción de la persona jurídica, las cuales pueden ser de diferentes naturalezas bien sea de derecho público o privado. Sin embargo, es debido al aporte que realiza como motor de innovación y desarrollo que han sido reguladas por diferentes normas jurídicas las personas jurídicas de derecho privado, específicamente las sociedades comerciales. Sin embargo, han llamado la atención del derecho en Colombia recientemente por causa de la acción de extinción de dominio, como un riesgo incipiente para sus actividades.

Por lo que el reconocimiento de derechos fundamentales a la persona jurídica en Colombia, entre ellos el debido proceso, hace necesaria

la presente investigación para responder interrogantes relativas al régimen actual de la extinción de dominio, especialmente, si el uso de las medidas cautelares previas a cualquier decisión que demuestre la ilicitud de los bienes se ajusta a las garantías reconocidas o si por el contrario las pone en riesgo.

PREGUNTA PROBLEMA: ¿Cómo la aplicación de medidas cautelares en procesos de extinción de dominio afecta el derecho fundamental al debido proceso de las personas jurídicas?

Objetivo general: Identificar amenazas al derecho fundamental del debido proceso de las personas jurídicas en procesos de extinción de dominio por causa de la aplicación de medidas cautelares.

Objetivos específicos:

ANALIZAR el concepto de persona jurídica/la empresa en el Ordenamiento jurídico

¹ Integrante del semillero de Reorganización Empresarial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena. Correo electrónico: lloredap@unicartagena.edu.co

² Integrante del semillero de Reorganización Empresarial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena. Correo electrónico: shernandez1@unicartagena.edu.co

³ Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. Líder del semillero Reorganización Empresarial. Correo electrónico: aalarconl@unicartagena.edu.co

colombiano, sus derechos fundamentales y las garantías procesales que los concretan protegen.

CONTRASTAR los elementos que componen el derecho fundamental al debido proceso, y los elementos que suponen un riesgo respecto las personas jurídicas por causa de la extinción de dominio (no uniformidad en su regulación, autonomía real o teórica, MEDIDAS CAUTELARES).

EXAMINAR casos en los que la imposición de medidas cautelares en procesos de extinción de dominio ha afectado a la empresa como unidad productiva.

DETERMINAR la necesidad de establecer mecanismos jurídicos que de manera efectiva garanticen el debido proceso en medio de la extinción de dominio.

Metodología

El diseño metodológico de la investigación corresponde a un estudio de carácter dogmático-jurídico, de enfoque cualitativo, que combina el análisis normativo (Constitución Política, Código Civil Colombiano, Código de comercio, y Ley 1708 de 2014) con análisis jurisprudencial de la corte constitucional, lo cual se complementa con el estudio de las posiciones doctrinales que han ido dando matices al tema de estudio, además del estudio de dos casos recientes de aplicación de medidas cautelares en procesos de extinción

de dominio, con el fin de demostrar la concreción de los riesgos identificados en el desarrollo teórico.

1. La persona jurídica en el ordenamiento jurídico Colombiano:

En el ordenamiento jurídico Colombiano la persona jurídica de derecho privado puede definirse bajo la consagración legal del código civil que en su artículo 633 establece:

“Se llama persona jurídica a una persona ficticia capaz de ejercer derechos u contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”. Mas adelante en ese mismo artículo estipula que hay dos clases o especies de personas jurídicas, “corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.”

De acuerdo a la disposición mencionada anteriormente, las llamadas corporaciones por el código civil, representan la base del concepto que sería susceptible del desarrollo social y económico con el pasar del tiempo llegando a trascender más allá de su noción como una simple corporación o un ente ficticio y lejano. Sobre esta base el Código de Comercio realizaría una construcción valiosa, ya que en su artículo 98 dispone que por causa de la celebración de un contrato de sociedad nace la persona jurídica así: *“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”*

Lo anterior demuestra el desarrollo del concepto de la persona jurídica, y su incorporación a través del mismo legislador, un cambio que responde a las dinámicas sociales y jurídicas, con el propósito de amoldarse a la cambiante realidad por lo que vale la pena destacar que este cambio deviene de una pugna de teorías jurídicas relevantes en el ordenamiento jurídico colombiano, por un lado, la teoría de la ficción impulsada por Savigny quien inicialmente fue acogido en nuestro sistema jurídico estableciendo la ficción legal como elemento clave para la conceptualización de la persona jurídica como un ente que no posee voluntad propia. Por otro lado, la teoría de la realidad presentada por Gierke, el cual menciona que la persona jurídica es una personalidad real, ya que no solo el ser humano es considerado como persona y sujeto de derechos sino también el resultado de su colectividad, siendo capaz de transformar en un hecho lo que ella quiere, estableciéndose como la contraparte a todo lo planteado por la teoría de la ficción, que logra acunarse en nuestro ordenamiento jurídico con nuevas concepciones referentes a su voluntad, independencia patrimonial, y capacidad de actuar y contraer obligaciones.

2. La persona jurídica como titular de derechos fundamentales:

Así pues, la visión actual del ordenamiento jurídico, nos permite entender que la persona jurídica en Colombia es una persona distinta a la colectividad que la conforma como un

“alguien”, viendo así a las sociedades como personas reales, lo que trae consigo una serie de características atribuibles a las mismas. Entre las principales características de la persona en todo sistema jurídico, especialmente el colombiano, son los derechos fundamentales, sin embargo, cuando se piensa en los derechos fundamentales y los sujetos incluidos en su esfera de protección se piensa en la persona física o humana, ya que las constituciones piensan en sus ciudadanos como entes individuales, lo cual plantea alteraciones respecto de las fórmulas tradicionales para la configuración de los derechos, a lo cual se le agrega el ámbito procesal para su concreción efectiva respecto la persona jurídica, ya que se originan debates cuando la persona jurídica es un sujeto procesal acusada de un ilícito, y la posibilidad que tiene esta de gozar de las garantías como los reconocidas a la persona física.

Este debate que se plantea desde la doctrina es importante para la construcción dogmática del planteamiento de las personas, ya que a pesar de argumentar la prevalencia de teorías como la de la realidad de Gierke, se hace necesaria su representación a través de una persona física que actúe en su nombre, es por causa de su complejidad existencial que se hace necesario tener una óptica diferencial al entrar a analizar sus derechos y garantías constitucionales. Por lo que sería la corte constitucional mediante la sentencia T-396/93 quien dilucidaría el debate determinando que: “Negar la titularidad de la

persona jurídica de derechos fundamentales en aras de exaltar la individualidad humana, es un contrasentido que, en última instancia, va contra el mismo individuo de la especie humana, que ve relativizado y más aún, desprotegido, su fin racional, que requiere del concurso personificado y autónomo de sus iguales.”, de lo anterior podemos comprender que actualmente las personas jurídicas se poseen también la titularidad de los derechos fundamentales derivados de nuestra constitución, lo cual supone crucial importancia cuando estas son sometidas a procesos ante la jurisdicción ya que estos mismos derechos constituyen garantías, como límites a la capacidad de justicia del estado en cabeza del juez y demás funcionarios involucrados en el desarrollo del proceso.

Posteriormente, la corte ampliaría el espectro de los derechos y garantías de la persona jurídica al campo procedimental a través de la sentencia C-320 de 1998, la cual fijó los cimientos de la discusión respecto de la responsabilidad de la persona jurídica en procesos penales, o de extinción de dominio, ya que en ella la corte reconoció que la ley puede sancionar a la persona jurídica en casos de verse envuelta en la comisión de delitos y reconoce que si una persona jurídica se beneficia de un ilícito pueda concretarse sobre ella la responsabilidad derivada de la conducta, y verse sometida de manera consecuente en un proceso judicial para atribuirle la sanción correspondiente.

Pese a los pronunciamientos de la jurisprudencia constitucional respecto a la titularidad de derechos fundamentales por parte de la persona jurídica, no existe un listado que de manera taxativa establezca con precisión que derechos fundamentales le son aplicables, sin embargo, la doctrina ha establecido una serie de criterios que permiten conocer a manera de clasificación las categorías de derechos fundamentales que le son aplicables a la persona jurídica, como se demostrara a continuación.

2.1 Clasificación de los derechos fundamentales aplicables a la persona jurídica:

- Derechos que no le son aplicables: Protección a la integridad física, la vida, prohibición de tortura tratos crueles inhumanos o degradantes, derechos reproductivos, protección a la familia, y aquellos atinentes a la condición de humanidad de la persona física.
- Derechos con zonas de penumbra: Inviolabilidad del domicilio, habeas data, privacidad, no auto inculparse o declarar contra sí misma, dignidad.
- Derechos aplicables: Libertad de empresa, libertad de expresión, derecho a la libre asociación, igualdad, honor, honra (buen nombre), derecho a la defensa, primacía de los derechos fundamentales, libertad, libertad sindical, libertad económica e iniciativa privada, buena fe, protección a la

empresa, presunción de inocencia, y debido proceso.

Respecto a este último grupo afirma la doctrina, respaldada por la jurisprudencia constitucional, en conjunto con su consagración como sujeto procesal según se establece en el Código General del Proceso, podemos señalar el derecho fundamental al debido proceso como uno de los elementos de mayor trascendencia aplicado a la persona jurídica.

2.2 El debido proceso como núcleo de las garantías aplicables a la persona jurídica:

Siendo los derechos aplicables entonces aquellos que se adecuen a su naturaleza incorpórea como ente colectivo, el debido proceso se erige como el núcleo de la protección de los demás derechos que habitan alrededor del sujeto, como un escudo frente a las decisiones de los operadores judiciales, por lo cual es necesario conocer las garantías que atribuye el debido proceso a las personas jurídicas en medio de procedimientos jurisdiccionales, es necesario recordar que el debido proceso como derecho fundamental se establece en nuestra constitución política a través del artículo 29 que reza lo siguiente: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...) Toda persona se presume*

inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”

De la lectura de la disposición constitucional, se comprende que la protección no distingue el sujeto protegido por ella, dejando abierta la posibilidad de atribuir la posibilidad de atribuir esta protección a la persona jurídica, y establece los elementos que lo componen: Aplicación universal, principio de legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho de contradicción, no tener dilaciones injustificadas, y el derecho a presentar y controvertir pruebas además del non bis in ídem. Toda lo anterior para comprender la máxima importancia que posee este derecho como institución de rango constitucional para limitar el poder del estado ateniéndose el mismo a los requisitos constitucionales para ejercerlo en contra de cualquier persona, garantizado así la seguridad jurídica frente a las arbitrariedades bajo la excusa del ejercicio del poder.

Adicionalmente, los artículos como el 86 de la carta política reconocen al debido proceso como derecho de aplicación inmediata, protegido mediante mecanismos como la

acción y tutela aun cuando no exista norma especial que reglamente los procedimientos especiales para la persona jurídica, discusión terminada por causa del pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional en la sentencia T-201 de 1993: *“El art 86 CP no distingue los fines que él persigue quedarían frustrados o, cuando menos, realizados de modo incompleto si el alcance de la protección se restringiese por razón del sujeto que lo invoca, dejando inermes y desamparadas a las personas jurídicas. Estas también son titulares de derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional y no existe razón alguna para impedirles que se acojan al mecanismo preferente y sumario diseñado por el Constituyente para lograr su efectividad”*.

Por lo tanto, es clara la corte al establecer que posee la titularidad del derecho fundamental al debido proceso, tanto, que de llegarse a vulnerar a través de un procedimiento judicial recaería en ella la potestad de reclamar su protección través de la acción de tutela, en caso de vulnerarse alguna de las garantías que lo componen, según lo dicho en la sentencia SU-174 de 2021, donde la corte ampliaría el listado de garantías haciendo especial énfasis en el derecho a la defensa, independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quine debe decidir con fundamento en los hechos sin sesgos, presión o influencia respecto del caso concreto, garantías relevantes respecto de la persona jurídica, especialmente cuando se ve envuelta en procedimientos como al extinción de dominio.

3. La extinción de dominio como desafío para la protección del debido proceso de la persona jurídica:

Habiendo precisado la importancia de los derechos fundamentales de la persona jurídica y su calidad de parte en el desarrollo de procesos, nos adentraremos al proceso de extinción de dominio, como institución procesal la cual en medio de sus procedimientos pueden presentarse escenarios de tensión con las garantías descritas.

3.1 Naturaleza y régimen jurídico de la extinción y dominio:

La acción de extinción de dominio en Colombia desde su nacimiento ha sido una figura controversial ya que se debatía en un primer momento a que naturaleza jurídica pertenecía esta figura, planteándose en un primer momento tres tesis que la clasificaban entre el derecho civil, administrativo y el derecho penal. Sin embargo a día de hoy sería la ley 1708 de 2014 la encargada de aclarar que es una consecuencia patrimonial por causa de las actividades ilícitas, en donde se da la pérdida definitiva del derecho de dominio y el estado se abroga este derecho respecto de los bienes objetos de la acción, la cual posee un carácter real por su contenido patrimonial, ya que persigue derechos susceptibles de valoración económica, y constitucional según la misma norma en razón de la consagración constitucional de la extinción de dominio en el artículo 34. Adicionalmente establece

que esta acción es distinta y autónoma de la acción penal, e independiente de declaraciones de responsabilidad, lo cual más adelante será motivo a debatir puesto que por su aplicación práctica se ha entendido más como sanción que como acción la cual se entiende justificada por el carácter sui generis de la figura por medio de la cual no se busca llevar un mensaje de prevención general, sino de transformación del paradigma social para la construcción lícita del patrimonio y la protección de la moral social.

Sin embargo, muchas de las características que identifican la extinción de dominio se han planteado como elementos que suponen un riesgo para la persona jurídica esto es por causa de elementos sustanciales de la misma como:

- Autonomía e independencia de la acción: Al definirse a sí misma como independiente y autónoma de la acción penal y de toda declaratoria de responsabilidad, este proceso ha sido objeto de controversias puesto que al extraer la extinción de dominio del ámbito penal el cual posee unas garantías sólidas para limitar el uso de la facultad sancionadora del estado frente a la privación de derechos mediante decisión judicial, se ocasionan riesgos en la práctica por causa de ello, adicionalmente su independencia puede llegar a ser puesta en duda ya que se inicia por la comisión de un tipo penal, encausada la investigación por el ente de persecu-

ción penal, y priva de un derecho de fundamental relevancia como el dominio al procesado. Mientras que su independencia respecto de decisiones judiciales representa un riesgo para el patrimonio de personas jurídicas que dependen solamente de la investigación realizada a una persona natural para sufrir perjuicios económicos irremediables.

- Dispersión normativa : Si bien actualmente se cuenta con una ley que funge como estatuto de la extinción de dominio y la jurisprudencia por su cuenta se ha encargado de aclarar los diferentes matices de la norma, es innegable que a día de hoy la extinción de dominio es comparable a una amalgama de elementos normativos, según lo dispuesto en la ley bajo el nombre de integración normativa, se puede analizar que este estatuto procesal es insuficiente para regular todos los aspectos, de manera tal que el régimen de la fase preliminar y sus medidas cautelares se sujetan al procedimiento penal de carácter inquisitivo, ya superado en Colombia mediante el desarrollo del sistema penal acusatorio bajo la justificación de brindar mayores garantías procesales, sin embargo lo relativo a las diligencias de investigación están sometidas al proceso penal acusatorio, en lo referente a lo llamado como ilícito en la extinción de dominio nos remite al código penal y los delitos allí establecidos para poder comprender que la comisión de estas conductas origi-

nan la extinción de dominio, y la designación de bienes y derechos se entenderá según lo dispuesto en la legislación comercial y el código civil. Por lo cual nos preguntamos: ¿El principio de legalidad admite flexibilidad o se ha convertido en la unión de múltiples retazos con el afán de cumplir con la persecución de bienes ilícitos?.

- ¿Medidas cautelares o extinción de dominio de facto?: Cuando nos referimos a las medidas cautelares impuestas mediante la extinción de dominio, nos referimos a un tema controversial desde diferentes sectores de la doctrina dedicada al tema, ya que la norma plantea que las medidas cautelares se aplicaran solo cuando cumplan con los fines de:
 - A. Evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, o transferidos.
 - B. Puedan sufrir deterioro, extravío, destrucción.
 - C. Con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita.

Adicional a ello se establece entre los requisitos un estándar mínimo, el cual se refiere a la existencia de elementos de juicio suficiente que permitan considerar la existencia de un probable vínculo con las causales de la extinción de dominio e imponen criterios de necesidad y razonabilidad. Sin embargo, todo lo anterior a pesar de estar establecido

en la norma y cumplir a priori con las exigencias de un estado social de derecho para la privación de facultades personales, cuando se realiza el proceso de extinción de dominio se tiende a diluir los elementos necesarios para la toma de decisiones y mucho más por la complejidad argumentativa para trasladar garantías a las personas jurídicas, puesto que estas medidas cautelares se revisten de un carácter provisional y excepcional, de acuerdo a la necesidad de satisfacer los fines del proceso se podría entender justificada, pero realmente luego de la presentación de la acción por parte de la fiscalía, quien decreta las medidas y propone el tipo de medida cautelar a imponer es la misma fiscalía, por lo que se convierte en un actor plenipotenciario para la toma de decisiones de tal importancia.

Se une al análisis anterior el debate respecto de la inscripción de las medidas, son intemporales lo cual plantea un enorme riesgo para las sociedades comerciales afectadas en el transcurso del proceso, tanto así que el afectado puede permanecer desposeído indefinidamente por una medida cautelar grave como la toma de posesión o secuestro de los bienes en cabeza de una persona jurídica, de manera que no hay distinción entonces entre la decisión final y una decisión provisional sin límite temporal mucho menos cuando la extensión de la medida cautelar recae sobre la totalidad de las acciones que componen el capital social el cual es la columna vertebral para el normal funcionamiento de toda persona jurídica. En este sentido es posible plantear que

la medida cautelar en la práctica es el equivalente funcional de la decisión por parte de un juez como garantía procesal nos preguntamos: ¿medida cautelar o sentencia anticipada?, ¿se puede despostrar a la persona judicial de sus derechos por causa de un probable vínculo con la comisión de un ilícito sin establecer su verdadera responsabilidad y participación?

3.2 Tipología de las medidas cautelares y su tensión con el principio del juez natural

4. Casos de aplicación de la extinción de dominio y su práctica judicial

5. Conclusiones

- Existe un riesgo real respecto del derecho fundamental del debido proceso de la persona jurídica en la extinción de dominio, especialmente en lo que se refiere al derecho de defensa, claro ejemplo de ello es el desafío que se establece mediante el decreto de medidas cautelares en un régimen donde la presunción e inocencia no dirige las actuaciones procesales.
- Es necesario establecer herramientas procesales para que se materialice una garantía procesal esencial como el tener conocimiento oportuno de las actuaciones realizadas en su contra, sobre todo en lo referente a su patrimonio económico, ya que este responde al interés de múltiples asociados y no solo a aquel del cual se encausa la extinción y dominio.

- Se requiere avanzar hacia la creación de mecanismos jurídicos concretos entre los que se proponen como líneas de trabajo: (i) Limite temporal razonable respecto de la vigencia de las medidas cautelares en extinción de dominio o en su defecto la revisión de las mismas amparadas bajo causales que permitan su revocación justificada cuando se demuestre la improcedencia, (ii) Control de legalidad automático que materialice la independencia y neutralidad del estado en medio de los procedimientos que impliquen la imposición de medidas, distintita de la fiscalía que decreto la medida, (iii) Criterios de proporcionalidad cuando la medida recaiga sobre el capital o activos necesarios para la continuidad de la unidad productiva.

Referencias

- Abello Gual, J. A. (2009). La delincuencia empresarial y la responsabilidad penal del socio. *Panorama*, 3(7), 72-79. <https://doi.org/10.15765/pnrm.v3i7.214>
- Al Día. (6 de septiembre de 2022). *En Santa Marta y Montería también adelantan extinción de dominios contra Tierra Santa*. <https://admin.aldia.co/que-pasa/en-santa-marta-y-monteria-tambien-adelantan-extincion-de-dominios-contra-tierra-santa>
- Ámbito Jurídico. (s.f.). *Extinción de dominio en Colombia protege al Estado de*

- bienes ilícitos. Legis. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/extincion-de-dominio-en-colombia-protege-al-estado-de-bienes-ilicitos>
- Ámbito Jurídico. (2026). Caso *Lili Pink involucra lavado de activos y enriquecimiento ilícito*. Legis. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/caso-lili-pink-involucra-lavado-de-activos-y-enriquecimiento-ilicito>
- Bloomberg Línea. (28 de abril de 2026). *Fiscalía impone medidas con fines de extinción de dominio contra 405 locales de Lili Pink*. <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/colombia/fiscalia-impone-medidas-con-fines-de-extincion-de-dominio-contra-405-locales-de-lili-pink/>
- El Colombiano. (27 de abril de 2026). *Fiscalía desarrolla operativo de extinción de dominio a más de 300 tiendas de Lili Pink en Colombia*. <https://www.elcolombiano.com/negocios/lili-pink-que-paso-extincion-de-dominio-fiscalia-tiendas-AO35910617>
- El Heraldo. (7 de septiembre de 2022). *Tierra Santa en Barranquilla cierran almacenes por extinción de dominio*. <https://www.elheraldo.co/judicial/2022/09/07/tierra-santa-en-barranquilla-cierran-almacenes-por-extincion-de-dominio-936583/>
- El Heraldo. (13 de septiembre de 2024). *Fiscalía adelanta extinción de dominio a 'Tierra Santa' en Santa Marta*. <https://www.elheraldo.co/magdalena/tierra-santa-en-magdalena-fiscalia-adelanta-extincion-de-dominio-al-almacen-de-ropa-936233>
- El País. (27 de abril de 2026a). *Fiscalía ejecuta extinción de dominio a tiendas de Lili Pink en varias ciudades*. <https://www.elpais.com.co/judicial/fiscalia-ejecuta-extincion-de-dominio-a-tiendas-de-lili-pink-en-varias-ciudades-2755.html>
- El País. (27 de abril de 2026b). *Lili Pink se pronunció tras proceso de extinción de dominio e hizo petición a las autoridades*. <https://www.elpais.com.co/economia/lili-pink-se-pronuncio-tras-proceso-de-extincion-de-dominio-que-pasara-con-la-empresa-2758.html>
- El País. (29 de abril de 2026c). *Escándalo Lili Pink: Los hallazgos de la Fiscalía tras una sorpresiva investigación*. <https://www.elpais.com.co/judicial/lili-pink-que-encontraron-las-autoridades-en-su-investigacion-esto-dice-la-fiscalia-2945.html>
- El País. (30 de julio de 2026d). *Lili Pink reorganiza su operación y busca fortalecer su expansión tras proceso de extinción de dominio*. <https://www.elpais.com.co/economia/lili-pink-reorganiza-su-operacion-y-busca-fortalecer-su>

expansion-tras-proceso-de-extincion-de-dominio-3003.html

El Tiempo. (14 de septiembre de 2022). *Extinción de dominio por \$1.2 billones a dueños de cadena Tierra Santa*. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/almacenes-tierra-santa-extincion-de-dominio-a-bienes-702407>

El Tiempo. (28 de abril de 2026). *Caso Lili Pink: estas son las pistas que siguió la Dian en caso de presunto contrabando y lavado de activos antes de redadas a las tiendas en Colombia*. <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/caso-lili-pink-estas-son-las-pistas-que-siguio-la-dian-por-presunto-contrabando-y-lavado-de-dinero-a-las-tiendas-antes-de-las-redadas-3551439>

Ferrara, F. (2006). *Teoría de las personas jurídicas* (J. L. Monereo Pérez y C. Molina Navarrete, Eds. y estudio preliminar). Comares.

Fiscalía General de la Nación. (30 de noviembre de 2021). *Ocupados con fines de extinción de dominio bienes que habrían sido adquiridos por las extintas FARC para ganadería extensiva* [Boletín de prensa]. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/ocupados-con-fines-de-extincion-de-dominio-bienes-que-habrian-sido-adquiridos-por-las-extintas-farc-para-ganaderia-extensiva/>

Fiscalía General de la Nación. (s.f.-a). *Afectados con fines de extinción de dominio bienes por 1.800 millones que habrían sido adquiridos por una estructura delincriminal dedicada al tráfico de estupefacientes* [Boletín de prensa]. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/extincion-de-dominio/afectados-con-fines-de-extincion-de-dominio-bienes-por-1-800-millones-que-habrian-sido-adquiridos-por-una-estructura-delincriminal-dedicada-al-trafico-de-estupefacientes/>

Fiscalía General de la Nación. (s.f.-b). *Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio* [Listados de notificación]. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2020-11-12-HISTORICO-PUBLICACIONES-EXTINCION-DE-DOMINIO.pdf>

Forbes Colombia. (28 de abril de 2026). *Fiscalía revela lavado por \$730.000 millones en caso Lili Pink y ordena extinción sobre 405 locales*. <https://forbes.co/actualidad/fiscalia-revela-lavado-por-730-000-millones-en-caso-lili-pink-y-ordena-extincion-sobre-405-locales>

Gierke, O. von. (1902). *Das Wesen der menschlichen Verbände* [Discurso inaugural como rector]. Universidad de Berlín.

Infobae. (27 de abril de 2026a). *La Fiscalía adelantó allanamientos y extinción de*

dominio en tiendas de Lili Pink: la marca se pronunció. <https://www.infobae.com/colombia/2026/04/27/la-fiscalia-adelanto-allanamientos-y-extincion-de-dominio-en-tiendas-de-lili-pink-la-marca-se-pronuncio/>

Infobae. (30 de abril de 2026b). *Tiendas de Lili Pink seguirán abiertas, experto explicó que el caso es comparable con Drogas La Rebaja*. <https://www.infobae.com/colombia/2026/04/30/tiendas-de-lili-pink-permaneceran-abiertas-experto-explico-que-el-caso-es-comparable-con-drogas-la-rebaja/>

Infobae. (30 de abril de 2026c). *La SAE reveló nuevos detalles del proceso de incautación en Lili Pink: qué pasará con la cadena*. <https://www.infobae.com/colombia/2026/04/30/la-sae-revelo-nuevos-detalles-del-proceso-de-incautacion-en-lili-pink-que-pasara-con-la-cadena/>

La Razón. (15 de septiembre de 2022). *Extinción de dominio por \$1.2 billones a dueños de la cadena de almacenes Tierra Santa*. <https://larazon.co/extincion-de-dominio-por-1-2-billones-a-duenos-de-la-cadena-de-almacenes-tierra-santa/>

Pereira Blanco, M. J., y Guerrero Ballesteros, Á. J. (2025). Las medidas cautelares en el proceso de extinción de dominio en Colombia a la luz de la Ley 1708 de

2014 y la jurisprudencia constitucional: Tensión entre garantías procesales y la eficacia normativa. *Academia & Derecho*, 18(31). <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.31.13625>

Portafolio. (14 de mayo de 2026). *Lili Pink: ¿seguirá funcionando pese a la operación de extinción de dominio?* <https://www.portafolio.co/economia/lili-pink-seguira-funcionando-pese-a-la-operacion-de-extincion-de-dominio-494003>

Savigny, F. K. von. (1878-1879). *Sistema del Derecho Romano Actual* (J. Mesía y M. Poley, Trans.; 6 vols.). Centro Editorial de Góngora. (Obra original publicada en 1840).

Trespalcios Carrasquilla, S. (2021). *Aproximación a la responsabilidad penal de la empresa: apuntes para una propuesta normativa*. CESJUL.

Normativa citada

Congreso de la República. (20 de enero de 2014). *Ley 1708 de 2014, por la cual se expide el Código de Extinción de Dominio*. Diario Oficial No. 49.039. Bogotá D.C., Colombia.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Artículos 29, 34, 85 y 86.

Código Civil colombiano. Artículo 633.

Código de Comercio colombiano. Artículo 98.

Código General del Proceso.

Jurisprudencia citada

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-572 de 1992.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-396 de 1993.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-201 de 1993.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-320 de 1998.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-174 de 2021.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (27 de enero de 2016). Sentencia Radicación 25000-23-26-000-2005-01247(34751). C.P.: Olga Mélida Valle de De la Hoz. Bogotá D.C., Colombia.

EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA, FRENTE A SUS FINES DE RESOCIALIZACIÓN, JUSTICIA RESTAURATIVA Y PROTECCIÓN INTEGRAL*

Andrea M. Pulido González¹

Lauren E. Arreola Bernal²

Jorge A. Poveda Callejas³

Monica J. Casseres Hernandez⁴

Javier E. De La Rosa Florez⁵

1. Introducción

En el último año han cobrado fuerza y relevancia las opiniones relacionadas con la participación de los adolescentes en la criminalidad. Casos emblemáticos como el atentado contra el entonces precandidato presidencial Miguel Uribe Turbay, perpetrado por un adolescente de 15 años, a nivel nacional, así como el de dos adolescentes de 16 y 17 años que protagonizaron hechos de maltrato animal en la ciudad de Cartagena de Indias, evidencian esta problemática. Estos casos comparten, además de la minoría de edad por parte de los infractores, el hecho de la reincidencia en la comisión de conductas delictivas, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de una reforma al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Frente a ello, por un lado, algunos sectores proponen el endurecimiento de las medidas vigentes, mientras que otros abogan por el fortalecimiento del enfoque restaurativo y terapéutico que caracteriza este sistema.

Esta realidad pone en entredicho el cumplimiento de la finalidad de este sistema, cuyo propósito es procurar la reinserción social y prevenir la reincidencia. En la práctica, se evidencia que sus objetivos permanecen circunscritos al ámbito normativo y doctrinal, sin materializarse de manera efectiva en la realidad.

Según estudios recientes, la tasa de reincidencia de los adolescentes que incurrir en conductas delictivas se estima entre el 25% y el 30% de quienes ingresan al SRPA. Lo an-

* Este artículo de opinión se elabora como parte del proceso académico e investigativo, en el marco del Programa de Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre

1 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena. Autor de Correspondencia: pulidogonzalezandrea@gmail.com

2 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

3 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

4 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

5 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

terior, se encuentra asociado principalmente al consumo problemático de drogas y alcohol, el entorno social donde se encuentran ubicados estos adolescentes, la ausencia de redes familiares y comunitarias de apoyo, la baja escolaridad y dificultades de inserción laboral, y la falta de oportunidades de reintegración. Y es que la falta de articulación real entre los distintos actores que intervienen en el sistema, tales como Defensoría Pública, Defensoría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, los Operadores encargados del cumplimiento de la Sanción, Ministerio Público, etc, así como la falta de articulación entre las familias de los adolescentes, acceso a educación, salud y políticas sociales, limitan la realización de los procesos restaurativos una vez es impuesta la sanción por parte del operador judicial, impactando de manera negativa en la consecución de que el adolescente infractor se integre de manera positiva a la sociedad, y no vuelva a cometer conductas delictivas.

2. Desarrollo argumentativo

2.1 Planteamiento del problema jurídico

El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), previsto en la Ley 1098 de 2006, fue diseñado como un modelo de justicia penal diferenciado, cuyo eje no es el castigo, sino la resocialización del adolescente, la aplicación de principios de justicia restaurativa y la garantía de su protección integral como sujeto de especial protección

constitucional. Desde esta perspectiva, el sistema pretende responder al delito juvenil de manera formativa, privilegiando procesos que permitan al adolescente comprender las consecuencias de sus actos y reintegrarse a la sociedad.

No obstante, la experiencia práctica ha evidenciado que la aplicación del SRPA enfrenta serias dificultades para cumplir efectivamente dichos fines. En particular, la persistencia de conductas reincidentes, la limitada incidencia de las medidas restaurativas y las debilidades en los programas de acompañamiento posterior plantean dudas razonables sobre la eficacia real del sistema, más allá de su formulación normativa. Estas dificultades se manifiestan con mayor claridad en contextos locales atravesados por problemáticas sociales estructurales, como ocurre en la Ciudad de Cartagena, donde factores de exclusión social y fragilidad institucional inciden de manera directa en las trayectorias delictivas de los adolescentes.

Desde el punto de vista jurídico, el problema no se reduce a establecer si aumentan o disminuyen las cifras de adolescentes vinculados al sistema, sino a examinar si la forma en que se aplican las normas, principios y procedimientos del SRPA resulta coherente con los objetivos que el propio ordenamiento le ha asignado. En este marco, la investigación se orienta a dar respuesta al siguiente interrogante:

¿Qué tan eficaz es la aplicación de las normas, principios y procedimientos del Sistema de Responsabilidad Penal adolescente en Cartagena, en el cumplimiento de sus objetivos de resocialización, justicia restaurativa y protección integral?

El análisis de este problema jurídico resulta relevante, en tanto permite valorar la correspondencia entre el diseño normativo del SRPA y su implementación efectiva, así como aportar insumos para el fortalecimiento del sistema desde una perspectiva jurídica y de política pública orientada a la infancia y adolescencia.

2.2 Argumento principal

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, consagrado en la Ley 1098 de 2006, se estructura bajo un modelo garantista que prioriza la resocialización, la justicia restaurativa y la protección integral del menor infractor, en contraposición a una lógica meramente punitiva⁵. En este sentido, la normativa establece que las sanciones deben tener un carácter pedagógico, orientado a la comprensión del daño causado, la reparación a la víctima y la reintegración social del adolescente⁶.

Este enfoque encuentra sustento en la teoría de la justicia restaurativa desarrollada por Howard Zehr, quien plantea que el delito

debe entenderse como una afectación a las personas y a las relaciones sociales, lo que implica que la respuesta estatal debe centrarse en la reparación del daño y la reconstrucción del tejido social, más que en la imposición de castigos⁷.

De igual forma, la teoría del control social de Travis Hirschi refuerza este modelo al señalar que la conducta delictiva en adolescentes se encuentra estrechamente relacionada con la debilidad de sus vínculos sociales, especialmente en ámbitos como la familia, la educación y la comunidad. En consecuencia, el sistema no solo debe intervenir sobre la conducta punible, sino también fortalecer estos lazos como mecanismo de prevención de la reincidencia.

No obstante, pese a la solidez de su fundamento normativo y teórico, la eficacia del sistema se ve comprometida en la práctica debido a falencias estructurales en su implementación, tales como la falta de articulación interinstitucional y la debilidad en los programas de seguimiento, lo que limita la materialización de los procesos de resocialización y justicia restaurativa.

De conformidad con la normativa vigente, las sanciones aplicables a los adolescentes comprenden la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la inter-

5 Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

6 Ley 1098 de 2006, disposiciones sobre finalidad de las sanciones en el SRPA (carácter pedagógico, protector y restaurativo).

7 Howard Zehr (2007). *The Little Book of Restorative Justice*. Good Books.

nación en medio semicerrado y la privación de la libertad en centro de atención especializado⁸. Estas deben imponerse atendiendo a criterios de proporcionalidad, necesidad y el interés superior del menor⁹, privilegiando aquellas que no impliquen restricción de la libertad.

Las medidas no privativas de la libertad, como la amonestación, las reglas de conducta y la libertad asistida, buscan generar procesos de reflexión en el adolescente, fortalecer sus habilidades sociales y garantizar su permanencia en entornos familiares y comunitarios adecuados¹⁰. Por su parte, la prestación de servicios a la comunidad incorpora un componente restaurativo, en tanto permite al adolescente contribuir a la reparación simbólica del daño causado.

En cuanto a las medidas privativas de la libertad, estas tienen carácter excepcional y deben aplicarse únicamente cuando no sea posible adoptar otras menos restrictivas¹¹. La internación en medio semicerrado y la privación de la libertad en centros especializados deben garantizar procesos de intervención integral orientados a la resocialización del adolescente.

Finalmente, el sistema incorpora un enfoque de justicia restaurativa que se materializa en la reparación del daño, la participación de la víctima y la reconstrucción de las relaciones

sociales afectadas, en concordancia con los principios de protección integral y responsabilidad diferenciada que rigen el sistema¹².

2.1 Argumentos secundarios

La sobre responsabilización del adolescente frente a un Estado social deficitario.

Un primer elemento crítico radica en la tendencia a atribuir el fracaso del SRPA principalmente a la conducta del adolescente infractor, invisibilizando las fallas estructurales del Estado en el cumplimiento de sus deberes de garantía de derechos. En la práctica, el sistema exige al adolescente un proceso de resocialización efectivo en contextos marcados por pobreza, exclusión, violencia y precariedad institucional, sin que existan condiciones materiales suficientes para ello. Esta lógica termina trasladando al derecho penal juvenil la carga de resolver problemáticas sociales que exceden su ámbito de acción, desnaturalizando su finalidad protectora y pedagógica.

Si bien el SRPA adopta formalmente un enfoque de justicia restaurativa, su aplicación concreta resulta limitada y, en muchos casos, meramente simbólica. Los mecanismos restaurativos suelen agotarse en actos formales de conciliación o en la imposición de servicios comunitarios sin un proceso real de reflexión, reparación y reconstrucción del tejido social. Esta distancia entre el ideal restaurativo y su

8 Ley 1098 de 2006, artículo 177 (clases de sanciones).

9 Ley 1098 de 2006, artículos 140 y 178 (finalidad de las sanciones e interés superior del menor).

10 Ley 1098 de 2006, disposiciones sobre sanciones no privativas de la libertad (arts. 177 y ss.).

11 Ley 1098 de 2006, artículo 187 (carácter excepcional de la privación de la libertad).

12 Ley 1098 de 2006, principios de protección integral y enfoque restaurativo en el SRPA.

ejecución práctica debilita el impacto transformador que propone la teoría de Howard Zehr y reduce la justicia restaurativa a un discurso normativo sin efectos estructurales.

El carácter intersectorial del SRPA exige una coordinación efectiva entre las entidades judiciales, administrativas y sociales. No obstante, en la práctica se observa una fragmentación institucional persistente, donde cada actor cumple funciones parciales, sin una visión integral del proceso del adolescente. Esta ruptura se acentúa una vez impuesta la sanción, momento en el cual los programas de seguimiento y acompañamiento pierden continuidad. Como resultado, el adolescente egresa del sistema sin un soporte real que garantice la consolidación de los cambios conductuales esperados, favoreciendo escenarios de reincidencia.

El aumento de casos mediáticos que involucran a adolescentes en delitos graves ha generado un clima social proclive al endurecimiento de las sanciones, presionando al legislador y a los operadores judiciales a respuestas más punitivas. Esta tendencia entra en tensión directa con el enfoque garantista y diferenciado que fundamenta el SRPA, y corre el riesgo de vaciar de contenido los principios de interés superior del menor y responsabilidad penal diferenciada, sustituyéndolos por una lógica de prevención general y castigo anticipado.

Desde la teoría del control social de Travis Hirschi, la prevención de la conducta delictiva se relaciona estrechamente con la fortaleza de los vínculos sociales. Sin embargo, el SRPA tiende a concentrar su intervención en el adolescente de forma individual, sin integrar de manera efectiva a la familia, la escuela y la comunidad como corresponsables del proceso resocializador. Esta omisión limita el alcance preventivo del sistema, pues desconoce que la conducta del adolescente es el resultado de dinámicas relacionales y no únicamente de decisiones individuales aisladas.

Otro aspecto crítico se evidencia en la forma en que las sanciones, incluso las no privativas de la libertad, se ejecutan bajo dinámicas de cumplimiento formal, priorizando indicadores administrativos sobre procesos pedagógicos reales. Cuando la sanción se reduce a asistir a actividades obligatorias sin contenido transformador, el sistema pierde su capacidad educativa y se aproxima peligrosamente a una lógica sancionatoria encubierta, contraria a su fundamento normativo.

Finalmente, el análisis permite sostener que una eventual reforma al SRPA no puede abordarse exclusivamente desde el derecho penal. Cualquier modificación orientada a mejorar su eficacia debe articularse con políticas públicas robustas en educación, salud mental, prevención del consumo de sustancias, empleo juvenil y fortalecimiento

familiar. Insistir en reformas penales aisladas reproduce una visión reduccionista del fenómeno de la delincuencia juvenil y limita las posibilidades reales de resocialización.

Conclusión

El examen crítico desarrollado a lo largo del presente artículo permite sostener que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, pese a estar estructurado en un modelo normativo garantista orientado a la resocialización, la justicia restaurativa y la protección integral, no ha logrado materializar tales fines en la práctica. La significativa reincidencia evidenciada en los adolescentes vinculados al sistema constituye un indicador claro de que el modelo tal como viene siendo implementado, resulta insuficiente para generar un verdadero cambio en la conducta y una reintegración social adecuada.

Esta insuficiencia no puede atribuirse de manera exclusiva al infractor, puesto que ello implicaría desconocer que gran parte del fenómeno de la delincuencia juvenil se origina en contextos de exclusión social, precariedad familiar, deserción escolar, consumo de sustancias psicoactivas y ausencias de oportunidades reales de inclusión. En esa medida, el presente análisis permite advertir que la limitada eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA también refleja fallas estructurales en la materialización del Estado social de derecho,

en tanto persisten deficiencias en el cumplimiento efectivo de los deberes prevención y acompañamiento integral. Tales deficiencias, dificultan los procesos de resocialización y terminan favoreciendo escenarios de reincidencia, debilitando la finalidad restaurativa que inspira el sistema.

Bajo esta perspectiva, la discusión sobre una eventual reforma no debe orientarse al endurecimiento de las sanciones, ni a respuestas coyunturales frente a la presión social generada por casos mediáticos, sino orientarse al fortalecimiento real de la presencia del Estado en los escenarios donde tiene origen la delincuencia juvenil. La verdadera eficacia del SRPA no se mide únicamente por la imposición de sanciones, sino por su capacidad de transformar contextos sociales, reconstruir vínculos familiares, educativos y comunitarios, y garantizar al adolescente una integración real, digna y permanente en la sociedad.

De persistir las actuales falencias, el sistema continuará siendo más una aspiración normativa que una respuesta efectiva dentro del Estado social de derecho, lo que exige una reflexión profunda sobre la corresponsabilidad estatal y social en la prevención y respuesta frente a la delincuencia juvenil.

Referencias

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ley 1098 de 2006, disposiciones sobre finalidad de las sanciones en el SRPA (carácter pedagógico, protector y restaurativo).

Howard Zehr (2007). *The Little Book of Restorative Justice*. Good Books.

Ley 1098 de 2006, artículo 177 (clases de sanciones).

Ley 1098 de 2006, artículos 140 y 178 (finalidad de las sanciones e interés superior del menor).

Ley 1098 de 2006, disposiciones sobre sanciones no privativas de la libertad (arts. 177 y ss.).

Ley 1098 de 2006, artículo 187 (carácter excepcional de la privación de la libertad).

Ley 1098 de 2006, principios de protección integral y enfoque restaurativo en el SRPA.

4



DEMOCRACIA, CONSTITUCIONALISMO Y PODER

¿QUIÉN LIMITA AL PODER? JOHN LOCKE Y UNA DISCUSIÓN QUE SIGUE VIGENTE*

Danna V. Aljure¹

Auren J. Redondo²

William J. Mondol³

¿Quién limita al poder?

Más de tres siglos han transcurrido desde que John Locke cuestionó una idea que durante mucho tiempo había parecido incuestionable: que algunas personas estaban destinadas a gobernar y que su autoridad podía encontrar fundamento en una voluntad superior a la de los ciudadanos. Su pensamiento contribuyó a modificar profundamente la manera de comprender el poder político al sostener que ningún gobernante es propietario del poder que ejerce y que ninguna autoridad puede considerarse ilimitada.

Esta afirmación puede parecer evidente en las democracias contemporáneas. Hoy resulta difícil defender abiertamente que un gobernante ostenta el poder por derecho divino o que su autoridad debe estar exenta de controles. Sin embargo, basta observar las discusiones actuales sobre concentración del

poder, independencia judicial, separación de poderes, respeto por la Constitución, derechos fundamentales o límites a las decisiones gubernamentales para advertir que la pregunta planteada por Locke conserva una extraordinaria actualidad.

Nuestra posición es que el principal legado de *Dos ensayos sobre el gobierno civil* no consiste únicamente en haber contribuido al nacimiento del liberalismo político moderno. Su verdadera vigencia se encuentra en una advertencia que las democracias no deberían olvidar: **recibir legítimamente el poder no significa recibir autorización para ejercerlo sin límites.**

En consecuencia, volver a Locke no debería constituir simplemente un ejercicio de reconstrucción histórica. Su pensamiento ofrece una oportunidad para preguntarnos por el significado contemporáneo del poder, por

* Este artículo de opinión se elabora como parte del proceso académico e investigativo, en el marco del Programa de Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre

1 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena. Adscrito al semillero de investigación HORIZONTE CIENTÍFICO. Correo electrónico: dannav-aljureb@unilibre.edu.co, daljureblanco@gmail.com

2 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena. Correo electrónico: williamj-mondolh@unilibre.edu.co, wmondol45@gmail.com

3 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena. Correo electrónico: aurenj-redondom@unilibre.edu.co, redondomontezaa@gmail.com

las instituciones encargadas de controlarlo y, especialmente, por la posición que ocupa el ciudadano frente a quienes gobiernan.

El poder no se hereda: se legitima

Las ideas de Locke deben entenderse en el contexto de la Inglaterra del siglo XVII, un periodo caracterizado por profundas disputas religiosas, políticas e institucionales. Las tensiones entre la monarquía y el Parlamento, la Guerra Civil inglesa, la restauración monárquica y posteriormente la Revolución Gloriosa de 1688 formaron parte del escenario en el que se desarrolló su pensamiento político (Hill, 1986; Trevelyan, 2003).

En aquel contexto, la discusión sobre el origen del poder no era meramente filosófica. Determinar de dónde provenía la autoridad significaba establecer quién tenía derecho a gobernar y, quizás más importante aún, determinar si ese poder podía ser limitado.

Uno de los principales blancos de la crítica de Locke fue Robert Filmer, defensor de una concepción patriarcal y hereditaria de la autoridad. Según esta perspectiva, el poder de los monarcas encontraba su antecedente en la autoridad concedida por Dios a Adán y posteriormente transmitida mediante una línea sucesoria. Locke rechazó esta explicación y cuestionó tanto su fundamento bíblico como la imposibilidad de demostrar semejante sucesión política (Filmer, 2000; Locke, 2005).

Esta discusión podría parecernos demasiado distante. Las democracias actuales no justifican formalmente a sus gobernantes mediante descendencias bíblicas. Sin embargo, el razonamiento de Locke permite formular una cuestión que permanece vigente: **¿el hecho de ocupar legítimamente una posición de poder convierte a quien la ejerce en propietario de ese poder?**

La respuesta necesariamente debe ser negativa.

En una democracia, ganar unas elecciones, ser designado para ejercer una función pública o recibir determinadas competencias constitucionales no transforma al gobernante en dueño del Estado. La autoridad es transitoria, reglada y sometida a controles. Quien gobierna administra temporalmente una responsabilidad que pertenece al orden institucional y cuya legitimidad proviene, directa o indirectamente, de los ciudadanos.

Esta distinción resulta fundamental porque permite separar dos conceptos que en ocasiones parecen confundirse: tener poder y tener derecho a ejercerlo sin restricciones.

Aquí encontramos uno de los aportes más actuales de Locke. Su crítica no se limita al absolutismo monárquico. Nos recuerda que cualquier forma de poder político que pretenda independizarse de los límites jurídicos corre el riesgo de transformarse en arbitrariedad.

Del derecho divino al consentimiento ciudadano

La ruptura planteada por Locke se hace más evidente en el segundo ensayo, cuando traslada el fundamento de la autoridad política desde una supuesta legitimidad divina hacia el consentimiento de quienes integran la sociedad.

Para Locke (2005), antes de la existencia del Estado los individuos poseen derechos que no dependen de una concesión gubernamental. Vida, libertad y propiedad forman parte de ese ámbito previo que el poder político debe respetar.

Lo verdaderamente innovador de este razonamiento no radica solamente en identificar determinados derechos naturales. Su importancia está en invertir la relación tradicional entre gobernante y gobernado. Desde esa perspectiva, las personas no existen para servir al Estado; por el contrario, una de las principales razones que justifican la existencia del Estado es la protección de las personas y de sus derechos.

Esta idea resulta relevante en las sociedades contemporáneas. Durante siglos, el individuo podía ser entendido fundamentalmente como súbdito. Después del desarrollo del constitucionalismo, su posición cambia progresivamente: pasa a ser ciudadano y, posteriormente, titular de derechos oponibles incluso frente al propio Estado.

El poder deja entonces de ser un fin en sí mismo para convertirse en un instrumento sometido a una finalidad. Por ello, la legitimidad de un gobierno no debería evaluarse exclusivamente por la forma como accedió al poder. También debe analizarse la manera en que lo ejerce. Un gobierno democráticamente elegido puede adoptar decisiones contrarias a los principios constitucionales. Una mayoría política puede desconocer derechos de grupos minoritarios. Una autoridad legítimamente constituida puede exceder las competencias que le fueron atribuidas.

Allí aparece una de las grandes tensiones del constitucionalismo moderno: la voluntad de las mayorías es fundamental para la democracia, pero no puede convertirse en una autorización para desconocer los derechos o desmontar los controles establecidos por el orden constitucional.

Mercado García (2010), precisamente desde las páginas de *Saber, Ciencia y Libertad*, analiza la relación entre democracia y constitucionalismo como una tensión entre la participación popular en las decisiones públicas y los controles establecidos al ejercicio del poder, señalando que ambos conceptos pueden resultar conciliables dentro del ejercicio político contemporáneo.

Esta discusión permite comprender mejor a Locke desde nuestro tiempo. La soberanía popular es esencial, pero incluso la soberanía necesita instituciones que impidan que el

ejercicio del poder termine destruyendo las condiciones que hacen posible la propia democracia.

La libertad también depende de los límites al poder

Una de las ideas más significativas del pensamiento lockeano es que los individuos no ingresan a la sociedad civil para renunciar completamente a sus derechos. La organización política surge precisamente porque la protección individual de esos derechos en el estado de naturaleza resulta insuficiente.

Sin una autoridad común, cada persona podría terminar convirtiéndose en juez de sus propios conflictos. La existencia del Estado responde entonces a la necesidad de contar con reglas conocidas y autoridades capaces de aplicarlas de manera imparcial (Locke, 2005).

Sin embargo, esta delegación no es absoluta. El ciudadano entrega determinadas facultades al poder político para que este proteja sus derechos, no para que pueda disponer libremente de ellos.

Esta afirmación parece especialmente importante cuando analizamos la relación entre libertad y autoridad. Con frecuencia se plantea que limitar a los gobernantes dificulta la acción del Estado. No obstante, desde una perspectiva constitucional, ocurre precisamente lo contrario: los límites institucionales son

los que permiten diferenciar el poder legítimo del poder arbitrario.

La separación de poderes, la independencia de los jueces, el control constitucional, el principio de legalidad y la protección de los derechos fundamentales no deben interpretarse como obstáculos innecesarios para gobernar. Constituyen garantías construidas precisamente porque la experiencia histórica demuestra que la concentración del poder puede poner en riesgo las libertades que el Estado debería proteger.

Esta preocupación continúa presente en las discusiones jurídicas contemporáneas. Campos-da-Silva y Leiva-Ramírez (2025), en *Saber, Ciencia y Libertad*, analizan los desafíos que enfrentan la Constitución y la separación de poderes ante procesos contemporáneos de erosión institucional y advierten sobre la necesidad de preservar las garantías propias del Estado democrático de derecho.

Más de tres siglos separan esas discusiones del pensamiento de Locke, pero existe entre ellas una preocupación común: cómo impedir que el poder termine debilitando las reglas que deberían limitarlo.

¿Quién controla a quien gobierna?

Quizás esta sea una de las preguntas más importantes que podemos formular a partir de Locke.

En el siglo XVII, la preocupación era impedir que la voluntad del monarca pudiera convertirse en ley simplemente porque provenía del rey. En las democracias constitucionales contemporáneas el problema adquiere otras formas, pero no desaparece.

Hoy existen constituciones, tribunales, órganos de control, parlamentos, procedimientos judiciales y diferentes mecanismos destinados a limitar el ejercicio de la autoridad. Sin embargo, disponer formalmente de estas instituciones no garantiza por sí mismo que los controles funcionen adecuadamente. Un sistema constitucional requiere que exista independencia entre quienes ejercen el poder y quienes tienen la responsabilidad de controlarlo.

Desde esta perspectiva, la función de los jueces adquiere especial importancia. La independencia judicial no constituye un privilegio de quienes administran justicia. Es una garantía para el ciudadano.

Cuando un juez puede decidir sin depender de la voluntad del Ejecutivo, del Legislativo o de poderes particulares, se fortalece la posibilidad de que una persona pueda acudir al Derecho incluso para cuestionar una actuación del propio Estado.

La relación entre justicia y poder resulta particularmente pertinente para el Derecho

contemporáneo. Carvajal-Martínez y Guzmán-Rincón (2025), al estudiar las relaciones entre las cortes y los gobiernos en Colombia y Argentina en *Saber, Ciencia y Libertad*, muestran precisamente la relevancia que posee el trabajo jurídico-constitucional de los tribunales frente al ejercicio del poder gubernamental.

Esta discusión representa, naturalmente con las diferencias que suponen más de tres siglos de evolución institucional, una prolongación de la preocupación planteada por Locke: quien ejerce el poder debe estar sometido al Derecho y debe existir una instancia capaz de controlar que efectivamente así sea.

Por ello, los controles no deberían entenderse como una confrontación entre instituciones. Forman parte del diseño democrático.

Una sociedad en la que ninguna autoridad pudiera cuestionar las decisiones del gobernante podría ser eficiente en términos de rapidez, pero difícilmente podría considerarse plenamente democrática.

Cuando el gobierno incumple su finalidad

Locke introduce otra idea especialmente provocadora: si el poder político existe para proteger determinados derechos, ¿qué ocurre cuando utiliza ese mismo poder para desconocerlos?

Para el filósofo inglés, el gobernante que actúa sistemáticamente contra las finalidades para las cuales recibió autoridad rompe el vínculo de confianza establecido con la comunidad política (Locke, 2005).

Esta idea debe analizarse con prudencia desde las instituciones contemporáneas. Las democracias actuales disponen de mecanismos constitucionales, políticos y judiciales para resolver conflictos que en otros periodos históricos podían conducir a rupturas violentas.

Sin embargo, detrás de la formulación lockeana permanece un principio de gran relevancia: la obediencia política no puede transformarse en obediencia incondicional.

En un Estado constitucional, la autoridad está sometida al orden jurídico de la misma manera en que espera que los ciudadanos lo respeten.

El gobernante no se encuentra por encima de la Constitución. Los funcionarios no pueden ampliar sus competencias por voluntad propia. Y las instituciones públicas no deben utilizar los instrumentos destinados a proteger a los ciudadanos para vulnerar sus derechos.

La existencia de mecanismos de control judicial permite precisamente canalizar institucionalmente estas tensiones. Acciones constitucionales, controles de legalidad, mecanismos de protección de derechos y procedimientos judiciales hacen posible que el conflicto en-

tre ciudadano y poder se resuelva mediante el Derecho y no mediante la fuerza.

El acceso a un juez independiente, el derecho de defensa, la contradicción, la motivación de las decisiones y el debido proceso representan materializaciones contemporáneas de una preocupación mucho más antigua: impedir que una persona quede sometida exclusivamente a la voluntad de otra.

Locke leído desde Colombia

Leer a Locke desde Colombia permite llevar esta discusión más allá de la filosofía política. La Constitución Política colombiana establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo y que el poder público se encuentra organizado mediante distintas ramas y órganos con funciones separadas pero llamadas a colaborar armónicamente.

También reconoce la supremacía constitucional y un amplio catálogo de derechos fundamentales cuyo cumplimiento puede ser exigido frente a las autoridades.

La existencia formal de una Constitución no elimina automáticamente las tensiones entre poder y libertad. Tampoco garantiza por sí sola independencia institucional, acceso efectivo a la justicia o respeto material por los derechos.

El verdadero desafío de un Estado constitucional no consiste únicamente en redactar límites

al poder, sino en conseguir que estos funcionen cuando realmente resultan necesarios.

Precisamente por ello, la discusión sobre constitucionalismo mantiene plena vigencia. Campos-da-Silva y Leiva-Ramírez (2025) recuerdan que las propias instituciones democráticas pueden enfrentar procesos de debilitamiento y que la separación de poderes continúa siendo uno de los elementos esenciales para la defensa del Estado democrático de derecho.

Desde esta perspectiva, Locke nos obliga a formular preguntas incómodas pero necesarias.

¿Son suficientemente independientes las instituciones encargadas de controlar el poder?

¿Aceptamos los controles únicamente cuando sus decisiones coinciden con nuestras preferencias?

¿Defendemos la separación de poderes de manera permanente o solamente cuando beneficia a determinada posición política?

¿Entendemos los derechos fundamentales como límites reales al poder o simplemente como declaraciones contenidas en la Constitución?

Estas preguntas son más relevantes que repetir de memoria una definición de contrato social.

Allí está, precisamente, el valor de estudiar a los clásicos: no para reproducir mecánicamente sus respuestas, sino para utilizar sus preguntas como instrumentos que permitan examinar críticamente nuestros propios problemas.

De súbditos a ciudadanos

Existe otro aspecto del pensamiento de Locke que merece ser resaltado: la transformación de la relación entre ciudadano y Estado.

Cuando el poder se justifica exclusivamente por la voluntad del gobernante, la persona ocupa una posición esencialmente pasiva. Debe obedecer porque quien gobierna posee autoridad.

Cuando la legitimidad se fundamenta en el consentimiento, esa relación cambia. El ciudadano deja de ser simplemente destinatario de las decisiones públicas y pasa a formar parte de la fuente misma de legitimidad política. Este cambio conceptual constituye uno de los antecedentes fundamentales de la democracia moderna. Sin embargo, tampoco debería considerarse un proceso terminado.

La ciudadanía no puede limitarse a participar periódicamente en elecciones. Una democracia requiere ciudadanos capaces de examinar críticamente las decisiones públicas, exigir rendición de cuentas, defender las instituciones incluso cuando estas adoptan decisiones impopulares y comprender que el control al poder beneficia a todos,

independientemente de quién ocupe temporalmente el gobierno.

Como plantea Mercado García (2010), mientras la democracia enfatiza la participación ciudadana en lo público, el constitucionalismo incorpora controles al ejercicio de ese poder. Ambos elementos no deberían concebirse necesariamente como incompatibles.

Una democracia sin participación corre el riesgo de perder legitimidad.

Pero una democracia sin límites puede convertirse en el gobierno de una mayoría capaz de desconocer derechos. El equilibrio se encuentra en reconocer que el pueblo es fuente de poder, pero la Constitución establece las condiciones bajo las cuales ese poder puede ejercerse legítimamente.

Una advertencia que sigue vigente

Tal vez el mayor aporte de John Locke no consista en habernos explicado cómo debía organizarse el gobierno inglés del siglo XVII. Su legado más significativo puede encontrarse en una advertencia que continúa interpelando a las democracias del siglo XXI: el poder necesita límites porque incluso un poder legítimamente adquirido puede convertirse en arbitrario cuando deja de reconocerlos.

Hoy no discutimos seriamente si un rey recibió su autoridad directamente de Dios. Sin embargo, seguimos discutiendo sobre concentración del poder, independencia de los jue-

ces, respeto por la Constitución, protección de derechos, participación ciudadana y alcance de las decisiones de quienes gobiernan.

Por eso, leer a Locke hoy no debería reducirse a identificar conceptos como estado de naturaleza, contrato social, derechos naturales o separación de poderes. Lo verdaderamente importante es preguntarnos qué significan esos conceptos en sociedades que se proclaman democráticas y constitucionales.

La democracia no puede depender exclusivamente de la buena voluntad de quienes ejercen temporalmente el poder. Requiere instituciones sólidas, ciudadanos activos y mecanismos eficaces capaces de impedir que las autoridades excedan las competencias que les han sido confiadas.

Desde esta perspectiva, la libertad no consiste solamente en elegir a quienes gobiernan.

La verdadera garantía de la libertad también reside en disponer de instituciones capaces de impedir que quienes gobiernan puedan hacerlo sin límites.

Referencias

Campos-da-Silva, G. A., & Leiva-Ramírez, E. (2025). Ataques a la democracia y populismo: la defensa de la Constitución y el papel del constitucionalismo digital. *Saber, Ciencia y Libertad*, 20(2), 21–43. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2025v20n2.13200>

Carvajal-Martínez, J. E., & Guzmán-Rincón, A. M. (2025). La corte ante al gobierno: plan de investigación para comparar las trayectorias del trabajo jurídico-constitucional en Colombia y Argentina. *Saber, Ciencia y Libertad*, 19(1), 60–89. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2024v19n1.11356>

Filmer, R. (2000). *Patriarcha o el derecho natural de los reyes* (I. Sánchez Cámara, Ed.). Tecnos. (Obra original publicada ca. 1680).

Hill, C. (1986). *El siglo de la revolución: 1603–1714*. Crítica.

Locke, J. (2005). *Segundo ensayo sobre el gobierno civil* (J. Rovira Armengol, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1689).

Mercado García, E. (2010). Democracia y constitucionalismo: una distensión conceptual. *Saber, Ciencia y Libertad*, 5(2), 75–86. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2010v5n2.1751>

Sánchez Cámara, I. (2002). *El pensamiento político de John Locke*. Tecnos.

Trevelyan, G. M. (2003). *Historia de Inglaterra*. Ariel.

5



**SECCIÓN ESPECIAL.
INVESTIGACIÓN EN ACCIÓN
FORMACIÓN, PRODUCCIÓN Y
DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO
EN LA UNIVERSIDAD LIBRE,
SECCIONAL CARTAGENA**

INTRODUCCIÓN

La investigación universitaria se construye en múltiples escenarios. Comienza en el aula, se fortalece mediante experiencias de formación, encuentra continuidad en proyectos, semilleros y trabajos de grado, y se proyecta a través de la producción y divulgación del conocimiento.

Esta sección especial de la *Revista Cultural Unilibre* reúne cuatro experiencias que permiten reconocer ese recorrido en la Universidad Libre, Seccional Cartagena. Los textos muestran, desde distintas perspectivas, cómo los estudiantes se aproximan progresivamente a la investigación, cómo los docentes articulan su producción académica con los procesos formativos y cómo la Universidad genera espacios para compartir los avances y resultados alcanzados.

El recorrido inicia con los proyectos de aula como estrategia de formación para la investigación, una práctica con trayectoria en la Seccional que permite vincular los contenidos

curriculares con problemáticas del entorno y abrir posibilidades de continuidad hacia otros escenarios investigativos. Continúa con la experiencia Del aula al trabajo de grado, que presenta la formación investigativa como un proceso progresivo en el que asignaturas, proyectos de aula, experiencias de investigación y opciones de grado contribuyen al desarrollo de capacidades cada vez más autónomas.

La sección incorpora también una reflexión sobre el tránsito del conocimiento producido al conocimiento compartido, destacando el valor de los materiales y productos académicos docentes cuando se integran nuevamente al aula y se convierten en recursos para el aprendizaje, la reflexión y la generación de nuevas preguntas. Finalmente, la Semana de Investigación Unilibrista 2026 muestra estos procesos en acción mediante la socialización de proyectos, la internacionalización, los semilleros, la divulgación académica y el encuentro entre estudiantes, docentes e invitados nacionales e internacionales.

¹ Directora Seccional de Investigaciones. Universidad Libre, Seccional Cartagena. Email: zilath.romero@unilibre.edu.co, ORCID: 0000-0003-4588-288X

Investigación en acción busca, así, hacer visible una concepción de la investigación que trasciende los productos finales y reconoce especialmente los procesos: aprender a preguntar, observar, analizar, investigar, compartir y comunicar conocimiento. Las experiencias reunidas evidencian que fortalecer una cultura investigativa implica generar oportunidades para que estudiantes y docentes participen, se conecten y encuentren en la investigación una posibilidad de comprender y aportar a las realidades de su entorno.

PROYECTOS DE AULA COMO ESTRATEGIA DE FORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN: TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA EN LA UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL CARTAGENA

Zilath Romero González¹

Introducción

La formación para la investigación ocupa un lugar relevante en la educación superior, no solo permite acercar a los estudiantes a los procesos propios de la investigación, sino que también contribuye al desarrollo de capacidades relacionadas con la formulación de preguntas, analizar información, fortalecer el pensamiento crítico y la comprensión de problemas relacionados con su entorno y su campo profesional.

En la Universidad Libre, esta orientación se articula con el enfoque institucional de Docencia con Investigación, desde el cual la relación entre docencia e investigación se integra a los procesos formativos de pregrado y posgrado. El aula constituye, en este sentido, un escenario para promover progresivamente conocimientos, habilidades y actitudes asociadas con la investigación. El Reglamento de Investigaciones establece que la formación para la investigación comprende

los acercamientos promovidos desde el aula para propiciar la comprensión y aplicación de conceptos, métodos, técnicas y procedimientos que permitan despertar el espíritu investigativo de los estudiantes (Universidad Libre, 2019).

Desde esta perspectiva, el proyecto de aula adquiere protagonismo al permitir que los contenidos de las asignaturas trasciendan el plano conceptual y se relacionen con situaciones que pueden ser observadas, problematizadas y analizadas por los estudiantes. El potencial de esta estrategia se incrementa cuando los proyectos no se desarrollan únicamente como ejercicios independientes, sino que se articulan alrededor de líneas problemáticas capaces de generar diferentes aproximaciones disciplinares sobre una misma realidad.

En la Universidad Libre, Seccional Cartagena, esta práctica cuenta con antecedentes documentados desde el año 2015 y desde

¹ Directora Seccional de Investigaciones. Universidad Libre, Seccional Cartagena. Email: zilath.romero@unilibre.edu.co, ORCID: 0000-0003-4588-288X

esa época se viene fortaleciendo como una estrategia para aproximar a los estudiantes a la investigación desde su propio proceso formativo (Romero González et al., 2015). En el presente artículo se aborda la trayectoria de los proyectos de aula y se sistematiza la experiencia desarrollada durante el periodo 2026-1 en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, con énfasis en la articulación de proyectos alrededor de una línea general de derechos humanos y la selección del barrio Getsemaní en Cartagena como territorio común de estudio.

El proyecto de aula como estrategia de formación para la investigación

El Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Libre reconoce la investigación como una función sustantiva de la institución. Este planteamiento posteriormente se desarrolla en el Reglamento de Investigaciones mediante el enfoque de Docencia con Investigación (Universidad Libre, 2014, 2019).

El mencionado reglamento hace una clara distinción entre la formación para la investigación, la investigación formativa y la investigación científica. La primera comprende las bases y acercamientos a la investigación incentivados desde el aula; la segunda surge de la relación entre docencia e investigación e integra a estudiantes, auxiliares, semilleros, jóvenes investigadores, profesores, grupos y redes; mientras que la investigación científica corresponde a procesos sistemáticos de

generación de conocimiento. El Reglamento reconoce los planes de estudio y las interacciones de aula como uno de los escenarios institucionales para desarrollar la formación investigativa (Universidad Libre, 2019).

La Resolución n.º 27 de 2023 fortalece esta orientación al definir la investigación formativa como una práctica pedagógica derivada de la relación entre docencia e investigación, dirigida al desarrollo de habilidades investigativas, pensamiento crítico, capacidad para resolver problemas científicos, creatividad e innovación. La norma establece como modalidades institucionales los semilleros de investigación, los auxiliares de investigación, los auxiliares de gestión administrativa editorial y/o de investigación y los jóvenes investigadores (Universidad Libre, 2023).

Desde esta perspectiva, el proyecto de aula no constituye formalmente una modalidad de investigación formativa, sino una estrategia pedagógica de formación para la investigación que puede preparar al estudiante para su posterior vinculación a estos escenarios. Su desarrollo permite relacionar contenidos y resultados de aprendizaje con situaciones susceptibles de ser investigadas mediante ejercicios de observación, formulación de preguntas, búsqueda y análisis de información, selección de procedimientos metodológicos e interpretación y comunicación de resultados. De esta manera, trasciende la elaboración de un trabajo académico en el aula y se convierte en un espacio de articulación entre teoría,

método y realidad, capaz además de preparar al estudiante para su posterior participación en otros escenarios institucionales donde la investigación sea la protagonista.

Esta concepción se encuentra respaldada en el Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI) 2025-2029, aprobado mediante el Acuerdo n.º 6 de 2024. El Programa 4, denominado *Calidad e impacto de la investigación, tecnología e innovación en el siglo XXI*, propone consolidar un ecosistema que integre la investigación científica, la investigación formativa y la formación para la investigación en el aula, mediante la generación de conocimiento y el desarrollo de habilidades investigativas y críticas en los estudiantes (Universidad Libre, 2024).

Dentro de este programa se encuentran el Proyecto 7, “Investigación Formativa para el desarrollo del talento científico”, orientado a fortalecer la relación entre docencia e investigación y las capacidades para resolver problemas concretos y complejos, y el Proyecto 8, “Formación para la investigación: el aula como espacio científico”, cuyo objetivo es proporcionar al estudiante las bases para comprender y aplicar conceptos, métodos, técnicas y procedimientos a lo largo de su trayectoria académica, en correspondencia con los resultados de aprendizaje (Universidad Libre, 2024).

Esta orientación institucional encuentra respaldo también en experiencias desarrolladas

dentro de la propia Universidad. Ariza Angarita y Jiménez Castro (2024), al estudiar el proyecto de aula como estrategia pedagógica en educación superior, identifican una relación entre esta práctica, los resultados de aprendizaje y la innovación curricular. Desde su perspectiva, el proyecto de aula permite integrar saberes de manera interdisciplinaria y relacionarlos con necesidades institucionales, profesionales y regionales.

Por tanto, su valor no reside únicamente en el producto elaborado al finalizar una asignatura, sino en el proceso mediante el cual los estudiantes aprenden a interrogar la realidad, aplicar conocimientos, analizar información y construir respuestas fundamentadas frente a problemas de su campo disciplinar.

Trayectoria de los proyectos de aula en la Seccional Cartagena

La estrategia de proyectos de aula cuenta con una trayectoria documentada en la Universidad Libre, Seccional Cartagena. Desde 2015 se registran experiencias desarrolladas en la Facultad de Derecho y la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables, orientadas a incentivar el espíritu investigativo de los estudiantes y relacionar los conocimientos teóricos de las asignaturas con la práctica investigativa propia de las disciplinas que integraban los planes de estudio (Romeo González et al., 2015).

Este antecedente permite evidenciar que la investigación desarrollada desde el aula no corresponde a una iniciativa reciente, sino a una práctica que ha acompañado los procesos académicos de la Seccional durante más de una década y que ha evolucionado conforme a los lineamientos institucionales y las necesidades del entorno.

Experiencias posteriores continuaron esta orientación. Boyano Fram, De la Espriella y Santana Díaz (2021) sistematizaron proyectos de aula desarrollados mediante trabajo de campo en Tierrabomba. La experiencia integró contenidos económicos, administrativos, contables, sociales, ambientales y jurídicos alrededor de un territorio común y utilizó la observación y la articulación de contenidos curriculares como parte del proceso de formación investigativa. Los propios autores señalan que el trabajo surgió de la selección de proyectos de aula desarrollados previamente con estudiantes.

Como parte de la consolidación de esta estrategia, cada semestre se realiza la presentación de proyectos de aula de la Seccional Cartagena, espacio académico en el que los estudiantes de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables socializan los trabajos desarrollados durante el periodo. Este encuentro permite visibilizar los resultados de los ejercicios realizados en las diferentes asignaturas, compartir experiencias entre programas y reconocer aquellos proyectos que alcanzan un mayor

nivel de desarrollo académico.

A esta trayectoria se suma *Saber, Ciencia y Libertad en Germinación*, publicación que ofrece un espacio para la divulgación de producción académica estudiantil. Los proyectos destacadas son seleccionados y fortalecidos para su publicación como ejercicios académicos, lo que permite que algunos trabajos de los estudiantes avancen hacia procesos de escritura, revisión y divulgación.

En el ámbito de las Ciencias Económicas y Administrativas se encuentra igualmente *Adaptabilidad e innovación como apuesta para el desarrollo organizacional: una aproximación teórica*, elaborado con participación de un estudiante de Administración de Empresas y expresamente identificado como producto derivado de un proyecto de aula del programa de la Universidad Libre, Seccional Cartagena (Cardona Arbelaez et al., 2024).

La estrategia de proyectos de aula configura una ruta que articula desarrollo del proyecto, socialización de resultados, selección de trabajos destacados y divulgación académica. De esta manera, se fortalecen competencias relacionadas con la escritura y la comunicación del conocimiento y se ofrece a los estudiantes una aproximación a otros escenarios institucionales de investigación.

Figura 1.

Ruta de los proyectos de aula

Fuente: elaboración propia.

La experiencia coincide con lo señalado por Cifuentes-Medina y Ortiz-Jiménez (2026), quienes resaltan la necesidad de vincular los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la investigación con experiencias concretas que permitan al estudiante desarrollar competencias investigativas y comprender su utilidad dentro de la formación profesional.

Aplicación en el Programa de Administración de Empresas

En el Programa de Administración de Empresas de la Universidad Libre, Seccional Cartagena, la formación para la investigación se desarrolla mediante una ruta curricular progresiva orientada al pensamiento crítico, el espíritu investigativo, la interdisciplinariedad y la comprensión de situaciones problemáticas del entorno. Las asignaturas identificadas dentro de esta trayectoria representan 29 créditos académicos.

El proceso inicia en primer semestre con Expresión Verbal y Escrita, orientada al fortalecimiento de la comunicación académica, la argumentación y la construcción de textos. En segundo semestre, Epistemología y Metodología de la Investigación acerca al estudiante a los fundamentos del conocimiento científico, los enfoques investigativos y las herramientas metodológicas iniciales. Posteriormente, Estadística Descriptiva y Estadística Inferencial aportan herramientas para la organización, interpretación y análisis de información.

En cuarto semestre, Modelos de Investigación fortalece el dominio de métodos, diseños y técnicas investigativas y facilita la formulación de proyectos relacionados con las líneas de investigación y las necesidades del entorno. En los semestres siguientes, Investigación de Operaciones, Investigación de Mercados y Gerencia Estratégica permiten relacionar el análisis de información con la toma de decisiones empresariales.

Finalmente, Formulación y Gestión de Proyectos, Gestión Ambiental y Responsabilidad Social favorecen la aplicación de los aprendizajes adquiridos al análisis de situaciones organizacionales y sociales. En conjunto, esta estructura configura una formación progresiva en la que la investigación no se restringe a una asignatura, sino que acompaña diferentes momentos del proceso de formación profesional.

Dentro de esta trayectoria, el proyecto de aula funciona como una estrategia articuladora que permite trasladar los contenidos curriculares hacia situaciones concretas y desarrollar progresivamente capacidades de observación, indagación, análisis, argumentación y comunicación de resultados.

Criterios de sistematización de la experiencia 2026-1

Para analizar la experiencia correspondiente al periodo académico 2026-1 se revisó la matriz de proyectos de aula de la Facultad

de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, integrada por 15 proyectos. Los trabajos fueron clasificados de acuerdo con la afinidad temática de sus objetos de estudio y con su vinculación a la línea articuladora definida durante el periodo. A partir de esta organización se establecieron frecuencias y porcentajes, con el propósito de identificar las áreas abordadas y analizar la experiencia desarrollada alrededor de los derechos humanos y del territorio de Getsemaní.

Sistematización de los proyectos de aula 2026-1

Una característica particular de la experiencia fue la definición de una línea general de trabajo vinculada con los derechos humanos, para cuyo desarrollo se seleccionó el barrio Getsemaní, en Cartagena de Indias, como territorio común de estudio. Esta decisión pedagógica permitió que diferentes grupos formularan problemas específicos a partir de una misma realidad, abordándola desde perspectivas económicas, administrativas, empresariales, sociales, culturales y ambientales.

Tabla 1.

Distribución de los proyectos de aula según eje de trabajo

Eje de trabajo	Principales temas abordados	N.º de proyectos	%
Contabilidad y control	Contabilidad creativa, fraude financiero, ética profesional, control interno y razonabilidad de la información contable.	2	13,3 %
Gestión empresarial y organizacional	Talento humano, liderazgo, bienestar laboral, innovación, sostenibilidad empresarial y retención del talento.	4	26,7 %

Eje de trabajo	Principales temas abordados	N.º de proyectos	%
Línea articuladora: derechos humanos y transformaciones territoriales en Getsemaní	Turismo, actividad económica, grupos de interés, responsabilidad social empresarial, derechos humanos, impactos sociales y ambientales, gentrificación, cambios culturales, modelos de negocio, turismo musical y gestión del talento en establecimientos turísticos.	9	60,0 %
Total		15	100 %

Fuente: elaboración propia a partir de la matriz de proyectos de aula de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, periodo 2026-1.

La sistematización evidencia que 9 de los 15 proyectos, equivalentes al 60 %, se desarrollaron alrededor de Getsemaní. Esta concentración no responde a una selección espontánea o repetitiva de temas, sino a una estrategia deliberada de investigación desde el aula. El territorio funcionó como escenario articulador para que los estudiantes construyeran problemas diferentes a partir de los contenidos y perspectivas propias de sus asignaturas. La organización permitió abordar una misma realidad desde distintas dimensiones. Algunos proyectos se enfocaron en el impacto económico del turismo y los modelos de negocio; otros analizaron la relación entre empresas turísticas, grupos de interés, responsabilidad social empresarial y derechos humanos; mientras que otros estudiaron los impactos sociales y ambientales del turismo, la gentrificación, los cambios culturales, el turismo musical y la gestión del talento humano en establecimientos turísticos.

El componente de derechos humanos permitió ampliar la comprensión de las dinámicas

económicas y empresariales. El análisis no se restringió a los resultados económicos de la actividad turística, sino que incorporó preguntas relacionadas con sus efectos sobre las personas, las comunidades, los grupos de interés, la cultura y el ambiente. Esta perspectiva se expresa de manera directa en uno de los proyectos orientado a analizar la relación entre las empresas turísticas y los grupos de interés de Getsemaní desde la responsabilidad social empresarial y los derechos humanos.

Uno de los principales aportes de esta experiencia reside, por tanto, en su carácter interdisciplinario. Getsemaní dejó de ser únicamente el lugar donde se desarrollaban varios trabajos y se convirtió en un territorio de aprendizaje e investigación, en el que distintas preguntas podían dialogar alrededor de una problemática común.

Este enfoque permite que cada proyecto conserve su especificidad disciplinar mientras contribuye a una lectura más amplia del fenómeno estudiado. El estudiante analiza

una dimensión particular, pero sus resultados pueden posteriormente relacionarse con los hallazgos de otros grupos, generando posibilidades de comprensión integral sobre las transformaciones del territorio.

La experiencia muestra así una evolución importante en la utilización del proyecto de aula: pasar de trabajos independientes a una estrategia en la que una línea articuladora, un territorio común y diversas perspectivas disciplinares permiten construir aproximaciones complementarias sobre una realidad determinada.

Reflexiones sobre la experiencia

La sistematización de los proyectos desarrollados en 2026-1 permite identificar dos niveles de la estrategia. El primero corresponde al desarrollo de competencias investigativas dentro de cada asignatura: formular preguntas, buscar información, organizar datos, analizar situaciones y comunicar resultados. El segundo surge de la articulación entre los proyectos, cuando diferentes grupos trabajan alrededor de una problemática compartida.

Este segundo nivel resulta particularmente relevante porque favorece una comprensión menos fragmentada de los fenómenos contemporáneos. Las transformaciones experimentadas por territorios como Getsemaní no pueden explicarse exclusivamente desde una perspectiva económica, administrativa, ambiental o cultural. La complejidad de estas

dinámicas exige reconocer simultáneamente la interacción entre empresas, comunidades, turistas, grupos de interés y territorio.

La experiencia desarrollada guarda correspondencia con el PIDI 2025-2029, que propone fortalecer capacidades para resolver problemas concretos y complejos y transformar el aula en un espacio científico para la formación investigativa. Asimismo, recupera experiencias previas de la Seccional Cartagena, como la desarrollada en Tierrabomba, donde la selección de un territorio permitió articular proyectos, contenidos curriculares e investigación con estudiantes.

La estrategia también abre posibilidades de continuidad. Los proyectos que alcancen mayores niveles de desarrollo pueden fortalecerse posteriormente mediante la participación de sus estudiantes en semilleros de investigación y/o la escogencia de la opción de grado con componente investigativo; y, cuando sus resultados y calidad lo permitan, avanzar hacia procesos de escritura académica y divulgación. En este punto, publicaciones como *Saber, Ciencia y Libertad en Germinación* constituyen un espacio que permite proyectar algunos trabajos más allá del aula.

No significa que todos los proyectos deban transformarse necesariamente en publicaciones o integrarse a otros escenarios investigativos. Su principal función continúa siendo formativa. Sin embargo, ofrecer posibilidades de continuidad permite que aquellos estu-

diantes que desarrollen interés y capacidades particulares puedan avanzar progresivamente hacia experiencias de mayor complejidad.

Conclusiones

La experiencia de la Universidad Libre, Seccional Cartagena, permite reconocer el proyecto de aula como una estrategia de formación para la investigación con trayectoria institucional documentada, coherente con los actuales lineamientos de la Universidad y, particularmente, con el propósito del PIDI 2025-2029 de fortalecer la formación investigativa y concebir el aula como espacio científico.

La experiencia desarrollada durante 2026-1 evidencia que el proyecto de aula adquiere mayores posibilidades cuando los ejercicios no se conciben exclusivamente como trabajos independientes, sino que se articulan alrededor de líneas problemáticas comunes. La selección de los derechos humanos como eje transversal y de Getsemaní como territorio de estudio permitió que nueve proyectos analizaran una misma realidad desde dimensiones económicas, empresariales, sociales, culturales y ambientales.

Esta articulación favoreció la interdisciplinariedad y permitió relacionar los conocimientos de las asignaturas con problemáticas concretas del contexto local. Getsemaní funcionó, en este sentido, como un territorio de aprendizaje desde el cual fue posible aproximarse a las transformaciones derivadas del

turismo, la actividad empresarial, la gentrificación, la sostenibilidad y las relaciones entre organizaciones y comunidades.

El valor del proyecto de aula no reside únicamente en el producto entregado al finalizar una asignatura, sino en el proceso mediante el cual el estudiante aprende a observar, formular preguntas, buscar y analizar información, contrastar perspectivas, argumentar y comunicar resultados. Estas capacidades constituyen una base para posteriores experiencias de investigación formativa.

Finalmente, la trayectoria documentada desde 2015, las experiencias territoriales desarrolladas posteriormente, la presentación de los proyectos de aula al finalizar cada semestre y la existencia de espacios editoriales como *Saber, Ciencia y Libertad en Germinación* evidencian una continuidad entre aula, investigación, socialización de resultados, territorio y comunicación del conocimiento. Bajo esta perspectiva, el proyecto de aula se consolida como una estrategia que permite iniciar la formación investigativa desde el currículo, visibilizar los trabajos desarrollados por los estudiantes y generar oportunidades para que aquellos con mayor nivel de desarrollo avancen hacia otros escenarios institucionales de investigación y divulgación académica.

Referencias

Ariza Angarita, Y., & Jiménez Castro, J. (2024). Proyecto de aula: Estrategia

- para la articulación de los resultados de aprendizaje en la educación superior. *Dictamen Libre*, (34), 59–76. <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.34.11665>
- Boyano Fram, T. O., De la Espriella, Y., & Santana Díaz, L. (2021). Experiencias significativas de formación en investigación en el corregimiento de Tierrabomba. *Revista Cultural Unilibre*, (1), 49–74. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/10610
- Cardona Arbelaez, D., Mathieu, A. E., & Ruiz, A. (2024). Adaptabilidad e innovación como apuesta para el desarrollo organizacional: Una aproximación teórica. *Saber, Ciencia y Libertad en Germinación*, 17. <https://doi.org/10.18041/2382-3755/germinacion.2024V17.12226>
- Cifuentes-Medina, J.-E., & Ortiz-Jiménez, J.-G. (2026). Aportes pedagógicos a la formación en investigación: Una experiencia universitaria. *Saber, Ciencia y Libertad*, 21(1), 259–286. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2026v21n1.13225>
- Romero González, Z., Meza, S., & Machado Licon, J. (2015). Proyectos de aula como estrategia de formación en investigación en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Libre, Sede Cartagena. *Revista Cultural Unilibre*, (1), 144–147. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4138
- Universidad Libre. (2014). *Proyecto Educativo Institucional*. Acuerdo n.º 4 de 2014. <https://www.unilibre.edu.co/normativas/acuerdo-n-o-4-de-2014/>
- Universidad Libre. (2019). *Reglamento de Investigaciones de la Universidad Libre*. Acuerdo n.º 1 del 1 de febrero de 2019. <https://www.unilibre.edu.co/normativas/acuerdo-n-o-1-de-2019/>
- Universidad Libre. (2023). *Resolución n.º 27 de 2023: Por la cual se establece el lineamiento de investigación formativa de la Universidad Libre*. <https://www.unilibre.edu.co/normativas/resolucion-n-o-27-de-2023/>
- Universidad Libre. (2024). *Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI) 2025–2029*. Acuerdo n.º 6 de 2024. <https://www.unilibre.edu.co/normativas/acuerdo-n-o-6-de-2024/>

DEL AULA AL TRABAJO DE GRADO UNA EXPERIENCIA DE FORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL CARTAGENA

Zilath Romero González¹

Introducción

La formación para la investigación hace parte del proceso universitario y se construye de manera progresiva. Aprender a investigar no comienza únicamente cuando el estudiante debe elaborar un trabajo de grado. Desde las asignaturas, los proyectos de aula, los ejercicios de consulta y análisis, los semilleros y otros espacios académicos se van desarrollando capacidades para observar, formular preguntas, buscar información, contrastar fuentes, analizar problemas y construir explicaciones mejor fundamentadas.

En la Universidad Libre, Seccional Cartagena, esta formación se desarrolla en los diferentes programas académicos de sus dos facultades y se encuentra vinculada con el propósito institucional de fortalecer la relación entre docencia e investigación. Tanto en la Facultad de Derecho como en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, los estudiantes cuentan con distintos

escenarios para acercarse a la investigación, de acuerdo con las características de sus disciplinas y programas.

En este recorrido, las opciones de grado constituyen uno de los escenarios en los que pueden integrarse conocimientos, experiencias y capacidades adquiridas durante su proceso de formación. El Acuerdo n.º 5 de 2023 de la Universidad Libre define la opción de grado como un requisito especial que el estudiante elige entre las alternativas ofrecidas por su programa para obtener el título correspondiente. La misma normativa señala entre sus propósitos la articulación entre teoría y práctica para analizar, comprender y solucionar problemas propios de la disciplina o profesión, así como la capacidad para organizar y sistematizar experiencias relacionadas con el campo de formación.

Esta perspectiva permite comprender que culminar la formación universitaria no consiste únicamente en cumplir un requisito aca-

¹ Directora Seccional de Investigaciones. Universidad Libre, Seccional Cartagena. Email: zilath.romero@unilibre.edu.co, ORCID: 0000-0003-4588-288X

démico. Algunas opciones de grado pueden convertirse en escenarios para que el estudiante retome lo aprendido durante su carrera, formule preguntas sobre situaciones de su interés y utilice herramientas investigativas para aproximarse a ellas.

A partir de esta perspectiva, el presente artículo analiza específicamente la experiencia de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Libre, Seccional Cartagena, tomando como referencia los trabajos de grado registrados durante 2025 en los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública. El propósito no es presentar estos trabajos como la totalidad de la producción de la Seccional, sino observar, a partir de este caso, cómo la formación para la investigación encuentra una expresión concreta en los temas y problemas que los estudiantes deciden estudiar.

La formación para la investigación como un proceso

Formarse para investigar implica mucho más que aprender la estructura de un proyecto o conocer determinados procedimientos metodológicos. Supone desarrollar progresivamente una manera de aproximarse a la realidad: observar con atención, preguntarse por aquello que ocurre, consultar diferentes fuentes, contrastar información, analizar evidencias y construir argumentos que permitan comprender mejor un problema.

Estas capacidades pueden desarrollarse en distintos momentos de la formación. En el aula, por ejemplo, los estudiantes tienen la posibilidad de aproximarse a situaciones relacionadas con sus asignaturas mediante estudios de caso, proyectos de aula, consultas bibliográficas, ejercicios de campo y otras actividades que relacionan la teoría con problemas concretos.

Los semilleros y otros escenarios institucionales pueden ampliar posteriormente esta experiencia, al permitir una participación más cercana en actividades investigativas. Finalmente, las opciones de grado con componente investigativo ofrecen la posibilidad de integrar varias de estas capacidades alrededor de un ejercicio de mayor alcance y autonomía.

Por ello, la formación para la investigación puede entenderse como un recorrido en el que cada experiencia aporta a la construcción de capacidades que el estudiante podrá utilizar tanto durante su vida universitaria como en su futuro ejercicio profesional.

Las opciones de grado en la Universidad Libre

La Universidad Libre reconoce diferentes vías para el cumplimiento de los requisitos de grado. El Acuerdo n.º 5 de 2023 distingue entre opciones con componente investigativo y opciones sin componente investigativo, siempre de acuerdo con lo permitido por la normatividad especial de cada programa.

En pregrado, las opciones con componente investigativo contempladas por la normativa son: la monografía, el artículo, la participación en semillero de investigación y la participación como auxiliar de investigaciones. Por su parte, entre las opciones sin componente investigativo se encuentran, según el programa, los coterminales, cursos de perfeccionamiento, profundización o diplomado, doble titulación, curso internacional, plan de negocios, práctica laboral, rendimiento académico superior y resultados en pruebas de Estado, entre otras alternativas previstas por el Acuerdo.

Esta amplitud de opciones resulta importante porque reconoce que los estudiantes pueden culminar su formación mediante rutas diferentes. Sin embargo, las opciones con componente investigativo adquieren especial interés para el propósito de este artículo, pues permiten una participación directa del estudiante en procesos de construcción y comunicación de conocimiento.

La normativa establece, además, que el trabajo con componente investigativo debe ser desarrollado por el estudiante desde su propuesta y durante su ejecución, con el acompañamiento y asesoría de un profesor disciplinar. En el caso de la monografía, esta puede corresponder a un diagnóstico, análisis o

estudio desarrollado dentro de un proyecto de investigación y sometido a evaluación institucional. Estas disposiciones permiten entender el trabajo de grado no solamente como un producto final, sino como una experiencia en la que el estudiante asume progresivamente decisiones relacionadas con un problema, sus fuentes, el método utilizado y la manera de presentar los resultados.

Experiencia desde la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables en 2025

En la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, los trabajos de grado desarrollados durante 2025 permiten reconocer cómo la formación para la investigación se traduce en ejercicios concretos vinculados con los campos profesionales y con problemáticas del entorno. Su revisión ofrece una mirada a los temas que despertaron el interés de los estudiantes y a la manera como estos fueron abordados desde los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública.

El registro incluye siete trabajos de grado, de los cuales seis corresponden al programa de Administración de Empresas y uno al programa de Contaduría Pública.

Programa	Tema del trabajo
Administración de Empresas	Actividad turística y sostenibilidad en la Ciénaga de la Virgen
Administración de Empresas	Optimización del departamento de caja en una empresa distribuidora
Administración de Empresas	Crecimiento empresarial y responsabilidad ambiental en la industria 4.0
Administración de Empresas	Impacto socioeconómico de los festivales culturales en Cartagena
Administración de Empresas	Liderazgo, desarrollo empresarial y responsabilidad social corporativa
Administración de Empresas	Efectos económicos del Festival Internacional de Cine de Cartagena e identidad cultural
Contaduría Pública	Diagnóstico y estrategia de socialización del Proyecto Educativo del Programa

Se puede observar que las investigaciones se concentran alrededor de tres grandes ámbitos: turismo, cultura y territorio; empresa, gestión y sostenibilidad; y procesos académicos institucionales.

Turismo, cultura y territorio como escenarios para investigar

Uno de los aspectos más visibles en los trabajos de 2025 es el interés por problemáticas relacionadas con Cartagena y sus dinámicas turísticas y culturales.

Uno de los estudios analizó la actividad turística bajo criterios de sostenibilidad en la Ciénaga de la Virgen, mientras que otros se ocuparon del impacto socioeconómico de los festivales culturales en Cartagena y de los efectos económicos del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias, incorporando también la percepción sobre el fortalecimiento de la identidad cultural.

Estos trabajos muestran cómo situaciones que hacen parte de la cotidianidad de la ciudad pueden convertirse en preguntas de investigación. Un festival cultural, por ejemplo, puede ser observado no solamente como una manifestación artística o recreativa, sino también desde sus efectos económicos, su capacidad para atraer visitantes, su relación con los actores locales y su aporte a la construcción de identidad.

De igual manera ocurre con la actividad turística en un ecosistema como la Ciénaga de la Virgen, donde el análisis exige considerar simultáneamente oportunidades económicas, sostenibilidad ambiental y relación con el territorio.

Desde esta perspectiva, Cartagena deja de ser solamente el lugar donde se desarrolla la investigación y se convierte en parte del problema que se busca comprender.

Empresa, gestión y sostenibilidad

Otro grupo de trabajos se aproxima directamente a problemas propios de las organizaciones.

Uno de ellos estudió la optimización del departamento de caja en una empresa distribuidora de alimentos e insumos de aseo. Otro relacionó el crecimiento empresarial con la responsabilidad ambiental en el contexto de la industria 4.0. Un tercer trabajo abordó el liderazgo como motor del desarrollo empresarial y su relación con la responsabilidad social corporativa.

Aunque parten de situaciones diferentes, estos trabajos tienen un elemento en común: permiten trasladar conceptos propios de la formación profesional hacia problemas concretos de las organizaciones.

La eficiencia de un proceso administrativo, las decisiones ambientales de una empresa o el papel del liderazgo dejan así de ser solamente contenidos estudiados en una asignatura y se convierten en situaciones que pueden ser observadas, analizadas y discutidas mediante herramientas investigativas.

Esta relación entre teoría y práctica concuerda con uno de los objetivos establecidos por el Acuerdo n.º 5 de 2023 para las opciones de grado: **favorecer que los estudiantes puedan analizar y comprender problemas propios de su disciplina o profesión.**

La propia Universidad como objeto de estudio

Entre los trabajos registrados durante 2025

aparece también una investigación del programa de Contaduría Pública relacionada con el Proyecto Educativo del Programa, orientada a realizar un diagnóstico y proponer una estrategia para su socialización.

Desde esta perspectiva queda claro que la Universidad y sus propios procesos también pueden convertirse en objeto de investigación.

Preguntarse cuánto conocen los estudiantes sobre su proyecto educativo, de qué manera se apropian de sus principios o cómo puede fortalecerse su socialización permite utilizar la investigación para comprender y aportar al mejoramiento de procesos que hacen parte de la propia experiencia universitaria.

La investigación, por tanto, no siempre requiere buscar problemas distantes. El aula, el programa académico, la organización en la que se trabaja o la ciudad que se habita pueden convertirse en espacios desde los cuales surjan preguntas relevantes.

El acompañamiento docente

La normativa institucional establece que los trabajos con componente investigativo cuentan con el acompañamiento y la asesoría de un profesor disciplinar. Los registros de 2025 muestran precisamente la participación de docentes en la dirección y evaluación de los trabajos desarrollados en la Facultad.

Este acompañamiento resulta vital dentro de

la formación para la investigación. El docente no sustituye al estudiante en la construcción del trabajo; orienta el proceso, formula preguntas, ayuda a delimitar problemas, recomienda fuentes, acompaña decisiones metodológicas y contribuye a fortalecer la capacidad de análisis y argumentación.

De esta manera, el trabajo de grado también se convierte en un espacio de diálogo académico en el que el estudiante avanza hacia una mayor autonomía, pero cuenta con la experiencia de quien lo acompaña durante el proceso.

Del aula al trabajo de grado

Si se observa la formación investigativa como un recorrido, pueden identificarse diferentes

escenarios que contribuyen progresivamente al desarrollo de capacidades.

Desde las asignaturas, los estudiantes comienzan a formular preguntas y a relacionar conceptos con situaciones concretas. Los proyectos de aula les permiten desarrollar ejercicios de mayor articulación entre teoría y realidad. Los semilleros y otras experiencias institucionales pueden ampliar su acercamiento a los procesos investigativos y, posteriormente, las opciones de grado con componente investigativo ofrecen la oportunidad de desarrollar un ejercicio de mayor autonomía y profundidad.

Este recorrido puede representarse de la siguiente manera:

Figura 1.

Del aula al trabajo de grado: recorrido para construir conocimiento



Fuente: Elaboración propia con base en Universidad Libre (2023).

No se trata de una secuencia obligatoria. Cada programa y cada trayectoria académica ofrecen posibilidades diferentes. Sin embargo, el recorrido permite comprender que las competencias investigativas no aparecen de manera espontánea al final de su formación académica: se construyen progresivamente a partir de las experiencias que el estudiante encuentra durante cada semestre cursado.

De un requisito académico a una experiencia de formación – Reflexiones finales

La Universidad Libre contempla diferentes opciones para que sus estudiantes opten por su título profesional. Algunas incorporan de manera explícita un componente investigativo y ofrecen la posibilidad de relacionar la teoría con la práctica, así como de aproximarse a problemas propios de la disciplina, la profesión y el entorno.

El caso analizado en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Seccional Cartagena permite observar una expresión concreta de este proceso. Los siete trabajos registrados durante 2025 abordaron temas empresariales, ambientales, culturales, territoriales e institucionales, mostrando distintas formas de vincular la formación profesional con preguntas surgidas de situaciones reales.

Estos trabajos también muestran que investigar no significa necesariamente buscar

problemas alejados del estudiante. Una organización, un festival, un ecosistema, una práctica empresarial o la propia Universidad pueden convertirse en espacios para observar, formular preguntas, analizar información y construir conocimiento.

En este proceso, el estudiante no se limita a presentar un documento final, ya sea una monografía o un artículo. La elaboración del trabajo de grado le exige delimitar una idea, revisar antecedentes, tomar decisiones metodológicas, contrastar información y reconocer que una primera explicación puede resultar insuficiente. También supone aprender a sustentar sus planteamientos y defender sus conclusiones frente a otros.

Desde esta perspectiva, el valor del trabajo de grado no está únicamente en el producto que se entrega al finalizar el proceso, sino también en los aprendizajes y capacidades que se desarrollan durante su construcción. Así, puede convertirse en una experiencia en la que el estudiante integra conocimientos adquiridos a lo largo de su carrera y asume con mayor autonomía el reto de comprender una situación desde las herramientas que le proporciona su formación profesional.

El tránsito del aula al trabajo de grado forma parte, entonces, de un proceso más amplio de formación para la investigación. Un proceso que comienza mucho antes del último semestre y que se fortalece a través de las distintas experiencias académicas que permi-

ten preguntar, observar, analizar, contrastar y comunicar.

En este recorrido, investigar adquiere sentido cuando el estudiante comprende que también significa aprender a mirar de otra manera aquello que ocurre a su alrededor, formular preguntas sobre ello y buscar respuestas sustentadas.

Referencia institucional

Universidad Libre. (2023). *Acuerdo n.º 5 de 2023, por el cual se definen las opciones de grado para los programas de pregrado y posgrado y se modifican disposiciones de los reglamentos de Investigaciones y Posgrados*. Consiliatura de la Universidad Libre.

DEL CONOCIMIENTO PRODUCIDO AL CONOCIMIENTO COMPARTIDO: EXPERIENCIAS DE AULA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

Zilath Romero González¹

La producción académica de los profesores adquiere mayor sentido cuando trasciende la publicación o el cumplimiento de una actividad institucional y se incorpora a los procesos de enseñanza y aprendizaje. Un libro, un artículo, una guía, un recurso audiovisual o un producto derivado de investigación puede convertirse en una herramienta para promover la reflexión, desarrollar competencias y acercar al estudiante a situaciones propias de su campo profesional.

Desde esta perspectiva, la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Libre, Seccional Cartagena, viene fortaleciendo la valoración y utilización del material académico producido por sus docentes, procurando que estos recursos mantengan correspondencia con los contenidos curriculares, los resultados de aprendizaje, la investigación institucional y las necesidades del entorno. Los ejercicios documentados muestran el interés por analizar no solamente la calidad de los materiales, sino

también su incorporación a los ambientes de aprendizaje y su contribución a la formación de los estudiantes.

En este proceso, la experiencia desarrollada ha permitido avanzar en la definición y aplicación de criterios de evaluación que pueden aportar al fortalecimiento de las prácticas académicas de la Facultad. Estos criterios buscan valorar la pertinencia, calidad y aplicabilidad de la producción docente en relación con los procesos formativos.

El material académico como recurso para el aprendizaje

El material producido por los profesores puede adoptar diferentes formas: libros, artículos científicos y académicos, guías, recursos digitales, videos y productos derivados de proyectos de investigación. Sin embargo, su valor dentro del proceso educativo no depende únicamente de su existencia o publicación, sino de su capacidad para relacionarse con

¹ Directora Seccional de Investigaciones. Universidad Libre, Seccional Cartagena. Email: zilath.romero@unilibre.edu.co, ORCID: 0000-0003-4588-288X

el currículo y convertirse en un recurso pertinente para el aprendizaje.

En este sentido, desde la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables se han definido siete criterios orientadores: pertinencia disciplinar y curricular; rigor metodológico y científico; actualización temática y contextual; articulación con la investigación institucional; aplicabilidad pedagógica en el aula; validación y visibilidad académica; y contribución al logro de los Resultados de Aprendizaje Esperados —RAE—.

La pertinencia disciplinar permite establecer si el material guarda correspondencia con los contenidos, microcurrículos y propósitos de formación; el rigor metodológico considera la solidez conceptual y científica; mientras que la actualización temática procura que los recursos utilizados incorporen tendencias, normativas y problemáticas del entorno local, nacional e internacional.

Por su parte, la articulación con la investigación institucional examina la relación de estos productos con proyectos, líneas y dinámicas de investigación formativa; la aplicabilidad pedagógica permite determinar su utilización en clases, talleres, estudios de caso o proyectos de aula; y la visibilidad académica reconoce productos verificables como libros, artículos, ponencias y resultados de apropiación social del conocimiento.

Para orientar este ejercicio se diseñó una rúbrica con cuatro niveles de valoración —nulo, bajo, medio y alto— que permite revisar de manera sistemática cada uno de los criterios y reconocer tanto fortalezas como aspectos susceptibles de mejora.

Uno de los aspectos relevantes de esta experiencia es procurar que la producción académica docente no permanezca exclusivamente en repositorios, revistas o bibliotecas. Su incorporación a los procesos formativos se realiza mediante diferentes estrategias, entre ellas proyectos de aula, estudios de caso, talleres aplicados, semilleros de investigación, producción académica estudiantil, recursos digitales y audiovisuales y el uso de la plataforma ELibre como apoyo pedagógico.

Esta integración favorece que el conocimiento producido por los docentes dialogue con los contenidos de las asignaturas y con situaciones reales del contexto. El material académico deja así de ser únicamente un producto de consulta y se convierte en punto de partida para formular preguntas, analizar situaciones, contrastar perspectivas y aplicar conocimientos.

Las evidencias revisadas muestran correspondencia de los materiales con los microcurrículos y los resultados de aprendizaje, así como niveles favorables de rigurosidad conceptual, actualización temática y utilización pedagógica. También se identifican avances relacionados con pensamiento crítico y

analítico, capacidad investigativa, escritura académica, argumentación, resolución de problemas y aplicación del conocimiento en contextos reales.

Los proyectos de aula como espacio de aplicación

Los proyectos de aula constituyen una de las estrategias mediante las cuales la producción académica y los contenidos curriculares pueden trasladarse a experiencias concretas de aprendizaje.

Durante 2025 se desarrollaron 22 proyectos de aula con la participación de 74 estudiantes de la Facultad, particularmente documentados desde el Programa de Administración de Empresas. Estos ejercicios estuvieron relacionados con resultados de aprendizaje vinculados con la gestión organizacional y la sostenibilidad, la toma de decisiones y el desarrollo de proyectos de investigación.

Los temas abordados muestran la diversidad de problemáticas que pueden estudiarse desde las Ciencias Económicas, Administrativas y Contables. Entre ellos se encuentran la gestión del talento humano, bienestar, clima organizacional, turismo, sostenibilidad, efectos económicos de festivales culturales, informalidad laboral, habilidades digitales, comercio exterior y gestión de residuos sólidos.

Estas experiencias permiten que los estudiantes relacionen conceptos aprendidos en sus

asignaturas con organizaciones, actividades económicas y problemáticas del entorno, fortaleciendo la observación, el análisis, la argumentación y la formulación de posibles soluciones.

Producción docente e investigación institucional

La producción académica de la Facultad también se encuentra vinculada con los procesos de investigación desarrollados por sus docentes. Entre las evidencias revisadas aparecen libros resultado de investigación relacionados con el desarrollo turístico del Canal del Dique, regulación de la pesca artesanal, responsabilidad social universitaria y participación ciudadana y sustentabilidad en Cartagena de Indias, entre otros temas.

Esta producción se articula particularmente con el grupo INTERSOC —Investigación Interdisciplinaria en Sociedad, Empresa y Derecho—, que integra dimensiones sociales, organizacionales, económicas y jurídicas y permite fortalecer la relación entre investigación, docencia y análisis de problemáticas del entorno.

La posibilidad de utilizar en el aula conocimientos derivados de proyectos de investigación contribuye, además, a acercar al estudiante a la actividad investigativa desarrollada por sus propios profesores y a reconocer que la generación de conocimiento puede estar directamente relacionada con las situa-

ciones económicas, empresariales, sociales y territoriales que forman parte de su realidad.

De la docencia a la formación investigativa

Otro de los resultados identificados es la articulación de los materiales académicos con actividades de formación para la investigación e investigación formativa.

Se registran evidencias de participación estudiantil en trabajos de grado con enfoque investigativo, elaboración de artículos, informes y ponencias, participación en eventos académicos y vinculación a semilleros de investigación.

De esta manera, la utilización del conocimiento producido por los profesores favorece una ruta progresiva en la que el estudiante inicia su aproximación a la investigación desde las asignaturas, participa posteriormente en proyectos de aula y, de acuerdo con sus intereses, puede avanzar hacia semilleros, trabajos de grado y otros espacios institucionales de investigación y divulgación académica.

Evaluar para mejorar

Uno de los aspectos más importantes del ejercicio desarrollado consiste en comprender la evaluación como una herramienta de mejora continua y no únicamente como un mecanismo para comprobar el cumplimiento de determinados criterios.

Los documentos analizados reconocen que aún es necesario avanzar hacia un sistema más estructurado de medición que permita establecer con mayor precisión el impacto de los materiales académicos sobre el aprendizaje. Las evidencias disponibles son principalmente cualitativas y muestran relaciones favorables entre la calidad del material, su utilización pedagógica y el desarrollo de competencias, pero todavía se requiere fortalecer los indicadores y mecanismos de seguimiento.

Entre los retos planteados se encuentran consolidar el uso de la rúbrica de evaluación, implementar mecanismos de seguimiento, fortalecer la producción académica docente, ampliar los recursos digitales y audiovisuales, promover el uso de ELibre e incorporar indicadores que permitan valorar los resultados de manera más sistemática.

También se propone continuar fortaleciendo la producción conjunta entre docentes y estudiantes, los proyectos de aula y las estrategias de formación para la investigación.

Cuando el conocimiento regresa al aula

La experiencia de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables muestra que la producción académica puede cumplir una doble función: contribuir a la generación y divulgación de conocimiento y, al mismo tiempo, enriquecer los procesos de formación.

Cuando un libro, un artículo, una investigación, una guía o un recurso digital regresa al aula, deja de ser exclusivamente un producto académico para convertirse en una oportunidad de aprendizaje. Puede generar nuevas preguntas, aportar ejemplos, permitir la discusión de situaciones reales y acercar al estudiante a los procesos de investigación desarrollados en la Universidad.

El reto consiste en seguir fortaleciendo esta articulación entre producción académica docente, currículo, investigación y aprendizaje, ampliando progresivamente las evidencias que permitan valorar sus resultados y promoviendo que el conocimiento generado desde la Facultad se incorpore cada vez más a los procesos formativos.

Desde esta perspectiva, evaluar los materiales académicos no constituye el punto final del proceso. Representa una oportunidad para revisar, actualizar y mejorar continuamente la manera como el conocimiento producido por los profesores regresa al aula, se comparte con los estudiantes y contribuye a su formación profesional.

SEMANA DE INVESTIGACIÓN UNILIBRISTA 2026: UNA SEMANA PARA COMPARTIR, CONECTAR Y TRANSFORMAR CONOCIMIENTO

Enilda Llamas Sossa¹

Del 20 al 24 de abril de 2026, la Universidad Libre, Seccional Cartagena, desarrolló la Semana de Investigación Unilibrista 2026, bajo el lema *“Conocimiento que transforma: Derecho, Administración, Turismo y Contaduría al servicio de los derechos humanos”*. Durante cinco días, la comunidad universitaria participó en conferencias, conversatorios, socialización de proyectos, actividades de internacionalización, encuentros de semilleros y espacios de divulgación académica.

La programación propició el intercambio entre estudiantes, docentes e invitados nacionales e internacionales y permitió visibilizar diferentes dimensiones de la actividad investigativa: producción de conocimiento, formación estudiantil, internacionalización, cooperación académica y divulgación de resultados.

La jornada de apertura se realizó el lunes 20 de abril en el Auditorio Benjamín Herrera, con la instalación oficial del evento y la

conferencia central “Conocimiento que transforma”, a cargo de Zilath Romero González, directora seccional de Investigaciones, quien destacó la importancia de la investigación en la vida universitaria y su contribución a la formación, la generación de conocimiento y la comprensión de las problemáticas del entorno.

Internacionalización como oportunidad para la investigación

Uno de los espacios de la programación estuvo dedicado a la internacionalización de la investigación. El martes 21 de abril, el profesor Albeiro Berbesí Urbina, director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales — ORI— de la Seccional Cartagena, desarrolló la conferencia *“Estrategias para la internacionalización de la investigación: redes académicas, movilidad y convocatorias externas”*. Durante el encuentro se abordaron posibilidades relacionadas con redes académicas internacionales, convocatorias nacionales e

¹Contadora Pública, Administradora Financiera. Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista en Gestión de Proyectos

internacionales, estancias tipo DELFIN y movilidad docente.

Asimismo, se socializaron los convenios y oportunidades ofrecidos a través de la ORI, que amplían las posibilidades de participación de los docentes en proyectos de investigación, pasantías y estancias internacionales, cursos y cátedras internacionales, así como en otras experiencias de cooperación académica. Este espacio permitió que los profesores conocieran alternativas para establecer vínculos con instituciones externas y fortalecer la dimensión internacional de sus actividades académicas e investigativas.

Los docentes comparten sus avances de investigación

Durante la misma jornada se realizó la socialización de avances de proyectos de investigación desarrollados por docentes de la Seccional Cartagena. El propósito fue que la comunidad académica conociera los procesos, avances y resultados académico-investigativos alcanzados por los profesores desde diferentes campos del conocimiento.

Entre los proyectos presentados estuvieron “Responsabilidad legal de los avatares autónomos y la inteligencia artificial”, a cargo de José A. Machado y Yery Luz Sierra; “Efectos económicos de los festivales culturales y la percepción de la población local y visitante sobre la identidad cultural y la cohesión social en las comunidades en la ciudad de Car-

tagena de Indias”, presentado por Diego A. Cardona y Zilath Romero; y “Sostenibilidad turística en territorios priorizados en el Plan de Desarrollo del departamento de Bolívar como herramienta de desarrollo e inclusión social”, desarrollado por José Machado, María Bustillo Castillejo y Yesid de la Espriella.

Las presentaciones permitieron acercar a estudiantes y docentes a investigaciones relacionadas con inteligencia artificial y derecho, economía de la cultura, identidad, cohesión social, turismo sostenible, desarrollo territorial e inclusión social. Estos trabajos se desarrollan en el marco del grupo de investigación INTERSOC —Investigación Interdisciplinaria en Sociedad, Empresa y Derecho—, fortaleciendo la socialización de los avances y resultados generados por sus investigadores ante la comunidad académica de la Seccional Cartagena.

Investigación, derechos humanos y diálogo internacional

El miércoles 22 de abril se realizó el conversatorio internacional “Arquitectura de la migración: experiencias, fronteras, derechos humanos y transformaciones sociales”, con invitados de Suiza, Holanda y Colombia y con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia —UNAD— como institución invitada. La actividad permitió abordar la migración desde diversas experiencias y perspectivas, ampliando el diálogo en torno a los derechos humanos y las transformaciones sociales.

De manera paralela, en la Biblioteca Simón Bossa se desarrolló la conferencia “Comportamiento de la economía colombiana en el primer cuarto del siglo XXI”, a cargo de Jaime Alfredo Bonet Morón, gerente de la Sucursal Cartagena del Banco de la República y director del Centro de Estudios Económicos Regionales —CEER—. Su participación incorporó a la programación una mirada especializada sobre los cambios y desafíos de la economía colombiana.

La Feria de Semilleros: estudiantes que se forman investigando

Otro de los espacios destacados de la Semana fue la Feria de Semilleros, realizada el jueves 23 de abril en la Casa Republicana. Durante la actividad, estudiantes vinculados a los semilleros de investigación de la Seccional Cartagena presentaron ante la comunidad académica los avances de los trabajos que vienen desarrollando.

Participaron estudiantes del Semillero de Investigación Derecho Económico, Medio Ambiente y Territorio —SIDEMAT—, dirigido por José Alejandro Machado Jiménez; Innovación, dirigido por Diego Alonso Cardona Arbeláez; Horizonte Científico, dirigido por Zilath Romero González; el Semillero de Investigación en Turismo —SEINTUR—, dirigido por Yesid de la Espriella; y Enfoque Jurídico, dirigido por Yery Luz Sierra Vanegas. Los estudiantes compartieron sus avances y las temáticas abordadas desde cada uno de estos espacios de formación.

La Feria tuvo como propósito afianzar los procesos de investigación formativa mediante la motivación, la participación y el aprendizaje continuo de los estudiantes. Los semilleros posibilitan una aproximación progresiva a la investigación y favorecen el desarrollo de capacidades para formular preguntas, buscar y analizar información, trabajar colaborativamente y comunicar resultados.

La socialización de estas experiencias buscó, además, incentivar a los estudiantes de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables a vincularse a las investigaciones lideradas por sus docentes mediante figuras como los semilleros y auxiliares de investigación. Asimismo, se divulgaron las opciones de grado con componente investigativo, mostrando que la participación en estos procesos puede tener continuidad a lo largo de la trayectoria académica.

De esta manera, la Feria permitió que los estudiantes conocieran experiencias desarrolladas por sus compañeros e identificaran distintas posibilidades para integrarse activamente a los procesos investigativos de la Universidad.

Durante el mismo día se desarrolló la jornada académica Conciliación 2026, orientada al diálogo entre lo público, lo privado y la academia en relación con la protección de los derechos humanos.

Investigación que se comunica y reconoce

La Semana finalizó el viernes 24 de abril con el lanzamiento de libros y publicaciones seriadas, la presentación de novedades del Sello Editorial Unilibrista y la entrega de reconocimientos a estudiantes vinculados como semilleros y auxiliares de investigación, así como distinciones relacionadas con la productividad académica docente.

El cierre destacó otro componente esencial del proceso investigativo: la comunicación, socialización y reconocimiento del conocimiento producido. De esta manera, los resultados de investigación trascienden los proyectos y encuentran espacios para ser compartidos con la comunidad académica.

La Semana de Investigación Unilibrista 2026 reunió investigación docente, formación estudiantil, internacionalización, redes académicas, derechos humanos, semilleros y divulgación científica. En conjunto, las actividades desarrolladas contribuyeron a fortalecer la cultura investigativa de la Seccional Cartagena y a generar oportunidades para que estudiantes y docentes participen activamente en la producción, intercambio y comunicación del conocimiento

INSTRUCCIONES A LOS AUTORES PARA LAS PUBLICACIONES DE LA *REVISTA CULTURAL UNILIBRE* DE LA UNIVERSIDAD LIBRE – SEDE CARTAGENA

LINEAMIENTOS GENERALES

La Revista Cultural Unilibre es una publicación de carácter académica, emitida de forma semestral de la Universidad Libre, Sede Cartagena, en la cual tienen espacio toda la comunidad académica, administrativa, y profesionales de las diferentes disciplinas a expresar sus pensamientos a través de artículos inéditos, en forma de ensayos, poesías, cuentos y demás.

La recepción de los artículos no implica la obligación de publicarlos; el Comité Editorial es el organismo encargado de seleccionar los artículos que se publicaran en cada edición. Los artículos que se reciben deben ser inéditos y originales.

La Universidad Libre, Sede Cartagena, no es responsable de las ideas o conceptos emitidos por los autores de los diferentes artículos. Las opiniones expresadas por los autores, el uso de fotografías, gráficos e imágenes, son independientes y no comprometen a la revista ni a la universidad. Los artículos entregados por los autores serán tomados como una contribución y difusión del conocimiento. Debe enviarse el documento en versión definitiva, en idioma español y en archivo Word al correo institucional de la revista: revistacultural.ctg@unilibre.edu.co

PRESENTACIÓN

Especificaciones Tipográficas

Formato: Word.

Fuente: Times New Roman

Títulos: Mayúsculas, Negrita, Centrado.

Subtítulos: Mayúscula en letra principal, negrilla, a la izquierda.

Cuerpo del texto: 12 puntos.

Notas de pie de página: 8 puntos.

Interlineado: 1,5

Número de páginas: mínimo 10 – máximo 15

Nota: el límite de mínimo de páginas no aplica para poesías, cuentos o poemas.

Estructura del Texto: Tipo Ensayo.

Referencias Bibliográficas

Las referencias deberán enumerarse consecutivamente siguiendo el orden en que se mencionan por primera vez en el texto (Sistema de orden de mención Citación ordersystem), identifíquelas mediante numeral arábigos, colocando en la parte final de la página, en el espacio de referencias.

Al referenciar revistas científicas cítelas por su nombre completo (no abreviado).

Absténgase de utilizar resúmenes como referencias.

Las referencias de artículos aceptados pero aún en trámite de publicación deberán designarse como “en prensa” o “próximamente a ser publicados”; los autores obtendrán autorización por escrito para citar tales artículos y comprobar que han sido aceptados para publicación, de acuerdo con las normas de derecho de autor.

Citas y Pies de Página.

Especial atención debe prestarse a las citas, pies de página y referencias bibliográficas, las cuales deben ser precisas y completas.

Ejemplos de Citas Bibliográficas

Libro.

BETANCOURT REY, Miguel (1996). Derecho Privado, Categorías Básicas. Editado por la Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Ciencias Políticas y Sociales. Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia. Primera Edición. 117.

Artículo de Revista.

HOFFMAN, Scout L. (1989) “A Practical Guide to Transactional Project Finance: Basic Concepts, Risk Identification and Contractual Considerations”. En: The Business Layer. November. (45 Bus.Law.181)

Sentencia Judicial.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación civil. Sentencia del 27 de septiembre de 1993. Magistrado Ponente:

Eduardo García Sarmiento. (Sentencia Número S – 134), pág. 8. Copia tomada directamente de la corporación. [Tomada de colección de jurisprudencia... de fecha...]

Leyes

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU- Centro de Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales. New York: Naciones Unidas, 1988. p.20
CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 182 DE 1995 “Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a este, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueve la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones”. En: Diario oficial No.2341. Bogotá: Imprenta Nacional. 1995.

Compilaciones.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Derecho de familia y de menores: Compilación normativa. Bogotá: ICBF, 1989.p.5.

Bibliografía

Se recomienda listar la bibliografía empleada en forma completa, al final del correspondiente escrito, incluyendo los siguientes datos: el título, la edición, lugar de publicación, la empresa o casa editorial, el año de publi-



cación, número de volúmenes, número total de páginas del libro, y el nombre de la colección o su abreviatura.

Ejemplos de Bibliografías

Libro.

BERENSON, Bernard. *Estética e historia en las artes visuales*. Trad. Por Luís Cardoza y Aragón.

México. Fondo de Cultura Económica, 1956. 264 páginas. (Colección Breviarios, núm. 115).

Material Electrónico.

Existen actualmente publicaciones por Internet, cuando el texto hace parte de una biblioteca virtual de una institución legalmente constituida. Ejemplo: <http://www.adm.org.mx/biblioteca/req.html>.

CULTURA, FESTIVALES Y DESARROLLO LOCAL

Principales festivales culturales de Cartagena de Indias

Impacto de eventos culturales en la dinamización económica local: un estudio de caso del FestiMaría en Córdoba Tetón 2025

DERECHO, CIUDAD Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Facultades administrativas de los alcaldes conforme al marco legal del Estatuto Consumidor respecto de los consumidores inmobiliarios

Legaltech: innovación e implementación de la digitalización de la justicia en Colombia

DERECHOS FUNDAMENTALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y JUSTICIA

Impacto jurídico de la concurrencia entre cónyuge y compañero(a) permanente en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en Colombia

Protección de los derechos laborales de las mujeres embarazadas en Colombia

Eutanasia y autonomía personal: entre la dignidad humana y la responsabilidad del Estado

Derechos fundamentales de la persona jurídica en Colombia: desafíos y riesgos frente a la extinción de dominio

Eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia, frente a sus fines de resocialización, justicia restaurativa y protección integral

DEMOCRACIA, CONSTITUCIONALISMO Y PODER

¿Quién limita al poder? John Locke y una discusión que sigue vigente

SECCIÓN ESPECIAL

Investigación en acción. Formación, producción y divulgación del conocimiento en la Universidad Libre, Seccional Cartagena

